BOLETIN
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION



TOMO XX

4

* * *

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
MEXICO, 1949.

BOLETIN
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION



TOMO XX

4

* * *

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
MEXICO, 1949.

Tomo XX Octubre-noviembre-diciembre Número 4

DIRECTOR: JULIO JIMENEZ RUEDA

SUMARIO

MUJERES INSURGENTES

NOTA

Un tema de la Historia de México poco estudiado, es el que se refiere a la significación de la mujer en su desenvolvimiento cultural. Cierto que hay estudios monográficos que se han ocupado de estudiar a la mujer prehispánica (1), a las Monjas de Nueva España (2) y estudios biográficos sobre algunas de ellas: Sor Juana Inés de la Cruz (3), Sor Sebastiana Josefa de la Trinidad y entre las mujeres que podemos llamar insurgentes de doña Josefa Ortiz de Domínguez (4), de Leona Vicario (5), de Mariana del Toro de Lazarín, de Gertrudis Bocanegra (6), la heroína de Pátzcuaro, etc., etc., pero todos ellos son estudios parciales; ni aun los que estudian a las mujeres insurgentes nos hablan de esa otra porción que por tener personalidades menos brillantes guardan aún para nosotros la lejanía de lo desconocido.

Tuve las primeras noticias de María Josefa Huerta Escalante, de Francisca Altamirano, de Ana Victoria Lara, de Juana María Gutiérrez y de algunas más cuyos procesos espero ir publicando poco a poco, leyendo la correspondencia de insurgentes que se encuentra en el ramo de Operaciones de Guerra. Tratando de saber más sobre ellas re-

---

1.—Pérez San Vicente, Guadalupe. **Diosas y Mujeres Aztecas.** México, 1945.

2.—Muriel, Josefina. **Conventos de Monjas en la Nueva España.** México, 1947.

3.—Su Bibliografía es una de las más extensas.

4.—Romero de Valle, Emilia. **Mujeres de América.** México, 1948.

5.—García, Genaro. **Documentos Históricos Mexicanos.** Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía. T. V. México, 1910.

6.—Ortega Reyes, Manuel. **La Heroína de Pátzcuaro.** México, 1906.

currí a volúmenes generales y especializados y en ninguno se hace referencia a ellas; tuve la necesidad de volver a las fuentes originales y en el Ramo de Infidencias encontré los documentos a que ahora me refiero.

Leyéndolos he sentido cómo las mujeres no quedaron al margen del movimiento más trascendental para México y que su participación, menos lucida que la de doña Josefa Ortiz de Domínguez y de Leona Vicario, no fué por ello menos significativa. Ellas lucharon abiertamente, sin temor alguno de lo que les pudiera suceder. Son todas, mujeres con decisión y voluntad, frágiles y femeninas, que reaccionaron del mismo modo: sabiendo afrontar con entereza cualquier infortunio, sin que flaquease su ánimo. Teniendo que soportar calumnias de las más viles ya que en los expedientes que se estudian, casi nunca se procesaba a una mujer sólo por infidencia; tal parecía que este era un delito reservado en su integridad a los varones. ¿Sería acaso un reflejo de la situación que guardaba la mujer en la Legislatura Colonial? Siempre se les añadía un delito que menoscababa su honra; unas veces se les acusaba de seducción de la tropa, otras de tener relaciones ilícitas con alguno de los cabecillas, pero nunca aceptando abiertamente la infidencia.

El marco cronológico en que se desarrollan estos procesos es muy breve: de 1811 a 1817; escasamente transcurrieron seis años y ya la mujer del pueblo se identificaba plenamente con el movimiento independiente, con su primera etapa, la más hondamente saturada de romanticismo, de desprendimiento generoso, de trueque de vidas a cambio de esperanzas de libertad, sentimientos tan congruentes con el alma femenina.

María Luisa Leal C.

Carta mandada por Manuel Muñiz al señor José María Monroy, motivo de la formación de esta causa.

Señor don José María Monroy:

Por una mera disposición divina trajo una de mis avanzadas al brigadier Quiroz de Indaparapeo, quien me informó muy por extenso cómo usted y otros amigos a quienes estimo se hallan en esa ciudad. No puede menos mi cariño y amor que siempre le he profesado de advertirle que siéndome indispensable dar el ataque a Valladolid con la mayor parte de mi ejército, he de sentir grandemente que un amigo como usted tenga la suerte que la justa causa de la Independencia que defiendo les tiene preparada a todos sus enemigos; por tanto, amigo mío, tendré mucho gusto si usted se pasa conmigo antes del ataque, que suspenderé hasta que me resuelva con su personalidad y la de Legorburo Salazar y todos los que hemos sido de un regimiento y hemos militado juntos; pues en eso tendré el mayor gusto y complacencia, pues me pesa tomar las armas y atacar un lugar donde residen cosas que mi corazón ama y estén defendiendo un infinito derecho que nada más que por capricho, quieren sostener los ultramarinos a costa de las vidas de nuestros mismos hermanos.

Si usted y otros quisieran darme este gusto, esta carta servirá de resguardo para mis avanzadas a las que les pedirán el auxilio necesario hasta llegar a mi campo, que yo, a nombre de la Nación, prometo a cada uno de ustedes condecorarlo con graduación correspondiente, por lo que no deberán hacer ustedes aprecio de lo que tengan, pues en el caso que no lo dejen asegurado y se perdiere, la Nación es poderosa y responderá a ustedes grandemente.

Reciba usted esta prueba de mi grandísima voluntad, pues hablándole a usted con la sinceridad que me es genial sólo me ha movido escribir a usted su beneficio, y advertirle que es cosa muy extraña andar defendiendo a unos extranjeros opresores de nuestra libertad. Espero lo verificará usted conforme lo apetezco y en el ínterin, quedo pidiendo a Dios guarde su vida muchos años. Cuartel General de Acuhizio, agosto 28 de 1811.

Manuel Muñiz.—(Rúbrica.)

Queridísimo hermano:

Yo no tengo más que decirte sino que te vengas y te traigas a Huerta. Tengo deseos de verte muchos, si acaso no quieres venir por razón de no venir a pie, mándame avisar pues te mandaré remuda, y deja la milpa, que no faltará, espero en Dios. Tu hermano que te ama y tu vista desea. El padre se vió muriendo y está en Turicato, aliviado ya.

Monroy.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Declaración de doña Josefa Huerta, citada por el acusado.**

Luego en el acto el señor fiscal pasó acompañado de mí el escribano, a casa de la señora doña Josefa Huerta, y teniéndola presente, dicho señor le hizo levantar la mano derecha puesta con ella la señal de la cruz y...

P. ¿Juráis a Dios y esa señal de cruz, decir verdad en lo que se interrogase? Dijo: sí juro.

P. Nombre y estado: Dijo llamarse María Josefa Huerta, casada con don Manuel Villalonjín.

P. Si conoce a José María Villaseñor, tambor mayor del batallón ligero de México. Dijo que no conoce al que se le pregunta.

P. Si la noche del día dos del presente acompañó con doña Josefa Navarrete, y en este caso diga a dónde fué y con quién concurrió, y qué conversación tuvo. Dijo que la noche del día dos, como entre nueve y diez de la noche, se acompañó con doña Josefa Navarrete y fué al cuartel que se halla en la casa de la Intendencia en solicitud del referido José Villaseñor, y habiéndolo encontrado se dirigió al cementerio de Catedral, en donde le entregó una carta para el teniente Monroy suplicándole se la entregase, lo que oído por el dicho Villaseñor le contestó la entregaría.

P. Por qué motivo se valió del referido Villaseñor. Dijo que aunque nunca lo había visto, pero como su marido le dice en un papelito que se valiera del tambor mayor llamado a la razón solicitándolo, le dijo a la que expone doña Josefa Navarrete lo conocía, por lo que acompañado de la dicha fué en su solicitud.

P. Cómo viendo lo que la carta contenía trató de entregarla a su dueño. Dijo que la entregó sin embargo de que conoció la malicia de la carta, con el fin a que abrazase el referido Monroy aquel partido.

P. Qué contestación hizo a su marido. Dijo que sólo de palabra le contestó y no por escrito.

P. Si en alguna otra ocasión ha tenido contestación y por medio de quién. Dijo que desde el veinte y cuatro de diciembre hasta la presente no había tenido contestación.

P. Con cuáles personas contestó acerca de una carta. Dijo que no contestó con persona ninguna más de con la Navarrete.

P. Cómo niega tiene contestación con su marido cuando se sabe en público que a los tres días de tenido el último ataque le remitió ropa. Dijo que es incierto lo que se le pregunta por no haber mandado tal ropa.

P. Si conoce al mozo que le entregó la carta. Dijo que no conoce al mozo por nunca haberlo visto.

P. Si preguntó al mozo cómo había sido llegada a esta. Dijo que no le hizo pregunta y que no tiene más que decir; que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó; leída que le fué esa su declaración, dijo ser de veinte y ocho años y la firmó con dicho señor y el presente escribano.

Cándido Lexarazu.—(Rúbrica.)

María Josefa Huerta Escalante.—(Rúbrica.)

Ante mí, Joaquín Vergara.—(Rúbrica.)

Declaración de doña Josefa Navarrete, citada por el acusado.

En la referida ciudad, a los cuatro días del citado mes y año, el señor fiscal hizo comparecer ante sí a doña Josefa Navarrete, citada por el acusado, y teniéndola presente juramentada en forma como la anterior, ofreció decir verdad en lo que fuere preguntada y...

P. Su nombre y estado: Dijo llamarse María Josefa Navarrete, de estado doncella.

P. Si conoce a José Villaseñor y si ha tenido la noche del dos del presente alguna contestación con él, sobre qué asunto, en qué paraje y en compañía de quién. Dijo que conoce al que se le pregunta, y que la noche que se le pregunta contestó con él en el cementerio de Catedral para el fin de darle una carta para que la diese al teniente Monroy: que esa conversación la presenció doña Josefa Huerta, con quien viene acompañada, y que serían como nueve a diez de la noche.

P. Qué contenía la carta y por qué causa se valió del referido Villaseñor. Dijo que el contenido de la carta era seduciendo al teniente Monroy para que se vaya al ejército de los enemigos, y que al haberse valido del referido Villaseñor fué por prevenirlo así Villalonjín, marido de doña Josefa Huerta, con el mozo que trajo la mencionada carta.

P. Si leyó la carta y en este caso cómo la entregó siendo una carta sediciosa. Dijo que sin embargo de haberla leído quiso entregarla para cumplir con el encargo que se le hizo.

P. Por qué quiso convenir con un encargo que es en contra de Dios, el Rey y la Patria. Dijo que sin embargo de todo conocimiento, pero que quiso cumplir con el encargo, aunque no se le previno pudiese ser tan mala ni pudiere tener resulta.

P. Cómo no se le previno fuese la carta tan mala, cuando encarga el secreto a Villaseñor. Dijo que aunque se le previno era mala, pero no en tanto grado.

P. Quién trajo la carta y cuántas conversaciones han tenido contestación. Dijo que la carta la concluyó un mozo a quien no conoce de nombre y sí lo conocerá de cara por haberlo visto una ocasión.

P. Con quiénes de la casa han contestado sobre este asunto. Dijo que no ha contestado con persona alguna más de con doña Josefa, y que no tiene más qué decir; que lo dicho es la verdad, a cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó. Preguntándole qué causa le parece la justa. Dijo que a su parecer le parece ser la justa la que defienden las tropas del Rey. Leída que fué esta su declaración, dijo ser de diez y ocho años de edad, y la firmó con dicho señor y el presente escribano.

María Josefa Navarrete.—(Rúbrica.)

Cándido Lexarazu.—(Rúbrica.)

Ante mí, Joaquín Vergara.—(Rúbrica.)

Don Cándido Lexarazu, Capitán del Regimiento de Infantería Provincial de Toluca, ejerciendo funciones de Mayor General en la División de la Izquierda.—Conclusión fiscal.

Vistas y leídas las declaraciones, cargos y confrontaciones contra Josef María Villaseñor, tambor mayor del batallón Provincial de Infantería ligero de México, acusado de trato con los enemigos, y hallándolo convicto, aunque en su confesión a fecha aparece hallarse en su poder una carta firmada por el general de insurgentes Manuel Muñiz, dirigida al Teniente de Granaderos de esta ciudad don José María Monroy, por este crimen debe ser sentenciado a la pena capital; la exposición que el Teniente don Josef Monroy asienta en su declaración bajo su palabra de honor, se lo sostiene, razón a que nos debemos atender y más cuando considerando el reo, acusado de su conciencia solicita nueva confesión y propone unas cómplices en su delito, a quienes oídas asientan en su declaración que el haberle entregado la carta fué por prevenirlo así Villalonjín en un papel que dirije a su mujer, en que le dice solicite al tambor mayor José Villaseñor, alias ratón, a quien puede con confianza entregar la referida carta. Esta exposición de Josefa Huerta, consorte del referido Villalonjín, nos da una idea bastante, de estar plenamente convencido del delito porque se le juzga, pues de no tener correspondencia con los insurgentes, desde luego ni éstos se valdrían de él, ni le tratarían con la confianza dicha. Por todo lo cual concluyó por el Rey que el referido José Villaseñor sea pasado por las armas, con arreglo al artículo 45, tratado 8, título 10 de las Reales Ordenanzas, y que las cómplices Josefa Huerta y Josefa Navarrete continúen en la prisión donde se hallan, hasta aclarar y verificar quiénes son los emisarios y conductores de estos papeles sediciosos.

Valladolid, 4 de septiembre de 1811.

Cándido Lexarazu.—(Rúbrica.)

Valladolid, 4 de septiembre de 1811.

Ejecútese esta sentencia pasándolo por las armas por las espaldas, como tridor al Rey.—Torcuato Trujillo.

Diligencia de haberse ejecutado la sentencia.

En la referida ciudad, dicho día, mes y año, yo el infrascrito escribano, doy fe que en virtud de la sentencia que antecede, se procedió a ejecutarla, la que se verificó entre una y dos de la tarde; y para que conste por diligencia mandó dicho señor fiscal se asentase y la firmó dicho señor de que doy fe.

Cándido Lexarazu.—(Rúbrica.)

Joaquín Vergara.—(Rúbrica.)

Valladolid.—Auto.

En el mismo día, el señor fiscal de esta causa, habiéndose impuesto del estado de ella mandó que doña Josefa Huerta y doña Josefa Navarrete, se ratifiquen en sus respectivas declaraciones constantes de fojas seis vuelta a nueve, y resultando ser las mismas que produjeron ante el Capitán Comisionado don Cándidó Lexarazu, fiscal nombrado para la formación de esta causa, que se les haga en prosecución los cargos que de aquellas declaraciones o de los particulares que nuevamente expongan les resultan, como igualmente a los demás reos que acaso se podrán descubrir por estas diligencias. Así lo decretó y firmó. Doy Fe.

Concha.—(Rúbrica.)

Ante mí, León de Achutegui.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Ratificación de doña Josefa Huerta.

En la misma ciudad, a catorce días del propio mes y año, el señor Fiscal de esta causa pasó acompañado de mí,

el presente escribano, a la Casa de las Recogidas, y teniendo presente en ella a una mujer que dijo llamarse María Josefa Huerta Escalante, en su persona le recibió juramento que hizo en forma y según derecho, por el cual prometió a Dios y ofreció al Rey decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntada; y siéndolo sobre si tiene dada alguna declaración en esta causa, dijo: Que produjo una ante el capitán don Cándido Lexarazu, y habiéndole leído de principio a fin la que consta de fojas seis vuelta, a ocho, expresó que es la misma que produjo, y que en todos los particulares que contiene se afirma y ratifica, sin tener que añadirles ni quitarles cosa alguna, siendo la firma que está al calce aquella misma que usa y acostumbra hacer. Esto respondió y firmó con dicho señor. Doy fe.

Concha.—(Rúbrica.)

María Josefa Huerta Escalante.—(Rubrica.)

Ante mí, León de Achutegui.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Ratificación de doña Josefa Navarrete.

Inmediatamente, el mismo señor Fiscal hizo comparecer ante sí a una mujer que expresó llamarse María Josefa Navarrete, y en su persona, le recibió juramento, por el cual ofreció a Dios y prometió al Rey decir verdad en cuanto supiera y fuere preguntada, y siéndolo en los mismos términos que a la antecedente, dijo: Que ante el Capitán don Cándido Lexarazu produjo días pasados una declaración referente a la causa que estaba formando al tambor mayor José María Villaseñor; y habiéndole leído de principio a fin la que consta de fojas ocho a nueve de este proceso, expresó que es la misma que ante aquel señor expuso, y que los particulares que contiene son ciertos y verdaderos, sin que a ellos tenga nuevamente que añadir ni quitar cosa alguna, reconociendo como reconoce por suya a la firma que está al fin de aquella declaración por ser la

que usa y acostumbra. Esto respondió y firmó con dicho señor. Doy fe.

Concha.—(**Rúbrica.**)

María Josefa Navarrete.—(Rúbrica.)

Ante mí, **León de Achutegui.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Auto.**

En la misma ciudad, a quince días del propio mes y año, el señor Fiscal de esta causa, dijo: Que respecto a que el señor Comandante Político y Militar don Torcuato Trujillo le mandó nuevamente que el Consejo de Guerra Ejecutivo ha de juzgar a los reos que resulten en ella, y previniéndole en este mismo día el mismo Consejo que el de mañana ha determinado hacerse cargo del estado de la misma causa para resolver lo que en su vista le parezca; que se le dé cuenta en el que actualmente tiene para que las ulteriores diligencias se practiquen en los términos que el citado Consejo determine. Así lo decretó y firmó. Doy fe.

Concha.—(Rúbrica.)

Ante mí, **León de Achutegui.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Cargos a las reos.**

En diez y seis días del propio mes y año, estando los señores capitanes don Pablo Vicente Sola, don Lorenzo Cosío, don Santiago Mora, don Valentino Soverón y don Pedro de Yandiola, como Presidente y vocales del Consejo de Guerra Ejecutivo, reunidos en la Sala de Recogidas de esta ciudad, hizo el Fiscal de esta causa relación completa del estado de ella, y a consecuencia, determinaron que ante el mismo Consejo se les hagan los cargos que les resultan a doña María Josefa Huerta y a doña María Jose-

fa Navarrete, respecto a sus declaraciones y ratificaciones; y atendiendo a la naturaleza del asunto que en ellas se versa, supuesto a la ejecución que demanda, y a que no es fácil que aquéllas declararen los demás cómplices, que es el asunto, habrá, por el largo conocimiento que tienen, de que los reos de semejante naturaleza y en quienes ha tenido conocimiento desde que está juzgando el mismo Consejo, se proponen negar la realidad de los hechos que acaso podrían contribuir en mucha parte a la quietud pública en la presente insurrección, por los escarmientos que sería preciso hacer en algunos sujetos de distinción que ocultamente fomentan aquélla. En cuya virtud, hizo comparecer en la misma Sala, a la expresada doña María Josefa Huerta, quien nuevamente juramentada en forma, se ratificó en su declaración, y habiéndole hecho el cargo que le resulta, no sólo de haber entregado la carta al tambor Villaseñor para que éste la diese al Teniente Monroy, sino también por la enormidad y gravedad del crimen en que incurrió pretendiendo, como pretendió, que Monroy se pasase a servir a las cuadrillas de los insurgentes, dejando de hacerlo en las tropas del Rey, con el empleo que tiene de Teniente en ellas, sin considerar los perjuicios que si aquello se hubiera verificado acaso le hubiera provenido a la justa causa que Monroy defiende; y entendida del cargo, respondió: Que lo confiesa por cierto y verdadero, que conoce lo mal que en ello hizo, el castigo a que se ha hecho acreedora, y que no tiene más disculpa que dar que haberlo hecho por el amor que le profesaba a su marido don Manuel Villalonjín, quien se halla sirviendo a los insurgentes con empleo que éstos le han dado.

Héchole el cargo que le resulta de la correspondencia que ha tenido con su marido desde esta ciudad al campo de los insurgentes, a donde dirigiría las noticias de cuanto en esta ciudad observaba, sus disposiciones y demás cosas de gobierno, para que les sirviera a los mismos insurgentes, y en su virtud tomaban los conocimientos necesarios a incomodar, como en efecto incomodaron, esta ciudad;

pues sin embargo de que niega aquella correspondencia asegurando que desde el mes de diciembre último hasta ahora no ha tenido contestaciones con el expresado su marido, siendo así que se hace increíble respecto a la inmediación del campo insurgente en donde se hallaba éste muchos días hace, que sólo dista cinco leguas de la ciudad. Respondió que niega el cargo y reproduce lo que tiene declarado, que desde el mes de diciembre hasta la presente, no sabía de su marido, ni con él ha tenido las contestaciones que se le suponen, pues aún la que le dió primero el papel que en esta vez le remitió fué verbal, y sin decirle más que estaba bien, y que había recibido la carta que con aquél le acompañaba.

Reagrávasele el cargo respecto a que si fuera cierto que desde diciembre no sabía de su marido, era muy natural que en esta vez procurara manifestarle su situación y todo lo que en tan largo tiempo había acaecido en su casa, de lo que deduce, que se está perjudicando, faltando a la verdad que en este caso debería decir y exponiendo, como debe exponer, cuántas veces ha tenido contestaciones con su marido, como la clase y circunstancias de éstas, los sujetos que las han portado, y últimamene, que debe demostrar el papel que recibió con esta carta, a todo lo cual respondió que reproduce nuevamente lo que ha dicho en el antecedente cargo, por ser lo único que ha pasado con su marido, y a consecuencia que no puede condenar a nadie como portador de la correspondencia que se le supone; y aunque es verdad que con la carta recibió un papel que le dirigió su marido, también lo es que éste lo quemó a poco rato de haberlo recibido porque previó que si se lo encontraban podrían perjudicarla, sin embargo de que no contenía más que saludarla y remitirla la carta consabida, cuyo particular siempre lo creyó criminoso y de funestas resultas si llegaba a descubrirse.

Habiéndose hecho otros cargos tocantes a los que le resultan, ya por su declaración y ya también por las vehe-

mentes sospechas de la correspondencia con su marido y de la de ser legítimamente insurgente, aun cuando no haya tenido más que la que ha declarado, no responde otra cosa más que cuanto va anotado en esta diligencia, sin querer descubrir los demás sujetos que hayan tenido complicidad en el asunto que interesaba averiguar, por lo cual mandó el Consejo que se retirara y que compareciere doña María Josefa Navarrete para hacerle los cargos que también le resultan, habiéndose verificado y juramentado en forma, según derecho.

Se le hizo el cargo de que cómo habiéndose impuesto del contenido de la carta que Villalonjín le remitió a su mujer doña Josefa Huerta, resolvió acompañar a ésta para entregarla al tambor Villaseñor, con el fin de que llegara a recibirla el teniente Monroy, sin atender ni reflexionar las funestas resultas que podría haber ocasionado la expresada carta; todas las cuales ella muy bien pudo evitarles con sólo el hecho de haber descubierto al señor Comandante de esta Provincia aquel hecho, y lo que por la carta se pretendía, bien atendida del cargo, respondió: Que la amistad que lleva con doña Josefa y el no haber premeditado los notables y extraordinarios perjuicios que en efecto pudieron haber sobrevenido por la carta que se menciona, la obligación a acompañar a su amiga, a que Villaseñor la recibiese y entregase al señor teniente Monroy, por lo cual confiesa el cargo por cierto y verdadero, y sólo puede disculparse por la falta de reflexión que entonces hubo, y porque la amistad la estrechó a cometer el delito que ahora conoce que cometió.

Héchole el cargo que le resulta de que más bien quiso cubrir con la amistad de su amiga doña Josefa Huerta que desempeñar la estrecha obligación en que se halla de denunciar a cualquiera individuo, sin distinción de persona, que incurra directa o indirectamente en el más mínimo asunto que tenga conexión con la presente insurrección dirigida en contra del mismo Dios, el Rey y la Patria, res-

pondió: Que la íntima amistad con doña Josefa, en cuya casa vive, la obligó a no decir más que a Villaseñor, el contenido de ella, al mismo tiempo que fué a entregársela en compañía de su amiga doña Josefa.

Héchole el cargo de que cómo viviendo con doña Josefa, amiga, no descubrió la correspondencia que ésta precisó llevara con su marido Villalonjín, supuesto que así convino el mozo que ella declara haber traído la carta a su amiga, también, en otras ocasiones, habrá recibido ésta otros papeles de tanta entidad, y acaso de más gravedad, por solicitar en ellos Villalonjín el estado de esta ciudad, su defensa y demás acerca del Gobierno para que a sus compañeros los insurgentes les sirviera de noticia cuanto aquí pasara, respondió: Que niega el cargo, porque no tuvo noticia de que Villalonjín tuviera semejante correspondencia, y que este mozo ha sido el único que ha visto venir, dirigido por Villalonjín.

Reconvenida cómo niega este cargo, sin advertir la ofensa que está haciendo a Dios, en perjurarse, pues no es creíble que Villalonjín haya dejado de tener correspondencia con su mujer todo el tiempo que estuvo acampañado con el insurgente Muñiz en el paraje de Acuicho, que sólo dista cinco leguas de esta ciudad, y a consecuencia debe tener noticia de los sujetos que portaban aquélla, y los particulares a que se dirigía, ya por la amistad con doña Josefa y ya también porque vivía en su propia casa, y entendida de esta reconvención, dijo: Que reproduce lo que tiene dicho en el anterior cargo, y nada puede añadir, más que si su amiga tuvo correspondencia con su marido, ella lo ignora absolutamente.

En este estado, y en vista de que el Consejo acabó de comprobar su sospecha de que estas mujeres habían de negar, así como lo hacen todos los demás reos de esta naturaleza al descubrimiento de los individuos que tienen conexión con sus maldades, mandó retirarla, y trató sobre

las providencias que se deben tomar en esta causa, para su secuela; y hallando difícil hacerlo por la vía regular, y conforme a las Leyes y Reales ordenanzas previenen, resolvió el que se votase la pena a que estas dos mujeres se han hecho acreedoras, porque acaso ésta podrá servir de escarmiento a otras de su propia clase en quienes está reconcentrada la maldad de propagar sus inicuas ideas en la presente revolución, cuya existencia dimana en mucha parte de mujeres semejantes a éstas, de quienes los cabecillas insurgentes se han valido para recibir y tener noticias ciertas de cuanto pasa en esta ciudad. Así lo ha conocido el Conejo por la diversidad de causas en que diariamente está entendiendo, y por lo mismo se decidió a la votación de la presente en el actual estado, y para constancia mandó igualmente que se asiente por el fiscal esta actuación, quien la firmó conmigo. Doy fe.

Concha.—(Rúbrica.)

Ante mí, **León de Achutegui.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Primer voto.**

En vista de las declaraciones y ratificaciones de las reos doña María Josefa Huerta y doña María Josefa Navarrete, y oídos los descargos que ambas produjeron ante el Consejo, condeno a la primera a la pena capital y a la segunda a que sufra ocho años de reclusión en la Casa de la Magdalena, de la Puebla.

Pedro Antonio Yandiola.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Segundo voto.**

Vistas las declaraciones, ratificaciones y respuestas que dieron a los cargos hechos ante el Consejo de Guerra las reos de esta causa doña María Josefa Huerta y doña María Josefa Navarrete, es mi voto el que la primera su-

fra la pena de muerte, y la segunda, pase por ocho años a La Magdalena, de la Puebla, reclusa.

Valentín de Soverón.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Tercer voto.

En vista de las declaraciones y ratificaciones de las reos doña María Josefa Huerta y doña María Josefa Navarrete, y oídos los descargos que ambas produjeron ante el Consejo, condeno a la primera a la pena capital, y a la segunda a que sufra ocho años en la Casa de Reclusión de La Magdalena, de la Puebla, reclusa.

Santiago Mora.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Cuarto voto.

En vista de las declaraciones y ratificaciones de las reos doña María Josefa Huerta y doña María Josefa Navarrete, y oídos los descargos que ambas produjeron ante el Consejo, condeno a la primera a la pena capital, y a la segunda, a que sufra ocho años de reclusión en la Casa de La Magdalena, de la Puebla, reclusa.

Lorenzo Cosío.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Quinto voto.

Es mi voto que doña María Josefa Huerta sufra la pena capital por haber recibido del mozo que le mandó su marido, el insurgente Manuel Villalonjín, la carta sediciosa del caudillo Muñiz, con el fin de que el teniente de las tropas del Rey don José Monroy, se pasase a su campo, y porque hay indicios suficientes de haber tenido la misma doña Josefa, correspondencia con los mismos insurgentes, sin embargo de que niega este cargo en su declaración, ratificación y respuestas que dió a los que se le hicieron por este Consejo; y a la cómplice en aquellos propios

crímenes, doña María Josefa Navarrete, la condenó a ocho años de reclusión, que deberá sufrir en la Casa de La Magdalena, de la Puebla, respecto a que en su contra no resultan tan plenamente justificados los crímenes por los que condena a muerte a la Huerta.

Pablo Vicente de Solís.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Agregación de los votos dados por el Consejo.**

En la ciudad de Valladolid, a diez y seis del mes de septiembre de un mil ochocientos once, el Fiscal de esta causa, don Manuel de la Concha, mandó que la precedente votación dada por el Consejo de Guerra ejecutivo en contra de doña María Josefa Huerta y doña María Josefa Navarrete, se agregue a la causa que se les formó, para que en ella obre la debida constancia de que la primera, resulta unánime, condenada a la pena capital, y la segunda a que sufra ocho años de reclusión en la Casa de Recogidas de la ciudad de la Puebla. Y en este estado, dese cuenta con el oficio que corresponda, y la misma causa, al señor Comandante de esta Provincia, don Torcuato Trujillo, para su aprobación.

Así lo proveyó y firmó. Doy fe.

Concha.—(Rúbrica.)

Ante mí, **León de Achutegui.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Con el oficio que previene el anterior auto, se dió cuenta al señor Comandante con esta causa.**—(Rúbrica.)

Acompaño a V. S. la causa formada en contra de doña Josefa Huerta y doña Josefa Navarrete, respecto a que el Consejo de Guerra ejecutivo ha condenado a la prime-

ra a la pena capital, y a la segunda a ocho años de reclusión en la Magdalena, de la Puebla, después no sólo de haber visto sus declaraciones y ratificaciones constantes en la misma causa, sino que el mismo Consejo les hizo también los cargos que a ambas les resultaban de los crímenes en que incurrieron.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Valladolid, septiembre 18 de 1811.

Manuel de la Concha.—(Rúbrica.)

Señor Comandante de esta Provincia don Torcuato Trujillo.

Suplica se asiente a la letra este memorial.

Excelentísimo señor:

Un infeliz padre, abrumado ya por los años y enfermedades, y cargado de familia, se acoge hoy confiadamente a la piedad y notoria conmiseración de V. E. suplicándole con las lágrimas en los ojos que se digne librarle del deshonroso y terrible golpe que le amenaza por la irreflexión y poca prudencia de su hija legítima doña Josefa Huerta y Escalante. Esta joven, modelo hasta aquí de las mejores virtudes cristianas y políticas, permaneció fiel al Rey y a la Patria en las presentes angustiadas circunstancias, sin querer seguir los pasos y conducta de su marido D. Manuel Villalonjín, que olvidado de su nacimiento y obligaciones, se adhirió ciega y tenazmente al partido revolucionario bajo las órdenes del príncipe corifeo de esta desastrosa revolución, y después al lado del infame sanguinario asesino Muñiz.

En el tiempo de un año que ha mediado desde el principio de la insurrección hasta los días fatales en que esta ciudad sufrió el más riguroso y cruel asedio por el inmoral

y bárbaro Muñiz, mi hija se ha manejado con toda la propiedad, juicio y conducta que debía esperarse de su humilde, virtuoso y amable carácter, y de la educación y buenas máximas que he procurado inspirarle. Velaba yo continuamente para impedir el que Villalonjín, no contento con haber labrado su desgracia, complicase a su mujer y atrajese sobre ella y sobre sus dos graciosas e inocentes hijas, los males que él mismo se ha acarreado. Me gloriaba de haber conseguido el fin a que se dirigía mi celo y continuas precauciones, cuando, ignorante yo, y de sorpresa, veo que mi hija es conducida a la Casa de Recogidas, y tratada como a reo del más alto y despreciable crimen. Protesto a V. S. que mucho tiempo vacilé sobre si mi hija merecería o no aquel tratamiento, y temí que algunas personas intencionadas hubiesen excitado los procedimientos del escrupuloso e íntegro gobierno que nos rige. Me engañé, señor excelentísimo; me pesa haber dudado algún momento sobre la rectitud y seguridad con que proceden nuestros legítimos jueces; y aunque con bastante dolor, no puedo menos que confesar la gravedad del delito que mi hija cometió y por el cual se le puso en prisión, y tal vez será condenada con todo el rigor de la ley, si V. S. no usa de sus bondades y continuas misericordias. Delinquió en entregar a un tambor, por mandato de su marido, (en un papel reducido a solo este objeto) una carta en que el insurgente Monroy trataba de seducir a su hermano, el oficial de una de las compañías de la Columna de Granaderos, quien ha servido con honor, y lo manifestó sobradamente en la entrega que al momento hizo de aquella carta en manos del señor Comandante General de esta Provincia. Este crimen, acreedor por su naturaleza a los judiciales procedimientos que llevo referidos, se disminuye algunos grados atendidos el sexo, calidad, anterior conducta, candor y poca reflexión de quien lo cometió.

Infórmese V. E., si lo tuviese a bien, de cuanto llevo dicho; el resultado se conformará a la verdad y sinceridad que acostumbro. En este caso. Será nuevo y extraño el

que V. E. desahogue su genial compasión, ponga en ejercicio sus extraordinarias vicerregias facultades, y salve a una desventurada familia que siempre ha merecido la mejor consideración, y en el día es el objeto de la ternura y bondad de cuantos la conocen. V. E., toda dulzura para los delincuentes que confiesan sus errores y ofrecen expiarlos, ¿se desentenderá de los clamores y reverentes ruegos de una joven bien parecida, de concepto, y buena opinión? V. E. que desea, quiere y procura que se economice la sangre de nuestros hermanos, y ansía porque todos, aún los más criminales, se reduzcan al seno de sus familias para que éstas sean restituídas al goce de la paz y la tranquilidad que antes de ahora disfrutaban ¿permitirá el que por la obra de un momento, por un delito inmaturo, e hijo de la irreflexión o temor, se conduzca al patíbulo una niña débil como todas las de su clase, y digna como ellas mismas del amparo y benigna acogida de las leyes y de sus dispensadores? No lo creo así, señor excelentísimo; estoy íntimamente convencido de que la misericordia es virtud característica de V. E. y me prometo que, condolido de la infeliz suerte que me amenaza, me librará de ella y cubrirá con el manto de su piedad, así a mi desgraciada hija como a las dos hermosísimas e inocentes niñas que han sido el fruto de su matrimonio. Vuelva V. E. los ojos a estas criaturas; dispénseles su poderosa protección y concédales por su inocencia el volver a los brazos de una madre, que inspirándoles los buenos sentimientos que la animan, las haga útiles a la sociedad, y les forme su fortuna temporal y eterna. V. E. recogerá el premio de tan heroica acción, que desde luego servirá para asegurar más y más el concepto común que tiene V. E. para con los habitantes de este reino, que los estiman por el humano y benigno Virrey, y por el mejor y más prudente depositario de las facultades y gracias de nuestro suspirado monarca el señor don Fernando Séptimo, a quien tomo por poderío, y por cuya mediación espera la condecendencia de V. E. a mi ingenua, humilde y reverente solicitud.

Dios guarde por los años que necesitamos la importante vida de V. E.

Valladolid, 17 de octubre de 1811.

A los pies de V. E. el menor y muy obediente de sus súbditos.

Gerónimo Huerta Escalante.—(Rúbrica.)

México, 21 de noviembre de 1811.

Usando de equidad, conmuto la pena capital impuesta por el Consejo de Guerra a doña Josefa Huerta, en ocho años de reclusión en La Magdalena, de Puebla, y al efecto, comuníquense las órdenes oportunas.

Venegas.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor.

Remito a V. E. la causa que se le formó al Tambor Mayor del Batallón Ligero de México, José María Villaseñor, y los incidentes y sentencia de los demás reos iniciados en la misma, no habiéndose puesto en ejecución la sentencia de muerte que verá V. E. impuesta por el Consejo a doña Josefa Huerta, y haberla suspendido a causa de haber hecho recurso a V. E. los parientes de la expresada, para si la notoria clemencia de V. E., en uso de sus altas facultades, tiene a bien en conmutársela en otra; pues se encuentra con dos o tres hijos inocentes, los que quedarán huérfanos; pues su padre, según sus delitos, no puede obtener perdón.

V. E. dispondrá lo conveniente en vista de todo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 24 de octubre de 1811.

Torcuato Trujillo.—(Rúbrica.)

Excmo. señor Virrey don Francisco Javier Venegas.

Excelentísimo señor.

En atención a lo que V. S. me expone en oficio de 24 del próximo pasado, con que me remitió la causa formada al Tambor Mayor del Batallón Ligero de México José María Villaseñor y demás cómplices a la representación que me ha dirigido con Gerónimo Huerta Escalante padre de doña Josefa Huerta y por otras consideraciones que he tenido presentes, resuelto por Decreto de 21 del corriente usando de equidad conmutar la pena capital impuesta por el Consejo de Guerra a la misma doña Josefa Huerta en ocho años de reclusión en La Magdalena de Puebla y lo participo a V. S. para su inteligencia y fines consiguientes en el concepto de que he mandado pasar al señor Intendente de aquella provincia el aviso correspondiente.

Dios, noviembre 24 de 1811.

Señor Coronel don Torcuato Trujillo.

Con esta fecha digo al señor Comandante Militar de la Provincia de Michoacán, lo que copio.

En atención a vuestra señoría, para su noticia y efectos correspondientes.

Dios, noviembre 24 de 1811.

Señor Intendente de Puebla.

Segundo Proceso

Conviene el que con la mayor seguridad, haga usted conducir a la Real Casa de Recogidas, la persona de Francisca Altamirano, donde deberá mantenerse por todo el

tiempo de la insurrección por espía de los bandidos y alcahuete de profesión.

Dios guarde a usted muchos años.

(Al margen:) **Gobernador de Tlalnepantla, Lorenzo Lara.**

Excelentísimo señor:

Francisca Altamirano, parda libre, originaria de la ciudad de Querétaro, y vecina de esta capital, ante V. E., con el mayor respeto, digo: que hallándose en esta ciudad don N. Acosta, Teniente de Dragones de San Luis, solicitaba para ilícito trato, a la Velera de los bajos del Hospital de Jesús, y como no pudiese conseguirla, se valió de mí y de otra conocida mía para que hiciésemos diligencia de dicha Velera accediera a su torpe solicitud; pero como ambas nos excusamos a incurrir en tan feo delito, nos cobró un odio implacable que hasta el día conserva.

Sucedió que habiendo salido yo de esta Corte con destino a Querétaro, mi patria, fuí aprehendida por los insurgentes el día veinte y cinco de diciembre último, y permanecí entre ellos hasta el cinco de enero, que logré huírme; y creída de que si continuaba mi viaje a Querétaro, volverían a aprehenderme los malvados, quines acaso me quitarían la vida por la fuga, que acababa de ejecutar, traté de restituirme a México, y al llegar cerca de Tlalnepantla, me encontró el nominado Acosta, quien para vergüenza de mí, valido de estar allí comisionado, me aprehendió y remitió al indio Gobernador de dicho, con una esquela sin firma ni fecha, que original obra en poder del Teniente don Juan Espejo, Administrador de la Casa de Recogidas; el que es copia a la letra la que debidamente presento en una foja, y el gobernador me dirigió inmediatamente a esta corte de la Casa de Recogidas, donde me hallo hace

siete meses padeciendo los trabajos que son consecuentes a una prisión, y no se ocultarán a la perspicacia de V. E. y lo que es más, sin salud.

Ocurro a V. E. manifestándole ésto, y su justificación tuvo a bien decretar el Teniente Acosta; pero el oportuno que aun insite en su depravado intento de perjudicarme, o porque no encontrase camino para la disculpa, después de haber querido matar a mi madre que le llevó la superior orden de V. E., la sepultó en sí, sin haber querido evacuar el informe que se le previno.

Dice en la esquela de remisión, que soy espía de los insurgentes, y alcahueta de profesión, y que por tanto, debo permanecer en reclusión todo el tiempo de la insurrección. ¿Y quién ha autorizado al Teniente Acosta para hacer una calificacón semejante? y aún cuando tuviese toda la autoridad necesaria, ¿es posible creer que la tuviera para sentenciar a una persona, sin formalidad alguna, o juicio, y tanto, que ni aun había necesidad de firmar la sentencia? No es creíble. Si como dice en su esquela, o mejor diré, papel ridículo, concurren en mí las dos clases de delitos que supone, ¿por qué no me remitió a la superioridad de V. E. con la correspondiente sumaria, en la que se me hubieran hecho los debidos cargos y yo hubiera respondido a ellos satisfecha de que se me había de guardar justicia? pero como que había de salir mal, y por tanto, tomó el arbitrio explicado para sepultarme en la prisión para todos los días de mi vida.

Creo, señor excelentísimo, que V. E. no ha de permitir que por más tiempo dure la iniquidad que conmigo ha hecho el Teniente Acosta; antes por el contrario creo que V. E., hecho cargo de tal injusticia, tendrá la bondad de poner fin a mis trabajos, mandando se me ponga en libertad; a cuyo fin ocurro a la justificación de V. E. suplicándole se digne mandar se libre la correspondiente orden para mi libertad; y cuando a ello no haya lugar,

mandar se proceda inmediatamente a la formación de la correspondiente causa, para que haciéndoseme los cargos que resulten, se me diga, como corresponde, lo que a mi justicia toque. Por tanto,

A V. E. suplico se sirva decretar, como llevo pedido, que a más que así parece de justicia, en ello recibré merced.

No sabe firmar la suplicante.—(Una rúbrica.)

México, 23 de agosto de 1813.

M. S. Auditor.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor:

V. E., si fuere servido, podrá mandar se pase el antecedente escrito de Francisca Altamirano, de la Casa de Recogidas, para que informe en qué términos y con orden de qué juez la recibió en aquella reclusión, acompañando original la que fuese, y según las resultas, consultará el Auditor lo que estime de justicia.

México y septiembre 1/o. de 1813.

Galilea.—(Rúbrica.)

(Al margen:) De conformidad.

México, 16 de septiembre de 1813.

Como parece al señor auditor.—(Una rúbrica.)

Excelentísimo señor:

El día quince de enero último me entregaron los naturales del pueblo de Tlanepantla, a nombre de su Gober-

nador, a Francisca Altamirano, con los ridículos papeles adjuntos; mas como en ellos se indicase que la reo había cometido el horroroso crimen de espía de los insurgentes, no pude excusarme a recibirla, e inmediatamente di parte al señor Juez Protector de este establecimiento, de cuya orden la he mantenido hasta el día a disposición de V. E.

En obsequio de la caridad y de la justicia, no puedo menos que manifestar a V. E. ser cierto el pasaje que expresa la Altamirano, de haber amenazado a su madre el Teniente Acosta con que le quitaría la vida, sólo por haberle llevado la orden de V. E. para que informara sobre los motivos del envío a esta casa, de la suplicante, cuya conducta y modales en el tiempo que lleva de presa, han sido irreprensibles.

Es cuanto puedo informar a V. E. en cumplimiento de su precedente superior decreto.

México, 17 de septiembre de 1813.

Excmo. señor.

Juan José Espejo.—(Rúbrica.)

Conviene que con la mayor seguridad, haga usted conducir a la Real Casa de las Recogdas, la persona de Francisca Altamirano, donde deberá mantenerse por todo el tiempo de la insurrección, por espía de los bandidos y alcahueta de profesión.

Dios guarde a usted muchos años.

Señor Gobernador de Tlalnepantla, don Lorenzo Lara.

(Al margen:) Para la Casa de las Recogidas.

Tlalnepantla, y enero 15 de 1813.

Habiéndome presentado el señor comandante de Dragones de este destacamento de Tlalnepantla, a Francisca

Altamirano, para pasarla a esta Real Casa de las Recogidas, por los motivos que se expresan, en la que me presenta, y yo, en complimiento de mi obligaicón, la mando con dos de mi república, para que se cumpla lo pedido por dicho señor.

Yo, el Gobernador, **Lorenzo Antonio de Lara.**
(Rúbrica.)

Excelentísimo señor:

En este expediente es preciso oír al Teniente Acosta, del Regimiento de Dragones de San Luis, contra quien se dirige la queja de Francisca Altamirano; pero como según ella expresa y conviene el administrador de la Casa de las Recogidas, habiéndose otra vez mandado que informase sobre este asunto el referido teniente, lo que hizo fué maltratar a la madre de la Altamirano, que le llevó el decreto, y no evacuar el informe, V. E. siendo servido, podrá mandar se pase el expediente al jefe del cuerpo para que, por su conducto, exponga con la debida clasidad y especificación lo que haya acerca de los hechos que asienta en su escrito Francisca Altamirano, y lo que informa el Administrador de la Casa de las Recogidas, reconociendo los papeles que éste acompaña, y en vista de las resultas, consultará el Auditor lo que estime de justicia.

México, y octubre 4 de 1813.

De conformidad.—**Galilea.**—(Rúbrica.)

México, 6 de octubre de 1813.

Como parece al señor Auditor, y al efecto, remítase este expediente al señor Coronel del Regimiento de Dragones de San Luis .—(Una rúbrica.)

Don Bernardo López, Teniente Coronel graduado y Sargento Mayor del Regimiento Provincial de Dragones de San Luis.

En cumplimiento del superior decreto que antecede, y habiendo recibido orden verbal del señor Coronel del cuerpo, Marqués de Guadalupe Gallardo, para que el Teniente Veterano del propio Regimiento don Nicolás Acosta, expusiese la verdad acerca del contenido de esta queja que se dirige contra él, compareció ante mí; y habiéndole hecho los correspondientes cargos con arreglo a lo anotado en su contra, expuso: Que niega como falsos cuantos se le hacen, y que respecto a padecer su reputación y honor, pide que en caso necesario se le dé traslado de lo anotado para hacer su defensa contra esta acusación.

México, octubre 9 de 1813.

Bernardo López.—(Rúbrica.)

Nicolás Acosta.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor:

Si V. E. fuere servido, podrá mandar se devuelva el expediente al señor Coronel del Regimiento Provincial de Dragones de San Luis, para que el Teniente don Nicolás Acosta amplíe su declaración, reconociendo el papel que acompañó a su informe el Administrador de la Casa de Recogidas, y exponiendo con claridad y especificación, como previene el superior decreto de seis del presente mes, todo lo que haya acerca de los hechos que expone en su queja Francisca Altamirano, y según los resultados, consultará el auditor lo que estime de Justicia.

México, y octubre 15 de 1813.

Galilea.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **De conformidad.**

México, 20 de octubre de 1813.

Como parece al señor Auditor.—(Una rúbrica.)

En la ciudad de México, a veinte y un día de octubre de mil ochocientos trece, dicho Sargento Mayor don Bernardo López, en cumplimiento del superior decreto que antecede, hizo comparecer ante sí al Teniente Veterano de su Regimiento, don Nicolás Acosta, a quien bajo su palabra de honor le expuso que con toda claridad dijese lo ocurrido acerca de las diligencias que preceden, lo que para el efecto, el referido Sargento Mayor leyó el oficio que sin firma está a la cabeza de ellas, la queja que contra él hace Francisca Altamirano, como igualmente el informe que sobre el asunto da el Administrador de la Casa de Recogidas, de esta capital, don Juan José Espejo, y el oficio del Gobernador de Indios del pueblo de Tlalnepantla, Antonio de Lara, que remite a dicho Administrador con la mencionada Francisca Altamirano; el que enterado de todo, dijo: Que el oficio sin firma que se halla a la cabeza de esta causa, ignora en un todo su contenido a causa de no ser suyo; que la queja presentada contra él por Francisca Altamirano al excelentísimo señor Virrey, no sabe qué motivos podrá haberlo causado, estando cierto que ni aun de oídas conoce a dicha mujer, ni nunca ha tenido con ella los tratos tan inicuos que le acumula; que no sabe los causales que le haya dado para levantarle un crimen de que no es autor; que es cierto que por el mes de enero de este año se hallaba destacado en el pueblo de Tanepantla, pero que nunca se hallo de Comandante de aquel destacamento, pues siempre estuvo a las órdenes del capitán de su Regimiento D. Anastasio Bustamante. Que en cuanto al informe que se le hace cargo, dado por el Administrador de las Recogidas D. Juan José Espejo, sobre el asunto que se trata, lo tiene por calumnia, y que no dice verdad en

todo lo que expone; y así la queja presentada por Francisca Altamirano como el informe del mencionado Espejo, los tiene por capciosos, y pide que con todo rigor se les haga justicia en lo que llevan dicho, y queden sujetos a la pena que por mentirosos fuesen acreedores en el caso de no comprobármelo. Que igualmente ignora de la copia que también se acompaña en estas diligencias, del oficio que está a su cabeza, como asimismo el del Gobernador Lorenzo Lara, con el que remite a la Casa de Recogidas a la mencionada Francisca Altamirano. Que en lo dicho, se afirma y ratifica, que todo lo que de él se trata en esta causa, es una calumnia, o tal vez podrán estar equívocos en el nombre, empleo y destino del individuo. Que lo dicho es la verdad, a cargo de la palabra de honor que tiene prestada. Firmólo con dicho señor.

Bernardo López.—(Rúbrica.)

Nicolás Acosta.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor:

El Teniente de Dragones Provinciales de San Luis, don Nicolás Acosta, niega en su antecedente exposición todos los hechos que refiere en su queja Francisca Altamirano, añadiendo que aunque estuvo destacado en el pueblo de Tanepantla, era Comandante del Destacamento el Capitán de su cuerpo don Anastasio Bustamante, y como el Gobernador de Indios Lorenzo Antonio Lara asienta en la carta dirigida al Administrador de la Casa de Recogidas cuando remitió a la Altamirano, que se había presentado el Comandante de aquel destacamento, con el papel anónimo que acompaña a dicha carta, en que se le expresa la causa o motivo porque se la manda a esta reclusión, corresponde que V. E., siendo servido, podrá mandar reconozca dicho papel anónimo y exponga lo que haya en cuanto a estos particulares el referido capitán don Anas-

tasio Bustamante, a cuyo efecto se devuelva el expediente al señor Coronel del Regimiento de Dragones Provinciales de San Luis; y practicada esta diligencia, podrá asimismo V. E. mandar que desglosándose la citada carta del Gobernador de Indios de Tanepantla Lorenzo Lara, y el papel que a ella acomodo, se remita uno y otro al comandante actual del destacamento, para que haga que el referido Lara declare si conoce al Teniente Acosta y al Capitán Bustamante, y diga quién fué el que le presentó a la Altamirano con dicho papel, a fin de que la trajesen a las Recogidas, y con las resultas de todo, vuelva el expediente al Auditor para consultar lo que estime de justicia.

México y noviembre 13 de 1813.

Calleja.—(Rúbrica.)

De conformidad.

México, 17 de noviembre de 1813.

Como parece al señor Auditor y al efecto remítase este expediente al señor Coronel del Regimiento de Dragones de San Luis, quien cuidará se devuelva a mi Secretario de Cámara, evacuado el fín para que se le remite.

(Calleja.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Excmo. Sr.,.... en vista de,...... etc.

Excelentísimo señor:

Devuelvo a V. E. este expediente, sin evacuar el superior decreto que antecede por ausencia del Capitán don Anastasio Bustamante y Teniente don Nicolás Acosta que marcharon en la partida del regimiento de mi cargo que salió ayer.

México, noviembre 17 de 1813.

El Marqués de Guadalupe Gallardo.—(Rúbrica.)

De la anterior exposición del señor Coronel de Dragones Provinciales de San Luis, Marqués de Guadalupe Gallardo, V. E., si fuere servido, podrá mandar se reserve este expediente hasta que vuelvan los oficiales, Capitán don Antonio Bustamante y Teniente don Nicolás Acosta, para que se cumpla el superior decreto de 17 del presente mes, pues no puede omitirse purificar quién haya sido autor del papel anónimo que hablando en el lenguaje de una orden superior dió motivo a que en su virtud remitiese el Gobernador de Indios de Tlanepantla a Francisca Altamirano, a la Casa de Recogidas, siendo este un delito que es preciso escarmentar condignamente en sus autores; y respecto a la ilegalidad y torpeza con que vino la Altamirano a la reclusión, sin que haya prueba alguna de ser delincuente, V. E. podrá asimismo mandar se le ponga en libertad, librando al efecto la orden oportuna al Administrador de la Casa de Recogidas, a quien se le aperciba seriamente previniéndole que no admita ninguna reo sin la correspondiente constancia de su condena.

México y noviembre 24 de 1813.

Calleja.—(Rúbrica.)

De conformidad.

México, 26 de noviembre de 1813.—Como parece al señor Auditor.

Calleja.—(Rúbrica.)

Secretaría del Virreinato.—Año de 1814.—Insurrección.

Sobre poner en libertad a Ana Victorina Lara, que se halla en la Cárcel de la Acordada.

Ana Verónica (sic) Lara, natural de la Sierra Alta de los Santos Reyes de Mextitlán, ante V. S., por el ocurso más oportuno, como mejor proceda, digo: Que hallándome en la casa del Padre Prior fray Angel Casado, en el lugar de mi residencia, fuí aprehendida por el Comandante de las Armas que entró a él y remitida a esta capital en la cuerda de prisioneros insurgentes, a la Cárcel de la Acordada, en donde he permanecido hasta que por enfermedad se me trasladó al Hospital General de San Andrés, en donde me hallo, sin saber quién es mi juez, ni mi delito, y sólo presumo que éste sea el de un hijo mío nombrado Agustín Antonio Salcedo, que sin mi noticia abrazó el partido de la insurrección. En esta atención, ocurro a V. S. para que se sirva, como se lo suplico, elevar esta instancia al excelentísimo señor Virrey, a cuya disposición fuí remitida, para que se sirva disponer de mi persona, oyendo mis exposisiones y pruebas, que estoy pronta a dar, de mi honradez y manejo, para que se vea en el delito de mi hijo no tengo complicidad. Por tanto,

A V. S. suplico se sirva hacer como pido, juró lo necesario, etc.

No se firma.

(Al margen:) México, 7 de enero de 1814.

Señor Auditor.—(Rúbrica.)

Acompaño a V. E. el escrito que me ha presentado con este fin la reo del presidio de Santiago, Ana Verónica (sic) Lara, para que V. E , en su vista, se sirva disponer lo que fuere de su superior agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

México, 14 de diciembre de 1813.

Excelentísimo señor.

Ramón Gutiérrez del Mazo.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor don Félix María Calleja.

V. E., si fuere servido, podrá mandar se devuelva al señor Intendente la presente instancia de Ana Verónica (sic) Lara, para que tomando las noticias necesarias del alcalde del presidio de Santiago, informe sobre el motivo porque se llevó allí presa a dicha Lara, y si esto no aclara su delito, que se soliciten los antecedentes que haya acerca de esta reo en la mesa que corresponda, o se pida informe al Comandante de las Armas de Meztitlán, que es quien ella dice haberla aprehendido; y con las resultas de todo, vuelva el expediente al Auditor para consultar lo que estime de justicia.

México y enero 15 de 1814. De conformidad.

Galilea.—(Rúbrica.)

México, 20 de enero de 1814.—Como parece al señor Auditor.—(Una rúbrica.)

México, 21 de enero de 1814.—Informa el Alcalde del Presidio de Santiago.—**Mazo.**—(Rúbrica.)

Señor Intendente:

Ana Verónica (sic) vino a este presidio cuando estaba en la Acordada Provisionalmente, entre cuatrocientos cuarenta y siete hombres que como prisioneros en el ataque a Xihuico, remitió el Teniente Coronel don Francisco de las Piedras, todos los que les llegaron a la Acordada en once de febrero de ochocientos trece, y dudando V. E. si el expresado número de reos, lo había dirigido a aquella cárcel el excelentísimo señor Virrey, para que allí estuvieran con más seguridad, o si debía entenderse comprendidos entre los forzados destinados a los trabajos de la

zanja, consultó V. S. a la superioridad de S. E. sobre el particular, quien en fecha 12 del mismo febrero, se sirvió declarar que los expresados reos se debían quedar agregados a este presidio, donde se les asistiera, lo mismo que los demás de su clase, y en esta forma continúan hasta hoy los pocos que han quedado, y entre ellos la suplicante, Ana Verónica (sic) Lara, ocupada ésta en la facción de las tortillas, como las demás de su sexo.

En cuanto a la clase de su delito nada sé más que lo que ella me ha dicho, que es en sustancia lo mismo que expone en su memorial que da principio a este expediente; y es lo que puedo informar a V. S. en cumplimiento de su decreto de 21 del presente, que ha llegado a mis manos hoy.

Presidio de Santiago, 25 de enero de 1814.

Esteban Bernicelo.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor:

No hay otras noticias en el Presidio de Santiago acerca del delito y motivos por que se halla en él la reo Ana Verónica (sic) Lara, que las que ministra el alcalde en mi anterior informe que suscribo; en cuya virtud, V. E. se servirá resolver lo que fuere de su superior agrado.

México, 26 de enero de 1814.

Mazo.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor:

No averiguándose por el informe del alcalde del Presidio de Santiago, el delito porque fué remitida en cuerda Ana Verónica (sic) Lara, ni constando tampoco del expediente agregado relativo a la remisión que hizo de dicha

cuerda el comandante de las armas de Tulancingo, V. E. podrá mandar se solicite en la mesa de insurrección si hay alguna causa de esta reo, y de no haberla, que se pida informe al Comandante de Mextitlán, que la aprehendió, como tiene consultado el auditor en su anterior dictamen de 15 de enero, para según las resultas, determinar lo que fuere de justicia.

México y febrero 15 de 1814.—De conformidad.—Galilea.—(Rúbrica.)

México, 17 de febrero de 1814.—Como parece al señor auditor.—Calleja.—(Rúbrica.)

Entre los cuatrocientos cincuenta individuos que por insurgentes aprehendió en Mextitlán y condujo a esta capital el capitán don Francisco de las Piedras en el mes de febrero del año próximo pasado, se incluyó a Ana Verónica (sic) Lara, quien desde entonces permanece en los trabajos del presidio de Santiago con algunos de los que vinieron en su compañía, habiendo sido los restantes destinados según la calidad de sus delitos.

Carta de la referida Ana Verónica (sic) Lara, que dice ser natural de la Sierra Alta de los Señores Reyes de Mextitlán, ninguna constancia se encuentra, en cuyo concepto y en el de que (según ella ha manifestado) fué vuestra merced quien la aprehendió en casa del padre prior del pueblo de su residencia, fray Angel Casado, presumiendo haber tenido parte en que un hijo suyo nombrado Agustín Salcedo abrazó el partido de la insurrección, lo que asegura fué sin su noticia, me informará a la mayor brevedad posible de cuanto pueda ser conducente para determinarla, y esto haremos en justicia.

17 de febrero de 1817.—(Una rúbrica.)

Sr. Dr. Alejandro Alvarez de Güitán.

Excelentísimo señor:

Efectivamente remití a V. E. entre los cuatrocientos cincuenta individuos aprehendidos en Xihuico, a Ana Verónica (sic) Lara, la que como dice, fué cogida porque su hijo seguía el partido de la insurrección, sino que por informe del teniente de milicias de Mextitlán don Ignacio Muñoz, sí conoció por seductora del dicho pueblo, y aun por esta misma razón recibió allí un leve castigo, y fué aprehendida separadamente, sin que fuera sacada de la casa que asegura; por lo que la remití a su Superior Gobierno para que ella misma confesara si había tenido parte en la sublevación de aquel pueblo.

Esto es lo que puedo hacer presente en cumplimiento de la superior orden dirigida a mí sobre el particular; pero como ha sufrido un arresto considerable, si V. E. lo tiene a bien podrá levantárselo, pues éste, unido al castigo que se le aplicó en su aprehensión, parece bastante pena.

Dios Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.— Cuartel General de Hueja.—Abril 1/o de 1814.

Excelentísimo señor:

Alejandro Alvarez de Güitián.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Virrey José María Calleja, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España.

(Al margen:) **Excelentísimo señor:**

Según expone en el antecedente informe el Comandante de las armas de Mextitlán, y en atención al tiempo que lleva de presa la india Ana Verónica (sic) Lara, V. E., si fuere servido, podría darla por compurgada de los excesos que se le imputaron, y no es fácil se le puedan ya

justificar, mandando se le ponga en libertad con los apercibimientos y prevenciones oportunas.

México y abril 28 de 1814.

Galilea.—(Rúbrica.)

De conformidad.—México, 2 de mayo de 1814.—Como parece al señor auditor Galilea.—Se comunicó la orden. —Calleja.—(Rúbrica.) . . .

No publico la causa de doña Antonia Peña viuda de Díaz, alias Serafina Rosier, por no haber encontrado su expediente completo.

Comandancia Militar de Tecamachalco

Sumaria formada contra Juana María Gutiérrez, acusada de infidencia y amancebamiento. Juez Fiscal, Juan Salazar. Escribano, Rafael Campos.

Inmediatamente el señor juez Fiscal, hizo comparecer ante sí al delator don Manuel Román quien habiéndole hecho levantar la mano derecha y hacer la señal de la cruz, y preguntado: Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en lo que os fuere interrogado, dijo: sí prometo.

Preguntado su nombre y ejercicio, si conoce a Juana Gutiérrez, que se halla presa en esta cárcel, si sabe haya tenido esta mujer comunicación con los enemigos y en particular con el cabecilla Mariano Osorio, dijo llamarse Manuel Román, de ejercicio labrador, que no conoce de vista a la mujer por quien se le pregunta, pero que no le cabe duda ser la misma de que dió parte; por la voz pública de Tlacotepeque sabe andaba esta mujer con el cabecilla Maria-

no Osorio en calidad de concubina, la que sabe estuvo oculta en el rancho del padre de Osorio, hasta que por aproximarse el Comandante don Calixto al dicho rancho, se fugó de allí al ueblo de Tlacotepeque, en donde permaneció con dicho cabecilla todo el tiempo que éste estuvo indultado, hasta la fuga de éste, en que también la verificó ella de aquel pueblo para este.

Preguntado si sabe quiénes la conocen, y si en la actualidad sabe mantenía comunicación con dicho Osorio después de su fuga de Tlacotepeque, dijo que en el pueblo de Tlacotepeque puede informar de la conducta de esta mujer la viuda del difunto Manuel Macías, pues sabe ha vivido en aquella casa antes del indulto de Osorio; que ignora haya tenido comunicación con el dicho cabecilla después de su fuga de Tlacotepeque, pero sí sabe que una hermana de esta misma, que ignora su paradero, volvió a unirse a Osorio después de su fuga; que no tiene más que decir a cargo del juramento hecho, en que afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración y dijo ser de edad de 56 años, y por no saber firmar hizo la señal de la cruz con dicho señor y el presente escribano.

Ante mí, **Rafael Campos.**—(Rúbrica).—**Juan Salazar.**—(Rúbrica).—(Una cruz.)

(Al margen:) **Diligencia de haber pasado oficio al comandante de Tlacotepeque para que viniesen los testigos.**

En el mismo día, mes y año, pasó oficio al señor Juez Fiscal Comandante de Armas de Tlacotepeque, para que a la mayor brevedad se presentase a declarar la viuda, de aquel pueblo que cita el primer testigo, y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor y el presente escribano.

Ante mí, **Rafael Campos** —(Rúbrica).—**Salazar.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Declaración de la acusada.**

Incontinenti, el señor Fiscal hizo comparecer ante sí a la acusada Juana María Gutiérrez, a quien hizo levantar la mano derecha y hacer la señal de la cruz, y,

Preguntada: ¿Juráis a Dios y prometéis al Rey, decir verdad en lo que os fuese interrogado? Dijo: Sí prometo.

Preguntado su nombre y estado, y si sabe por qué se halla presa.

Dijo llamarse Juana María Gutiérrez, de estado soltera; que ignora el motivo de su prisión.

Preguntada si conoce al insurgente Mariano Osorio, si ha tenido trato o comunicación con él. Dijo lo conoce de vista, mas no ha tenido el trato ni comunicación con él, que se le pregunta.

Preguntada ¿con qué motivo vino a este pueblo y cuál es el de su nacimiento? Dijo vino a este pueblo desde Tlacotepeque por Semana Santa, en razón de hallarse enferma, para curarse; que es natural de Oaxaca.

Preguntada cuánto tiempo hace falta de su país, con qué motivos salió de él, y si ha estado viviendo alguna vez en el rancho del padre de los Osorio. Dijo haber salido de Oaxaca hace cuatro años; que con motivo de las hambres que allí se experimentaron se vino a Quichula; que es cierto ha vivido en el rancho del padre de Osorio, quien le dió una cuartilla de tierra para sembrar, y que permaneció en él como tres meses.

Preguntada cómo adquirió conocimiento con el padre de los Osorio y cómo vino a parar a aquella casa. Dijo que habiendo conocido en Tlacotepeque, en casa de una llama-

da Joaquina Cepeda, al referido padre de los Osorio, le suplicó le diese por caridad un pedazo de tierra de su rancho, el que, habiendo condescendido, pasó a cuidarlo ella en persona.

Preguntada de qué modo ha ganado su sustento desde que se halla en este pueblo y en los demás en donde ha estado, y si tiene quienes aseguren su conducta en el pueblo de Tlacotepeque, y ésta dijo se ha mantenido de su costura en éste y en los demás; que pueden informar de su conducta don Rafael Bonilla, el señor cura de Tlacotepeque, la dicha Joaquina Cepeda y todo el pueblo de Tlacotepeque, por ser bien conocido de él; que no tiene más qué decir; que lo dicho es la verdad, a cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, y dijo ser de edad de 21 años. Por no saber firmar hizo la señal de la cruz y lo firmó dicho señor y el presente escribano.

Ante mí, **Rafael Campos.**—(Rúbrica.)

Juan Salazar.—(Rúbrica.) (Una cruz.)

(Al margen:) **Diligencia de haber vuelto a oficiar al Comandante de Tlacotepeque en solicitud de los testigos.**

En el mismo día, mes y año, el señor Juez Fiscal volvió a pasar oficio al comandante de armas de Tlacotepeque, para que a la mayor brevedad se presenten a declarar los individuos citados por la acusada Juana Gutiérrez; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor y el presente escribano.

Ante mí, **Rafael Campos.**—(Rúbrica).—**Salazar.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) Declaración del segundo testigo.

Incontinenti, el señor Fiscal hizo comparecer **ante sí al dueño de la casa en la cual estaba viviendo en este pueblo Juana María Gutiérrez, a quien habiéndole hecho levantar la mano derecha y hacer la señal de la cruz y,**

Preguntado ¿Juráis a Dios y prometéis al Rey **decir** verdad en lo que os fuese interrogado? Dijo: **sí** prometo.

Preguntado su nombre y ejercicio, cuánto tiempo hace se hallaba viviendo en su casa la mujer que en ella fué arrestada. Dijo llamarse José Antonio Ricardo, de ejercicio nevero, que la mujer por quien se le pregunta hace como dos meses que vive en su casa.

Preguntado, con qué motivo vino a ella y si sabe haya tenido comunicación con los insurgentes? Dijo que con motivo de haber conocido a la Gutiérrez en el pueblo de Tlacotepeque, en la casa de la viuda de Macías, en donde ésta estaba viviendo, no tuvo inconveniente de haber hospedado en su casa cuando vino a este pueblo enferma; que lo hizo por caridad; mas que en el tiempo que han estado juntos no ha observado ninguna correspondencia de ésta con los enemigos, ni menos la hubiera consentido en su casa.

Preguntado: ¿De qué subsistía esta mujer y socorría sus necesidades, y en qué se ejercitaba? Dijo que se mantenía de su costura, en lo que se ejercitaba; que no tiene más qué decir; que lo dicho es la verdad, a cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, y dijo ser de edad de 38 años; por no saber firmar hizo la señal de la cruz y lo firmó dicho señor y el presente escribano.

Ante mí, **Rafael de Campos.**—(Rúbrica).—**Juan Salazar.**—(Rúbrica.) (Una cruz.)

(Al margen:) **Declaración del tercer testigo.**

A los 28 días del mes de mayo del corriente año, se presentó ante el señor Juez Fiscal don Rafael Bonilla, vecino de Tlacotepeque, a quien habiéndole hecho levantar la mano derecha y hacer la señal de la cruz y,

Preguntado: ¿Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en cuanto os fuese interrogado? Dijo: Sí prometo.

Preguntado su nombre y ejercicio, si conoce a Juana María Gutiérrez y sabe haya tenido esta mujer trato o comunicación con el cabecilla Mariano Osorio. Dijo llamarse Rafael Bonilla, de oficio comerciante, que conoce a Juana María Gutiérrez y que no le cabe duda que esta mujer ha tenido trato con el cabecilla Mariano Osorio, por ser la misma que andaba cargando.

Preguntado: ¿Cuánto tiempo hace que falta ella del pueblo de Tlacotepeque, y si sabe con qué motivo se vino a este de Tecamachalco? Dijo que falta de Tlacotepeque desde la Cuaresma, tiempo en que se estableció destacamento en el pueblo por las tropas reales; que ignora el motivo porque se halla venido a este pueblo.

Preguntado quiénes más podrán dar razón de la conducta de esta mujer, y si tiene algo más qué decir. Dijo que no sabe quién pueda informar por tener ella poca comunicación con el pueblo; que no tiene más que decir; que lo dicho es la verdad, a cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración, y dijo ser de edad de 42 años; y por no saber firmar hizo la señal de la cruz y lo firmó dicho señor y el presente escribano.

Ante mí, **Rafael Campos.**—(Rúbrica.) **Juan Salazar.**—(Rúbrica.) (Una cruz.)

(Al margen:) **Declaración del cuarto testigo.**

Inmediatamente el señor juez fiscal hizo comparecer ante sí a la viuda del difunto Macías, Joaquina Cepeda, a quien habiéndole hecho levantar la mano derecha y hacer la señal de la cruz y,

Preguntado: ¿Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en lo que se os fuese interrogado? Dijo: sí prometo.

Preguntado su nombre y estado, si conoce a Juana María Gutiérrez, si sabe haya tenido esta mujer comunicación y trato con el cabecilla Mariano Osorio, cuánto tiempo y por qué fué su salida de Tlacotepeque para este pueblo. Dijo llamarse como está puesto, de estado viuda; que conoce la mujer por quien se le pregunta, por estar viviendo en su casa cuatro meses antes de tomar trato con Mariano Osorio; que en el tiempo que estuvo viviendo con la que declara buscaba su subsistencia por medios lícitos hasta que habiéndose marchado con dicho cabecilla ahora un año, no volvió a verla hasta que él se indultó; pero que no le cabe duda que Osorio la andaba cargando.

Preguntado si sabe con qué motivo se vino a este pueblo de Tecamachalco, cuánto tiempo hace, y si tiene algo más qué decir. Dijo que ignora el motivo porque se vino a Tlacotepeque por no mantener la que declara trato alguno ni comunicación con ella desde que se extravió con Osorio, pero que sí sabe falta del pueblo desde la Cuaresma que se desapareció de allí, en el momento que se corrió la voz, de haberse vuelto al insurgente Osorio; que no tiene más qué decir; que lo dicho es la verdad, a cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración. Dijo ser de edad como 26 años. Por no saber firmar hizo la señal de la cruz, y lo firmó dicho señor y el presente escribano.

Ante mí, **Rafael Campos.**—(Rúbrica). **Juan Salazar.**—(Rúbrica.) (Una cruz.)

En el mismo día, mes y año, pasó oficio el **señor Juez** Fiscal al señor general del ejército y provincia, con inclusión de esta sumaria e información compuesta de tres hojas útiles; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor y el presente escribano.

Ante mí, **Rafael Campos.—**(Rúbrica.) **Salazar.—**(Rúbrica.)

(Al margen:) **Puebla, 31 de mayo de 1817.—Pase al Fiscal Militar de esta provincia.—De Llano.—**(Rúbrica.)

Paso a manos de vuestra señoría la adjunta sumaria información formada contra Juana María Gutiérrez, quien la acompaña con destino a esa real cárcel como V. S. me previno en su oficio de 24 del que rige, y por la que resulta ser cierto su concubinato con el cabecilla Mariano Osorio.

Dios Guarde a V. S. muchos años.—Tecamachalco y mayo 28 de 1817.

Juan Salazar.—(Rúbrica.)

Señor General del ejército y Provincia don Ciriaco de Llano.

El señor don José Montero, capitán veterano del batallón provincial J/o. 7º y Fiscal del Consejo Permanente de Guerra de esta provincia certifico haber recibido el decreto del señor general en que consta del comandante de armas de Tecamachalco, con la sumaria instruída a Juana María Jutiérrez, acusada de ser amacia del rebelde Osorio. Para continuar la causa y debiéndose nombrar escribano para que actúe nombro al sargento segundo del batallón de realistas fieles distinguidos J/o. 7º don José Nemesio Reyes, que lo es también de esta fiscalía, quien impuesto de

su obligación acepta, jura y promete guardar sigilo y fidelidad en cuanto actuare. Y para que conste lo firmó conmigo en Puebla, a dos del mes de junio de 1817.

José Montero.—José Nemesio Reyes.—(Rúbricas.)

(Al margen:) **Confesión de la reo Juana María Gutiérrez.**

En la ciudad de Puebla, a dos de junio del presente año, el señor Fiscal pasó, con asistencia de mí el Escribano de la Real Cárcel, y teniendo presente a Juana María Gutiérrez para recibirle su declaración con los cargos que le remitan, para cuyo efecto, juramentada en forma, ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese interrogada y

Preguntada: Si tiene dada alguna declaración, si quiere se le lea y si se afirma en ella o tiene que añadir o quitar. Dijo que tiene dada una declaración que es la misma que se le ha leído, y que se ratifica en ella, sin añadir ni quitar.

Preguntada si conoce al cabecilla rebelde José Mariano Osorio y qué tratos o comunicaciones ha tenido con él. Dijo que lo conoce de vista y que no ha tenido tratos ni comunicación con él.

Preguntada cómo niega que ha tenido tratos con el cabecilla Osorio, cuando consta por disposiciones que era su amasia. Que es falso el contenido de la reconvención.

Preguntada dónde se hallaba cuando se indultó Osorio y a dónde se fué cuando éste se volvió a rebelar. Dijo que en ese tiempo se hallaba en Tlacotepeque y que no supo cuando Osorio se volvió con los rebeldes, y que permaneció en dicho pueblo hasta antes de Semana Santa, que se fué la exponente a Tecamachalco a curarse.

Preguntada cómo niega la antecedente pregunta cuando consta en la sumaria que en cuanto se volvió a insurgentar Osorio, se desapareció también la confesante. Dijo que es falso.

Preguntada en qué lugares ha estado desde el mes de febrero hasta la fecha, en qué se ha ocupado y a quiénes les consta. Dijo que se ha estado en Tlacotepeque como le consta al padre Vicario don Mariano, y a don Rafael Bonilla, vecino de dicho, ocupada en coser para sostenerse; que no tiene más qué decir; que lo dicho es la verdad, a cargo del juramento interpuesto, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración. Hizo la Santa Cruz y firmó el señor Fiscal y el presente Escribano.

Ante mí, **Nemesio Reyes.**—(Rúbrica).—**José Moreno.**—**(Rúbrica). (Una cruz.)**

(Al margen:) **Diligencia de pasar oficio al Hospital para evacuar las citas del cura don Mariano y de don Rafael Bonilla.**

En la ciudad de Puebla, a cuatro de junio del presente año, el señor Fiscal mandó se pasase oficio al señor general para que su señoría se sirva de dar orden al Comandante de armas de Tlacotepeque para que reciba declaración sobre la conducta de Juana María Gutiérrez, al padre vicario de dicho pueblo don Mariano y a don Rafael Bonilla, citados por dicha Gutiérrez. E igual orden al Comandante Militar de Tecamachalco para que haga comparecer en esta fiscalía a Manuel Román, a José Antonio Ricardo y a Joaquina Cepeda, para confrontarlos con la repetida Juana María Gutiérrez, cuyo oficio se entregó por mí el escribano. Y para que conste por diligencia, firmó dicho señor Fiscal, de que doy fe.

José Nemesio Reyes. (Rúbrica.—Montero.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Diligencia de proceder a las confrontaciones.

En la ciudad de Puebla, a 7 de junio del presente año, ante el señor Fiscal, compareció José Antonio Ricardo, segundo testigo de esta sumaria, y en esta atención dijo el señor Fiscal que se procedería a las confrontaciones según el orden en que fueran compareciendo los testigos, por ser todos de fuera y seguirles graves perjuicios en demorarlos. Y para que conste por diligencia firmó dicho señor y el presente escribano.

Reyes.—(Rúbrica).—Montero.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Confrontación de la Gutiérrez con Antonio Ricardo.

Inmediatamente el señor fiscal pasó, con asistencia de mí el Escribano, a la Real Cárcel, y teniendo presente a Juana Gutiérrez, para confrontarla con el segundo testigo Antonio Ricardo, el nevero que también se hizo comparecer, y juramentados en forma ofrecieron decir verdad y,

Preguntada la acusada si conoce al testigo que tiene presente, si sabe le tenga odio o mala voluntad o si lo tiene por sospechoso. Dijo que lo conoce, que no sabe la tenga mala voluntad ni lo tiene por sospechoso, y habiéndole leído en este estado la declaración del testigo y preguntada si se conforma con ella, dijo que se conformaba con ella.

Preguntado el testigo si conoce a la que tiene presente si es la misma por la quien ha declarado. Dijo que conoce a la que se le presenta, que es la misma por quien ha declarado y que se afirma en lo que tiene expuesto, y de quadar conformes en esta confrontación testigo y acusada;

hicieron la santa cruz y firmó el señor Fiscal y el presente Escribano.

Ante mí, **Reyes.**—(Rúbrica).—**Montero.**—(Rúbrica).—(Dos cruces.)

(Al margen:) **Confrontación de la reo Gutiérrez con Manuel Román.**

En la ciudad de Puebla, a 8 de junio del presente año, ante el señor Fiscal, compareció Manuel Román, y para confrontarlo con María Juana Gutiérrez pasó con asistencia, a mí, el Escribano, a la Real Cárcel, y teniendo presente a ambos, juramentados en forma ofrecieron decir verdad y,

Preguntada la acusada si conoce al testigo que tiene presente, si sabe le tenga odio o mala voluntad o si lo tiene por sospechoso. Dijo que no lo conoce y de consiguiente no sabe si le tiene odio o mala voluntad, ni lo tiene por sospechoso, y habiendo leído en este estado la declaración del testigo, y preguntada si se conformaba con ella, dijo: Que no se conforma con ella por ser falso que haya tenido comunicación con Osorio, y que tiene una hermana que se llama María Josefa Gutiérrez, que no sabe de ella.

Preguntado el testigo si conoce a la que tiene presente, si es la misma por quien ha declarado y qué se le ofrece decir, a lo que la acusada dice de ser falso. Dijo que no la conoce, que sí es la misma por quien ha declarado y que no presentó, que expone que sólo lo sabe por voces que de esto han corrido; y que esto es lo que ha oído, y que se ratifica en ello y de no quedar conformes testigos y acusada, añadiendo la acusada que se examine a Vicente Osorio, que está en el Vivorero; e hicieron la Santa Cruz por no saber escribir y firmó el señor Fiscal y el presente Escribano.

José Montero.—(Rúbrica).—Ante mí, **José Nemesio Reyes.**—(Rúbrica.) (Dos cruces.)

(Al margen:) **Confrontación de la reo con Joaquina Cepeda.**

En la ciudad de Puebla, a nueve de junio del presente año, ante el señor Fiscal, compareció Joaquina Cepeda, cuarto testigo de esta sumaria, y para confrontarla con María Juana Gutiérrez pasó, con asistencia de mí, Escribano de la Real Cárcel, y teniéndolas presentes, juramentadas en forma de derecho, ofrecieron decir verdad.

Pregutada la acusada si conoce a la que tiene presente, si sabe que le tenga odio o mala voluntad o si la tiene por sospechosa, dijo: Que la conoce que se llama Joaquina Cepeda, que no sabe le tenga odio o mala voluntad y que no la tiene por sospechosa, y habiéndole dado en este estado la declaración de la testigo y preguntada si se conformaba con ella, dijo que no se conformaba con ella porque es falso que haya tenido trato con Osorio.

Preguntada la testigo si conoce a la que tiene presente, si es la misma por quien ha declarado y qué se le ofrece decir, a lo que la acusada reprueba de ser falsa la declaración, dijo que la conoce que es la misma por quien ha declarado, que la niega porque quiere, pero que todo es cierto, y que se afirma y ratifica en lo que tiene declarado y dijo quedar conforme la testigo y la acusada en esta confrontación; hicieron la santa cruz y firmó el señor Fiscal y el presente Escribano.

José Montero.—(Rúbrica.) Ante mí, **José Nemesio Reyes.**—(Rúbrica.) (Dos cruces.)

(Al margen:) **Diligencia de agregar las declaraciones recibidas en Tlacotepec.**

En la ciudad de Puebla, a nueve de junio del presente año, el señor Fiscal, habiendo recibido oficio el señor Ge-

neral, su fecha seis del corriente, con el que remitió S. S. las declaraciones recibidas en Tlacotepeque del presbítero don Mariano Hidalgo y del paisano don Rafael Bonilla, mandó agregarlo a esta sumaria, como se verificó; y para que conste lo firmó dicho señor Fiscal y el presente Escribano.

Montero.—(Rúbrica.) Reyes.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Diligencia de pasar oficio al señor General para que comparezca Vicente Osorio.**

En la ciudad de Puebla, a doce de junio del corriente año, el señor Fiscal mandó se pasare al señor General oficio para que S. S. se sirviera dar orden al comandante de Armas de Tlacotepeque, a fin de que haga comparecer en esta ciudad a don Rafael Bonilla y a Vicente Osorio cuyo oficio se entregó por mí, el Escribano, y para que conste por diligencia firmó dicho señor, de que doy fe.

Montero.—(Rúbrica.) Reyes.—(Rúbrica.)

Con fecha de ayer me dice el Comandante de Tecamachalco lo que sigue:

En este mismo instante oficio al Comandante de Armas de Tlacotepeque para que a la mayor brevedad haga comparecer en esa fiscalía a Joaquina Cepeda, vecina de aquel pueblo, quedando de mi cuidado avisar, como lo hago a Manuel Román y a José Antonio Ricardo, para que sin demora alguna pasen a esa ciudad como V. S. me previene en su oficio de ayer al que contesto.

Y lo transcribo a usted para su inteligencia y fines convenientes.

Dios, etc., etc.

Puebla, 6 de junio, 1817.

De Llano.—(Rúbrica.)

Fiscal del Consejo Permanente de esta Ciudad.

Para los fines conveinentes acompaño a usted la adjunta declaración recibida en Tlacotepec al Padre Vicario don José Mariano Hidalgo y al paisano don Rafael Bonilla.

Dios, etc., junio 9 de 1817.

De Llano.—(Rúbrica.)

Sr. Fiscal de esta Provincia.

Declaración del Padre Mariano Hidalgo.

Preguntado su nombre y empleo, dijo llamarse José Mariano Hidalgo y que su ejercicio es el de ministro del Altísimo.

Preguntado si conoc a Juana María Gutiérrez, cuánto tiempo hace y con qué motivos. Dijo que conoce a Juana María Gutiérrez, hace dos años, poco más o menos, y que el motivo que tuvo para conocerla ha sido que hallándose comisionado por el señor cura de esta Parroquia para formar una lista de las mujeres pobres de ella, pasó con este objeto a casa de Joaquín Cepeda, en donde vió a la referida Gutiérrez.

Preguntado si sabe o le consta que la referida Gutiérrez haya permanecido en este pueblo, cuánto tiempo y en

qué se ha ejercitado para sostenerse. Dijo que no sabe precisamente cuánto tiempo permaneció en el pueblo, y que el oficio que ejercita era el de lavandera, así como hacer cigarros, que cree que de esto se sostendría.

Preguntado que si sabe que la referida haya tenido amistad con el rebelde Osorio, si ha sido su amasia, exponiendo menudamente cuanto le conste de la mala o buena conducta. Dijo que ignora absolutamente cuanto contiene esta pregunta.

Preguntado si tiene algo que añadir a su declaración dijo que no tiene nada que añadir, y lo dicho es la verdad, a cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaración, y dijo ser de 45 años de edad y lo firmó dicho señor y yo, el presente Escribano.

Cayetano Rodrigo de Valenzuela,
Escribano.—(Rúbrica.)

Ante mí, Bernardino Cantón, Fiscal.—(Rúbrica.)

Incontiente, dicho señor hizo comparecer ante sí al paisano don Rafael Bonilla, a quien hizo poner la señal de la cruz.

Preguntado: ¿Jura a Dios y a la Santísima, decir verdad en todo lo que fuereis interrogado? Dijo sí juraba.

Preguntado su nombre y empleo, dijo llamarse Rafael Bonilla, y que su ejercicio es el de comerciante.

Preguntado si conoce a Juana María Gutiérrez, cuánto tiempo y con qué motivo. Dijo que conoce a Juana María Gutiérrez desde el principio de la Cuaresma de este año, poco más o menos, y que el motivo de haberla conocido ha sido el haberla visto en casa de Joaquina Cepeda.

Preguntado si sabe o le consta que la referida Gutiérrez haya permanecido en este pueblo, cuánto tiempo, y en qué se ha ejercitado para sostenerse. Dijo que sabe que la referida Gutiérrez ha permanecido en este pueblo, aunque no puede decir con certeza cuánto tiempo ni la época en que vino a él; que en cuanto al medio de su subsistencia, no puede decir nada, pues aunque está impuesto en que la Gutiérrez ha echado la voz de que le cosía la ropa del que declara, éste nunca se la dió a ella sino a la Joaquina Cepeda, y de consiguiente, no sabe cuál fuese el arbitrio que ésta tenía para mantenerse.

Preguntado si sabe que la referida, haya tenido amistad con el rebelde Mariano Osorio, si ha sido su amasia, exponiendo menudamente cuanto le conste de su buena o mala conducta. Dijo que solamente ha oído decir con publicidad y en voz general que la expresada Gutiérrez era la manceba de Osorio; que no tiene más que decir y que si acaso se le ha trascordado alguna especie, se remite en un todo a su primera declaración tomada en Tecamachalco por el comerciante de aquel punto, don Juan Salazar; que nada más se le ofrece que decir, y lo dicho es verdad, a cargo del juramento, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, y dijo ser de edad de cuarenta y dos años, y por no saber firmar hizo la señal de la cruz, firmándolo dicho señor y el presente Escribano.

Cayetano Federico de Valenzuela.—(Rúbrica.)

Ante mí, Bernardino Cantón.—(Rúbrica.) (Una cruz.)

En cumplimiento del oficio de usted de 12 del que corre, remito a esa a Vicente Osorio y Rafael Bonilla, vecinos de este pueblo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tlacotepec, junio 17 de 1817.

Joaquín Arias Flores.—(Rúbrica.)

Sr. Brigadier don Ciriaco de Llano, Comandante General del Ejército del Sur.

Declaración de Vicente Osorio.

En la ciudad de Puebla, a diez y nueve de junio de mil ochocientos diez y siete, el señor Fiscal teniendo presente a Vicente Osorio para evacuar la cita que de él hace Juana María Gutiérrez, a fin y en atención a no conocerla de nombre y sí de la asistencia, ante mí el Escribano de la Real Cárcel, y habiéndosela presentado para que reconociera si era la amasia de su hijo Mariano Osorio, y al efecto, juramentado en forma, ofreció decir verdad y,

Preguntado si conoce a la que tiene presente, que es Juana María Gutiérrez y qué sabe de la conducta de ésta? Dijo que la conoce de vista por haberla visto en unión de su hijo del exponente, Mariano Osorio, que según cree era su amasia; que no le dió el confesante a la repetida Gutiérrez ningún pedazo de tierra; que a quien había dado el pedazo de tierra era a su hijo Mariano, y que bastantes incomodidades tuvo con que su referido hijo abandonara su legítima mujer y a siete criaturas que tiene; que es cuanto tiene que decir y la verdad, a cargo el juramento interpuesto, en que se afirmó y ratificó, habiéndoselo sostenido en su presencia a la Gutiérrez, que al efecto se hizo comparecer, expresando ésta que le había dado el pedazo de tierra, y que no ha tenido amistad con Osorio; y el referido Vicente Osorio se ratificó en ser cierto y verdadero lo que ha exuesto, y de no quedar conformes hicieron la Santa Cruz; expresó el testigo ser casado, natural y vecino de Tlacotepeque, de cincuenta y ocho años de edad, y firmó el señor Fiscal y el presente Escribano.

José Montero.—(Rúbrica.) Ante mí, **José Nemesio Reyes.**—(Rúbrica.) (Dos cruces.)

Confrontación de la reo con Osorio. (sic)

Inmediatamente, el señor Fiscal, teniendo presente a la reo María Juana Gutiérrez, hizo comparecer a Rafael

Bonilla para confrontarlo y juramentado en forma, ofrecieron decir verdad y

Preguntada la acusada si conoce al que tiene presente, si sabe le tenga odio o mala voluntad y si lo tiene por sospechoso, y habiéndole leído en este estado las declaraciones del testigo y preguntada si se conformaba con ellas, dijo que conoce al que se le presenta, que es Rafael Bonilla, el mismo que ha citado por testigo de su conducta; que no sabe le tenga odio ni mala voluntad, y que no lo tiene por sospechoso; dijo que no se conforma con ellas, pues es falso que haya sido amasia de Osorio.

Preguntado el testigo si conoce a la que tiene presente, si es la misma por quien ha declarado y qué se le ofrece decir a lo que dice la acusada ser falso que era amasia de Osorio. Dijo que la conoce, que es Juana María Gutiérrez, la misma por quien ha declarado, y que afirma y ratifica en lo que tiene expuesto, y de no quedar conformes testigo y acusada en esta confrontación, hicieron la santa cruz y firmó el señor Fiscal y el presente Escribano.

José Montero.—(Rúbrica.) Ante mí, **José Nemesio Reyes.**—(Rúbrica.) (Dos cruces.)

Comandante General de esta Provincia.

(Al margen:) **Pedimento fiscal.**

El Fiscal del Consejo Permanente en esta causa, dice: Que ella se ha formado a Juana María Gutiérrez, por la declaración que hizo don Manuel Romano al Comandante de armas de Tecamachalco, de ser esa mujer, concubina del cabecilla Mariano Osorio, lo que afirmaron su mismo padre de éste, y otros tres testigos que asegura en este punto la voz pública del pueblo de Tlacotepeque, por lo que aunque niega la Gutiérrez en su declaración, y la reo, como

no da un dato para convencer lo contrario, le queda efectivamente su delito.

No fué trascendental éste a la infidencia, pues no resulta en esta parte cargo alguno a la Gutiérrez ni pasó de la esfera de amancebamiento, por lo que se desentendería el Fiscal de pedir cosa alguna, si no conociese que la miseria motivó aquel crimen, y el temor de las resultas de un hombre despechado obligó a seguir en él a la Gutiérrez.

Estas consideraciones, estrechan al que suscribe a pedir a V. S., como lo hace, se sirva mandar que Juana María Gutiérrez pase al recogimiento de las de su clase 8 meses, en los que con el tiempo que lleva de prisión compurgue sus excesos, concluyéndose en estos términos la causa.

Puebla y junio 26 de 1817.

José Montero.—(Rúbrica.)

Al señor auditor de Llano.—(Una rúbrica.)

Señor Comandante General de esta Provincia, etc.

Publicada como está la real gracia de indulto concedido por nuestro Soberano el 25 de enero último, y habiéndose seguido esta causa militarmente por el concubinato de la reo con uno de los cabecillas insurgentes, cree el auditor que V. S. debe dar cuenta al E. S. Virrey con el sumario, para que en su vista, se sirva resolver lo que fuere de su superior agrado. Hágalo pues, y si no, determine lo que le parezca conveniente.

Puebla, junio 9 de 1817.

Ansorena.—(Rúbrica.)

Puebla, julio 1/o. de 1817. Como parece al señor auditor.—De Llano.—(Rúbrica.)

México, 24 de septiembre de 1817.

Devuélvase al E. S. Virrey para que haga la declaración correspondiente. En uso de sus facultades los señores de la Junta de Indulto así lo proveyeron y firmaron. Doy fe.

México, 12 de noviembre de 1817.

Al señor Auditor de Guerra.—(Una rúbrica.)

Excelentísimo señor:

Juana María Gutiérrez se haya en el caso de gozar del real indulto de 29 de enero último, respecto del crimen de rebelión de que es acusada, como V. E. podrá servirse declararlo si lo tuviere a bien, proveyendo sobre su residencia en este reino o remisión a España lo que estimara oportuno en uso de las facultades que su Majestad le reserva.

México, noviembre 24 de 1817.

Bataller.—(Rúbrica.)

De conformidad en lo acordado.

México, 29 de noviembre de 1817.

Como parece el señor Auditor de Guerra, entendiéndose la residencia de la interesada en alguna población guarecida de tropas de su Majestad, que no sea esta capital, ni la ciudad de Puebla.

Apodaca.—(Rúbrica.)

Por decreto de esta fecha, de conformidad con dictamen del señor Auditor de Guerra en la causa contra la

reo de infidencia Juana María Gutiérrez, le he aplicado la Real Gracia del indulto de 15 de enero último; y lo participo a usted para su inteligencia y a fin de que haga saber a la interesada que después de ratificar el juramento de fidelidad al Rey nuestro señor, puede elegir para su residencia cualquiera población de este reino que no sea esta capital ni la ciudad de Puebla, en donde por ahora no debe establecerse ningún indultado por causa de infidencia.— Dios guarde a usted muchos años.

México, 29 de noviembre de 1817.

Apodaca.—(Rúbrica.)

Al señor Comandante de las Armas de Puebla.

Ramo Infidencias,
Vols. 2, 32, 49 y
97.

LAS COMPAÑIAS PATRIOTICAS DE DON AGUSTIN DE ITURBIDE

NOTA

El 13 de septiembre de 1813, en Chilpancingo, como es bien sabido, el caudillo don José María Morelos instalaba el primer Congreso, supremo anhelo de la soberanía a que tenía derecho una nación que deseaba gobernarse por sí misma, culminando así la notable serie de triunfos obtenidos en la brillante campaña del Sur del país contra las fuerzas realistas.

De esa fecha, la suerte de Morelos empieza a ser adversa en Valladolid, en Puruarán y Temazcala, donde fué hecho prisionero el 5 de noviembre de 1815.

Y es así como, en 15 de noviembre de 1814, un año antes de esta prisión, don Agustín de Iturbide, prestigiado jefe realista en esa época y vencedor de Morelos —primero en Valladolid, después en Puruarán en compañía de Llano—,dirigía las "cartas circuladas a diversos individuos de representación y patriotismo, de cada uno de los lugares organizados de esta provincia de Guanajuato, y comisionados por mí para una subscripción voluntaria dedicada al interesantísimo establecimiento de tres o cuatro compañías patrióticas, con la fuerza, armas y objeto y denominación que se manifiesta" cuyo objeto fundamental sería extinguir las gavillas de insurgentes que alentaban la causa de independencia, y cuyo texto se transcribe a continuación de esta nota. (1)

---

(1) Se debe el conocimiento y copia de este documento al Sr. Luis G. Ceballos, Jefe de la Sección de Paleografía de esta Oficina, encontrándose el original en el Archivo del Hospital de Jesús, Leg. 298, Exp. 146.

El plan trazado por el que años más tarde —a influencias de la Constitución española de 1820, consecuencia del movimiento revolucionario de la Isla de León—, se había de declarar por la causa de la libertad de México, después del histórico abrazo de Acatempan, consumando así la Independencia, era una poderosa arma contra la insurrección.

El sólido prestigio del caudillo haciendo un llamado a la cooperación no dejaría de influir en los resultados de la campaña.

Por este motivo y tratándose de un documento original se justifica presentarlo ahora en el "Boletín" de este Archivo, ya que contiene datos de utilidad para el mejor conocimiento del estado que prevalecía en esa época; refiriendo también los costos del equipo de una compañía, así como los gastos de subsistencia de la misma y otros aspectos curiosos del "plan".

R. G.

COPIA DE LAS CARTAS CIRCULADAS A DIVERSOS INDIVIDUOS DE REPRESENTACION Y PATRIOTISMO, DE CADA UNO DE LOS LUGARES ORGANIZADOS DE ESTA PROVINCIA DE GUANAGUATO, Y COMISIONADOS POR MI PARA UNA SUBSCRIPCION VOLUNTARIA DEDICADA AL INTERESANTISIMO ESTABLECIMIENTO DE TRES O CUATRO COMPAÑIAS PATRIOTICAS, CON LA FUERZA, ARMAS Y OBJETO Y DENOMINACION QUE SE MANIFIESTA.

Pueblo de San Francisco del Rincón, 15 de noviembre de 1814.

Muy señor mío:

Para extinguir del todo y con prontitud las gavillas de insurgentes que en gran parte tienen obstruído el comercio, varada la agricultura, paralizados muchos ramos de industria, y sin la extensión debida el cultivo de nuestras minas en esta rica Provincia, deseo (al mismo tiempo que las tropas de línea obran decididamente y con eficacia sobre las reuniones grandes de rebeldes) que se establezcan tres compañías patróticas, o cuatro si es posible, constante cada una de ochenta hombres, con inclusión de tres artilleros que han de manejar una ligera pieza de montaña.

A dichas compañías les daré el nombre de "Compañías Patrióticas de Campo de la Provincia de Guanajuato".

Su objeto exclusivo será proteger el cultivo de las haciendas, el tráfico y comercio de los pueblos de la provincia

entre sí, y con los rayanos en la parte conveniente. El establecimiento de ellos será prolongándose por la línea de Oeste a Este, desde León a Apaseo, extendiéndose por las laterales más o menos, según lo exijan y permitan las circunstancias.

No residirán tales compañías en pueblo alguno; siempre subsistirán en el campo en movimiento continuo, y para que esto pueda tener mejor efecto estableceré oportunamente destacamentos en varias haciendas que por su localidad, tamaño y otras circunstancias dignas de consideración presten las ventajas que son de desearse para el apoyo de aquéllas.

La utilidad de este proyecto y la solidez de su fundamento, se manifiestan por sí; en consecuencia no aprovecharía bien el tiempo si me detuviese en describirla y encarecerla. Trataré pues de allanar aquél obstáculo que a primera vista se presenta, y es la falta de recursos para el equipo perfecto y subsistencia de los soldados. Cuarenta armas largas de fuego, veinte pares de pistolas, cuarenta lanzas, ochenta espadas o machetes, ochenta monturas y ochenta vestidos completos, tendrán de costo sobre una diferencia muy corta, en cada compañía 4,205 pesos.

El cañón lo daré yo de gracia, y lo mismo haré con los caballos, pagando de mi propio bolsillo el precio de los que no entregue efectivos.

La subsistencia en cada compañía con los sueldos de oficiales, sargentos, etc., según se advierte en la nota del calce, asciende el costo a 1,515 pesos, dando 450 para recomposición de armas, forraje y otros gastos menudos. Es decir, que habrá gasto de una vez (en vestuario, armamento y montura) de 16,820 pesos conforme a la cuenta del cálculo; y para la paga y mantenimiento de las dichas, 6,063 pesos mensuales; sumas a la verdad en mi concepto pequeñas en lo absoluto, y pequeñísimas con respecto a la

importancia y utilidad de su objeto, y a la fuerza física y moral de los ricos y hermosos pueblos organizados de la provincia de que tratamos.

Yo todo me lo prometo del patriotismo e ilustración de estos lugares y de la eficacia e influjo de usted y demás individuos de respeto con cuya amistad y celo cuento.

El modo de hacer las subscripciones nos facilitará sin duda su recolección, y su ascenso tal vez excederá a lo que necesitamos para la ejecución del plan.

Para que se uniforme el sistema, me tomaré la confianza de prescribirlo a usted. Hay individuos pudientes que se comprometerán a la paga de uno, tres, cuatro o más soldados, mensuales; otros menos ricos sólo podrán comprometerse a la media paga de uno; otros con menos facultades darán la cuarta parte de un sueldo. Fórmese pues una lista por abecedario, con nombres y apellidos de tales contribuyentes, encabezándose de este modo:

"Lista de los señores contribuyentes para las Compañías Patrióticas de campo de esta Provincia de Guanajuato, con expresión de lo que han de dar cada mes, y comienza en tantos del mes de... del año de..." — Don N. de N., uno, dos o tres soldados, etc., que importan........ —Otra lista se formará del mismo modo, de individuos que contribuyen con menos de la cuarta parte del sueldo de un soldado, es decir, con menos de tres pesos seis reales cada mes, y de esto se llevará así, señalándose con rayas verticales de este modo:

Don N. de N., o N. de N., pesos —|—|—
Don N. de N., o N. de N., reales —|—|—
Don N. de N., o N. de N., reales —|——

Se recibirán hasta estas pequeñas contribuciones de los pobres: un par de zapatos, una pistola, un sable, pues

tenemos experiencia por ejemplares repetidos en las historias, de que con contribuciones pequeñísimas se han hecho obras muy grandes.

Los contribuyentes todos estarán obligados a anticipar la contribución de un mes para otro, siendo de su cuidado el llevarla a casa de los señores comisionados, en los cuatro días últimos de cada mes.

Los señores encargados en todos los lugares de la provincia, se servirán dirigir a los de la capital de ella, señores don José María Chico y don Juan José Castrillo (de quienes espero tendrán la bondad de admitir mi encargo) las colectaciones, ya sea en moneda, ya en efectos, para que dichos señores hagan los pagamentos y distribución correspondiente al oficial u oficiales que yo nombre para la percepción.

Con esta fecha escribo a todos los lugares porque deseo violentar la práctica del plan, y no dudo que cada uno por su parte procurará exceder en generosidad a los demás por ser esta una demostración que tantas ventajas arguye respecto de cada individuo.

Conozco las atenciones de usted, así respecto de sus asuntos particulares como por las comisiones que justamente le confía ese público; esta consideración sería para mí un retrayente y no me atrevería a aumentarle sus tareas si no fuese por un objeto de tanta importancia; ello mismo y la buena disposición de usted, me hacen esperar tendrá la bondad de admitir y desempeñar, como le suplico, esta comisión de acuerdo y en consorcio de don N. (aquí el nombre de los socios de cada lugar) además de que interesándose en ello el servicio del Rey y el bien general, será un favor particular que agradeceré a usted y reconoceré siempre.

Escribo sobre este mismo asunto a los señores curas de ese lugar, para que influyan con sus respetos y cooperen

a la realización del plan, y al comandante militar, y ejecutaría lo mismo con todos los sujetos o individuos de representación y conocido celo del lugar si no me pareciese de material imponerles directamente en el proyecto, o que usted se sirva hacerlo en mi nombre, manifestándoles el convencimiento en que me hallo de su buena disposición para contribuir generosamente en favor del servicio del Rey y bien común con cuanto les sea posible, según su estado particular de fortuna.

Dios guarde a usted muchos años como desea su afectísimo amigo y servidor que besa su mano.

Agustín de Iturbide.

Señor don N. de N.

CALCULO DEL EQUIPO DE CADA UNA DE LAS COMPAÑIAS.

Por 40 lanzas, a 5 reales	25.00
Por 40 armas largas de fuego, a 30 pesos........	1,200.00
Por 20 pares de pistolas, a 15 pesos.............	300.00
Por 80 espadas o machetes, a 4 pesos..........	320.00
Por 80 monturas, a 12 pesos 4 reales...........	1,000.00
Por 80 vestidos, a 17 pesos.....................	1,360.00
Suma............	4,205.00

CALCULO DE LOS GASTOS MENSUALES PARA LA SUBSISTENCIA DE CADA COMPAÑIA.

Por el sueldo de un capitán.................	70.00
Por el de un teniente.......................	40.00
Por el de un alférez	32.00

Por el prest de un sargento 1º..............	18.00
Por el de dos ídem, segundos, a 16 pesos.....	32.00
Por el aumento de medio real diario de cuatro cabos, sobre el prest de 3 reales diarios...	7.4.0.
Por el prest de 77 soldados, a 3 reales diarios.	866.2.0.
Para gastos de forraje, con inclusión de caballos de los oficiales, y remonta, recomposición de armas y otros gastos menudos...	450.0.0.
	1,515.6.0.

Es copia. Fecha **ut supra.**

Iturbide.—(Rúbrica.)

PROCESO CONTRA MILES PHILIPS

(Continúa.)

(Al margen:) **Testigo Tomás Ebren, contra Mails.—Sacado de su proceso.—Juramento.—Edad, 17 años.**

En México, viernes nueve días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y tres años, el señor inquisidor doctor Moya de Contreras, estando en su audiencia de la tarde, mandó traer a ella un mozo que fué traído preso a las cárceles del Santo Oficio, del cual siendo presente fué recibido juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad así en esta audiencia como en todas las demás que con él se tuvieren hasta la determinación de su causa, y dijo llamarse Tomás Ebren, natural de la ciudad de Bristol, en Inglaterra, de edad de diecisiete años, que va para dieciocho.

Este testigo, en la primera audiencia, declaró haber venido a estas partes en La Capitana de la armada de Juan Haquines, que aportó al puerto de San Juan de Ulúa el año de 18, y entre otras cosas en esta audiencia, respondiendo a la primera monición.

(Al margen:) **Capítulo 1.**

Dijo que es verdad que en su tierra son luteranos y no creen en la fe de Cristo, como acá, ni tienen imágenes ni las quieren ver, ni ruegan a los santos sino sólo a Dios del cielo, ni tienen libros misales, como acá, ni dicen misa, sino que tienen hechos nuevos libros de la secta luterana en su romance inglés, en los cuales leen los domingos y

fiestas en las iglesias sino que leen en aquellos libros cantando y todos callan oyendo lo que cantan, y algunas veces predican los clérigos; que allá no hay frailes ni nunca éste los vió, ni se acuerda lo que predicaban porque era muchacho, y que las oraciones de la iglesia son Pater Noster, Credo y Ave María, y no las rezan a ningún...... ni tampoco rezan allá........ tantas cosas que no acuerda ......tienen rosarios ni ......

(Al margen:) **Capítulo 2.**

....sino que los rompen y hacen pedazos; y que navegando en la dicha armada, éste oía decir a los ingleses que venían en la dicha Capitana que la fe que los españoles tenían era mejor que la suya de ellos, y así cuando llegaban a la Burburata en tierra firme, estaban los españoles que querían ver misa, y los dichos ingleses decían que cómo harían cuando entrasen en la iglesia para que los españoles no los tuviesen por luteranos, y aunque entraban, ni sabían persignarse, ni cómo habían de hacer, aunque éste cree que los ingleses viejos que allí venían eran buenos cristianos católicos, y no los mozos; y que cuando él vino a esta tierra no sabía sino el Pater Noster y Ave María, en lengua inglesa; que lo demás acá lo aprendió, y así volvería de mala gana a Inglaterra por temor de que lo quemarían si creyese en nuestra Santa Fe Católica que acá creemos los católicos, y que no se acuerda de otra cosa.

Preguntado en qué fe creían los ingleses de la nao Capitana para decir que la nuestra era la mejor.

Dijo que porque la suya hacen romance inglés y la nuestra latín, siéndole dicho que satisfaga a la pregunta dicha que porque ellos son luteranos, sino algunas veces, que tampoco osaban decir que no lo eran.

Preguntado qué personas de las que venían en la nao Capitana eran luteranos.

Dijo que todos creían en la secta de Lutero, porque al que no creyese en ella, lo quemaban.

Fuele dicho que declare los nombres de los........ luteranos que venían en La Capitana.

Dijo......... en aquella fe y le parece que y...... buen cristiano porque aunque traían........

(Al margen:) Capítulo 3.

...... tormento se hincaban de rodillas........ y de los demás que se acuerda....... Roger Armar que fué...... es muerto y........ donde está, y que como era muchacho no se acuerda de sus nombres, y otro Bron, músico de vihuela de arco, no sabe si es inglés o de otra nación, el cual fué a España, y Jorge Ribli, que no sabe dónde está, y Juan Le y Roberto Barata, maestre que fué a España, y Roberto Plinton, que está en esta tierra, y Juan Bretón, que cree que está en la Veracruz, y Roberto Cuc, que está en Pánuco o Zacatecas, y otro Bron, criado del piloto, que acá era fundidor y está preso en el Santo Oficio, porque le prendieron en México, primeró que a éste y Tomás Gunel que en al ciudad de los Angeles, era sastre o calcetero, y Miguel Mails, que andaba por esta tierra, y Ricart Guillermo, que anda en esta Nueva España, y Miguel Morgan, que está en Tezcuco, hombre viejo, natural de una provincia, sujeto a Inglaterra, donde son buenos cristianos, y Ricardo, muchacho criado del piloto, y Rober Al, que son idos a España, y Martín, que está en esta tierra.

Precuntado qué cosas le vió hacer al dicho Roger Armar, o oído decir que hiciese de la secta de Lutero.

(Al margen:) Capítulo 4.

Dijo que todos ellos eran luteranos porque en la dicha nao no traían imágenes ni rosarios, ni las querían, y

rezaban al modo de los luteranos de Inglaterra, a Dios solamente, y no a los santos, y traían libros en romance inglés luteranos como los de Inglaterra, que no tenían ninguna palabra en latín, ni tenían algún libro de latín, y que esto lo hacían generalmente todos, y otras cosas que no las sabe declarar porque para aprender la lengua española dejó la suya, y ahora sa...... ido que...... su tierra hay viejos católicos, pero que todos los mozos son luteranos........ quería rezar........ descaperuzados..... .... la nao, leyendo en un libro de los que tiene dichos; y lo mesmo se hacía en las demás naos de la dicha armada de Juan Haquines, porque todos traían de aquellos propios libros, que éste los oía cantar a la oración aquellas cosas de Dios que estas cantaban por el libro luterano.

Preguntado si se acuerda de algunas palabras de aquellas que rezaban.

Dijo que por el libro decían cómo creían en Dios y no en santo ninguno, y no se acuerda de otra cosa.

En México, doce días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y tres años, el señor inquisidor doctor Moya de Contreras, estando en su audiencia de la mañana, mandó traer a ella al dicho Tomás Ebren, y siendo presente, entre otras cosas en esta audiencia, habiendo depuesto en particular contra el dicho Juan Bron, entre otras cosas.

Preguntado de dónde es natural el dicho Juan Bron, inglés, y qué oficio traía en la dicha nao Capitana, y qué edad y señas tiene, y dónde está al presente y de qué vive.

(Al margen:) Capítulo 5.

Dijo que no sabe en qué nao venía, y que era marinero y no sabe de a dónde era natural, más de que es inglés, no sabe dónde está, y que es bermejo, arriero, dicen que

cerca de la Puebla, y que todos los que venían en la dicha armada de Juan Haquines eran luteranos.

Preguntado cómo sabe que todos los que venían en la dicha armada eran luteranos.

Dijo que porque le parece que en cada nao........ en La Capitana, en la cual se hincaban.......... contramaestre leía........ inglesa y que como.........

Preguntado cómo sabe que el dicho Juan Bron creía en la secta de Lutero, y qué cosas de ella le vió hacer.

(Al margen:) **Capítulo 6.**

Dijo que no le vió nada sino lo que hacían los otros, y preguntado en qué nao le vió hacer lo que hacían los otros.

Dijo que no lo vió para decirlo ciertamente, sino que como la reina de Inglaterra manda que so pena de la vida nadie tenga imágenes, ni rece si no fuere por aquellos libros, ni crean en otra ley fuera de aquello, entiende que había de hacer lo mesmo que hacían los otros, porque si no lo hiciera, lo mataban.

En México, doce días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y tres años, el señor inquisidor doctor Moya de Contreras, estando en su audiencia de la tarde, mandó traer a ella al dicho Tomás Ebren, y siendo presente entre otras cosas en esta audiencia.

Preguntado cuántas veces rezaban en la dicha su nao Capitana por los dichos libros luteranos.

Dijo que una vez por la mañana y otra por la tarde,

(Al margen:) **Capítulo 7.**

Preguntado si aquellas dos veces cada día las rezaban de ordinario todos los dichos ingleses que ha declarado.

Dijo que todos rezaban, y si alguno quedaba abajo, el contramaestre los sacudía con un rebenque para que subiesen arriba a rezar, y el dicho Juan Haquines les decía que aquello no era rezar sino servir a Dios, que también le habían de servir para que se acordase de nosotros, y habían de ayunar.

Preguntado qué días habían de ayunar y de qué manera.

Dijo que los viernes, no comiendo carne en ellos...... ni en .... manteca que decían que era tarde como .... aunque le parece que se......... que tiene y enseña la........ luterana que éste........

(Al margen:) Capítulo 8.

Dijo que mucha diferencia hay porque los luteranos no creen en imágenes ni santos, sino en las paredes desiertas y en Dios solo, y no hay allá misa como la había ahora catorce años, siendo muchacho, y se acuerda habello visto y haber visto el Santísimo Sacramento, que no lo hay ahora, ni frailes ningunos, porque dicen que no los puede haber.

Preguntado de dónde es natural el dicho Miguel Mails, y en qué nao venía, y qué oficio traía en ella, y qué edad y señas tiene, y de qué vive y dónde está al presente.

Dijo que cree que era de Londres y que venía en la nao Capitana por paje del dicho Juan Haquines, y tendría dieciocho años, sin barbas, bermejo, no sabe dónde está ni de qué vive.

Preguntado qué cosas sabe o ha oído decir que el dicho Mails haya hecho o dicho contra nuestra Santa Fe Católica que tiene y enseña nuestra Santa Madre Iglesia de Roma, y cómo sabe que creía en la dicha secta.

Preguntado quién podrá saber lo que el dicho Mails hacía de la dicha secta.

Dijo que los que venían en la dicha nao Capitana.

Preguntado si le tiene odio o enemistad.

Dijo que no.

Pasó ante mí, Pedro de los Ríos.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Ratificación.

En México, ... del mes de enero de mil y quinientos y setenta y tres años...... ante el señor inquisidor doctor Moya de Contreras, en su audiencia de la mañana, presentes las honestas y religiosas personas, el dicho Tomás Ebren, con juramento de ratificación en forma por su proceso como testigo contra el dicho Mails, en lo que por el dicho proceso tiene contra él depuesto, como por la dicha ratificación original parece, a que me refiero, que pasó ante Jerónimo de Euguy, notario, de donde la saqué yo.

Pedro de los Ríos.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Testigo Juan Perin.—Sacado de su proceso, contra Mails Felipe.—Juramento.—Edad, 19 años.

En México, cinco días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y tres años, el señor inquisidor doctor Moya de Contreras, estando en su audiencia de la mañana, mandó traer a ella un hombre que fué traído preso de las cárceles del Santo Oficio, del cual siendo presente fué recibido juramento en forma de derecho, y prometió decir verdad, así en esta audiencia como en todas las demás que con él se tuvieren, hasta la determinación de su causa, y dijo llamarse Juan Perin, y en esta tierra, Juan Pé-

rez, natural de Ebden, en los estados de Flandes, de edad de 19 años.

Este testigo, en la segunda audiencia que con él se tuvo, declaró haber venido por paje de Juan Haquines en La Capitana de la armada que trajo al puerto de San Juan de Ulúa el año de 68, y en audiencias que con él se tuvieron, respondiendo a las tres moniciones, fué confesando de sí algunas cosas, sin revocación alguna, y en otra audiencia dijo lo siguiente:

(Al margen:) **Relación.**

En México, diecisiete días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y tres años, el ilustrísimo señor don Pedro Moya de Contreras, inquisidor apostólico, electo Arzobispo de México, estando en su audiencia de la tarde, mandó traer a ella al dicho Juan Perin, y siendo presente, entre otras cosas dijo que se ha acordado que estando éste y sus compañeros ingleses en la huerta del Marqués, de esta ciudad, después que vinieron de Pánuco, excepto los enfermos que estaban en el Hospital de Nuestra Señora........ había allí un fraile de la orden de Santo Domingo que........ cía...... les predicaba la doctrina cristiana...... después Roberto Barata, maestre........ allí con ellos, les preguntaba en qué ley querían vivir... ..... la de esta tierra, y Guillermo Calens y Juan Borch y Huistán Fil, inglés, dijeron que ellos no querían vivir en la ley de esta tierra sino en la de su tierra, Inglaterra; y éste y los demás mancebos y muchachos respondían que no querían vivir en la ley de Inglaterra, sino en la de esta tierra, que era la fe de Cristo, pues les había librado de los chichimecas; y el dicho maestre respondía que los que creían en la ley de esta tierra eran bien luteranos, bellacos, y que no pasó otra cosa ni tiene más que decir.

Preguntado quiénes eran los dichos mozos y muchachos que decían que querían vivir en la ley de esta tierra.

Dijo que Pablo de la Cruz, Juan de Sámano y Ricardo, que estuvo en casa del Virrey, y Robert Al que estuvo con el capitán de la guarda, Tomás, y Fert, y Mails Felipe, Juan Méndez, alias Roberto Cuc, Ton Furt. Tomás Penrique, Juan Store, y éste, y no se acuerda de los demás porque no sabe sus nombres.

Preguntado quiénes eran los que estaban enfermos en el hospital, que dice.

Dijo que no sabe.

Preguntado qué otras cosas decía el dicho contramaestre o dijeron los dichos Guillermo Calens, Juan Borch y Huisten Fil, en aprobación de la dicha ley de Inglaterra y contra la ley de acá.

Dijo que decían que no querían creer en la ley de esta tierra, sino en la de Inglaterra, que era la mejor públicamente, después de idos los frailes.

Preguntado qué razón daban los dichos muchachos .... para decir que querían vivir en la ley de esta tierra......... de Inglaterra.

Dijo que decían que aunque habían visto........ Inglaterra, que no querían vivir en la ley........ Dios los había traído a ella.

Pasó ante mí, Pedro de los Ríos.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Razón.

En México, veintidós días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y tres, digo y cuatro años, ante el señor inquisidor doctor Moya de Contreras, en su audiencia de la mañana, presentes las honestas y religiosas personas, el dicho Juan Perin, con juramento de ratifica-

ción en forma como testigo por su proceso contra el dicho Mails, en lo que de él tiene depuesto como por la dicha razón original parece, a que me refiero.

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **1ª Audiencia.—Llamado.—Juramento.—Edad, 18 años.**

En México, jueves diecinueve días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y tres, el doctor Moya de Contreras, estando en su audiencia de la mañana, mandó a Arias de Valdés, nuncio de este Santo Oficio, trujese ante sí un mozo inglés que se tiene relación que reside en esta ciudad, con un tejedor de tafetanes, hacia Santa Catalina, que es de los que vinieron en la armada de Juan Haquines a esta tierra; y el dicho Arias de Valdés lo trujo, y siendo presente fué recibido de él juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, así en esta audiencia como en todas las demás que con él se tuvieren hasta la determinación de su causa, y dijo llamarse Mail, y por otro nombre Miguel Pérez, natural de Londres, en Inglaterra, de edad de dieciocho años, residente en esta ciudad con Diego Ramírez, tejedor de tafetanes hacia Santa Catalina, de donde lo trujo en este punto el nuncio de este Santo Oficio por mandado del señor inquisidor, y declaró su genealogía de la manera siguiente:

Padres:

Roberto Mails, mercader.
Ana, su mujer, viuda, de Londres.

Abuelos paternos:

Que no los conoció.

Abuelos maternos:

Que no los conoció.

Tíos paternos:

Juan Gils.
Andrés Gils.

Tíos maternos:

Que no los conoce.

Hermanos de éste:

Juan.

Hijos de éste:

Que no ha sido casado ni tiene hijos.

Preguntado: ....dijo que de nacionalidad inglesa....... de judíos ni moro e que no........ por el Santo Oficio.

(Al margen:) **Bautizado en México por los frailes de Santo Domingo.**

Preguntado...... dijo que no se acuerda si en su tierra le bautizaron, e que en esta ciudad lo bautizaron los frailes de Santo Domingo cuando vino a ella, porque le preguntaron si estaba bautizado y éste les dijo que no se acordaba.

(Al margen:) **En Inglaterra no se confesaba por ser muchacho; y allá no se confiesan a sacerdote. Ha confesado en esta tierra y comulgado.**

Preguntado......, dijo que no se confesaba ni comulgaba en Inglaterra por ser allá muchacho y también

porque allá no se confiesan a sacerdote, sino cuando se quieren morir se confiesan a Dios, y a los circunstantes piden perdón de sus pecados; e que en esta tierra se ha confesado con fray Pedro de Salazar, dominico, cuatro veces, y ha comulgado también.

(Al margen:) **Oraciones.—Discurso.—De 15 años.—Le embarcó Juan Haquines consigo en La Capitana.**

Signóse y santiguóse y dijo el Pater Noster, Ave María y Credo, y no supo la Salve Regina; y dijo que allá en Inglaterra no rezan la Salve ni la saben sino es Credo, Ave María y Pater Noster, y otras oraciones en su lengua inglesa, de las cuales no se acuerda.

Preguntado.

Dijo que sabe leer y que está...... inglesa que la aprendió........ donde estudió gramática, y andando al estudio le trujo Juan Haquines.

Preguntado por el discurso de su vida.

Dijo que nació en la dicha ciudad de Londres, donde se crió en casa de sus padres hasta que fué de edad de quince años, aprendiendo a leer y escribir y estudiando gramática, y siendo de la dicha edad según le dijo su madre, Juan Haquines fué un día a comer en casa de sus padres de éste, y trujo a éste con licencia de sus padres a Plimont, donde se embarcó en la nao Capitana, de su armada, en servicio del dicho Juan Haquines, por paje suyo, y en la dicha armada fueron a Guinea por negros, y de allí al Río de la Hacha, Santa Marta, la Margarita y Burburata, y después aportaron al puerto de San Juan de Ulúa, donde el dicho Juan Haquines salió desbaratado en la nao Almiranta de su armada, de la cual en la costa de Pánuco echó obra de........ igleses por la mucha.. ...... nimento que llevaba.

Preguntado.

Dijo que volvieron........ y éste saltó en tierra con los demás y vinieron a esta ciudad de México, destrozados y muertos de hambre, en la cual éste se entró a servir con Sancho Ortiz de Agurto, seis meses, y otros seis en la ciudad de los Angeles, y por allí se ha andado hasta que otro año y medio que se entró con el dicho Diego Ramírez a aprender su oficio de tejedor, donde ahora lo trajeron a esta audiencia.

Preguntado si sabe o presume la causa porque ha sido mandado traer a este Santo Oficio y viene preso.

Dijo que no.

(Al margen:) **Primera monición.**

Fuele dicho que en este Santo Oficio no se suele ni acostumbra prender ninguna persona sin que preceda información bastante de haber hecho o dicho, visto hacer o decir cosas contra nuestra Santa Fe Católica que tiene y enseña la Santa Madre Iglesia romana, y con esta información se le hace saber que ha sido preso; por tanto, que se le amonesta por reverencia de Dios y de su gloriosa Madre diga la verdad y descargue su conciencia, porque haciéndolo así se usará con él de la misericordia que hubiere lugar; donde no, sepa que se ha de hacer justicia.

(Al margen:) **En Inglaterra hay luteranos y católicos.—En la nao Capitana decían que su ley era buena, y la de los españoles no.**

Dijo que en Inglaterra hay luteranos y católicos, pero que éste no ha hecho ni dicho nada de los luteranos y católicos, ni lo ha visto, sino es que en la dicha nao Capitana de Juan Haquines, decían los ingleses que su

ley de ellos era buena y católica y la de los españoles mala, y ellos los españoles malos cristianos; y con tanto, por ser dada la hora, cesó la audiencia.

(Al margen:) **Entrega del preso.**

El dicho señor inquisidor lo mandó poner en una de las cárceles secretas de este Santo Oficio, y fué entregado a Juan Ferron, alcaide de ellas, el cual lo recibió y fué carado y mirado y no se le halló cosa prohibida, y fué mandado llevar a su cárcel.

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Audiencia.**

En México, veintiocho días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y tres años, el señor inquisidor doctor Moya de Contreras, estando en su audiencia de la mañana, mandó traer a ella al dicho Mails Felipe........ si ha acordado alguna cosa en este su negocio que diga la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho.
Dijo que no se le acuerda de nada.

(Al margen:) **Segunda monición.**

Fuéle dicho que ya sabe cómo ha sido amonestado y ahora se le vuelve a amonestar; que por reverencia de Dios y de su gloriosa Madre diga la verdad y descargue su conciencia de lo que hobiere hecho o dicho, visto hacer o decir contra nuestra Santa Fe Católica, ley evangélica que tiene y enseña la Santa Madre Iglesia romana, porque con esto descargará su conciencia y se usará con él de la misericordia que se le ha ofrecido; donde no, sepa que se ha de hacer justicia.

Dijo que no se acuerda de nada.

Preguntado si éste oyó decir a sus padres o a otra persona que lo habían bautizado a éste en su tierra.

Dijo que es verdad que les oyó decir que lo habían bautizado, sin declararle cómo ni cuándo, ni en qué iglesia.

Preguntado por qué causa o razón habiéndose........... en su tierra se........ en esta ciudad como tiene confesado.

(Al margen:) **Por haber dicho que no se acordaba le bautizaron.**

Dijo que él no pidió que le bautizasen sino que le preguntaron los padres dominicos si era bautizado, y éste les dijo que no se acordaba, e que no quería volver a su tierra, y ansí le rebautizaron; fuele dicho que en la audiencia acaba de decir que le dijeron sus padres cómo era bautizado en su tierra, a los cuales debía dar crédito, pues nadie como ellos lo podían mejor saber, y aquí en México dijo a los frailes dominicos que no se acordaba que fué bautizado como lo tiene confesado en la audiencia pasada, de la cual contradicción claramente se colige que éste no siente bien del sacramento del bautismo, sino que tuvo y creyó, y tiene y cree que aunque uno esté bautizado se puede tornar a rebautizar; que por reverencia de Dios se le amonesta diga la verdad en este caso y el motivo que tuvo para ello, y siéndole dada a entender la verdad, dijo que porque no....... primer bautismo se .... vez como tiene dicho.

.. Preguntado que éste tiene dicho en la audiencia pasada que en Inglaterra no se confiesan a sacerdote, sino que cuando se quieren morir se confiesan a Dios; que diga y declare cómo se confiesan a Dios cuando se quieren morir, y a cuántos vió este confesar, y por qué causa y razón se confiesan a sacerdote.

(Al margen:) **Modo de confesarse al tiempo de la muerte a Dios y no a sacerdote.**

Dijo que cuando se quieren morir envían a llamar las personas a quien han injuriado, a los cuales piden perdón de las tales injurias y les ruegan que los perdonen y rueguen a Dios por sus pecados, los cuales los confiesan a Dios y no a sacerdote, y éste lo vió hacer a dos personas, que el uno era sastre, y no sabe la causa por que no confiesan a sacerdote.

(Al margen:) **Modo de enterrar.**

Preguntado de qué manera y con qué ceremonia los entierran.

Dijo que los llevan en un ataud sin cruz y va mucha gente y algunos clérigos, con sobrepellices, los cuales van cantando en lengua inglesa, y así los entierran........ van de rodillas y todos........ oraciones que saben por libro........ que los hacen es........

Preguntado qué libros eran aquellos, y qué autor.

(Al margen:) **Este creía lo que todos creían y entendía que no había otra ley en el mundo.**

Dijo que no sabe más de que decían que eran buenos, y éste creía lo que todos creían porque entendía que no había otra ley en el mundo, sino aquella, e que ahora cree en la Santa Fe Católica que en esta tierra creemos los españoles, la cual tiene por buena y la de Inglaterra por mala.

(Al margen:) **Ahora cree la Santa Fe Católica.**

Preguntado cuánto tiempo ha tenido y creído en la ley de Inglaterra que dice que es mala.

(Al margen:) Un año de creencia.—Lo de más atrás había sido muchacho que todo se le iba en jugar.

Dijo que cuando éste salió de Inglaterra ya sabía leer y escribir, y tenía entendimiento y hacía y creía lo que los demás creían, y así tuvo y creyó la dicha ley un año, porque lo de más atrás había sido muchacho que todo se le iba en jugar y no advertía a la dicha ley.

Preguntado si el dicho año que tuvo y creyó la dicha ley de Inglaterra que dice que es mala........ tuvo y creyó que se había de salvar en ella.

Dijo que es verdad que creyó........ de salvar porque........ sino aquella de Inglaterra.

Preguntado qué es lo que al presente tiene y cree, y quiere tener y creer.

Dijo que cree lo que tiene y cree la Santa Madre Iglesia romana que es la que en esta tierra creen, y así lo quiere tener y creer de aquí adelante.

(Al margen:) Apartóse de ella desde que se confesó en esta tierra.

Preguntado cuánto tiempo ha que se apartó de la creencia de la dicha ley de Inglaterra, que dice que es mala.

Que se apartó desde que se confesó en esta tierra que fué un año después de venido a ella, y después acá se ha confesado otras tres veces.

Preguntado que declare qué ley es la que dice que es mala de Inglaterra que ha tenido y creído.

(Al margen:) En su tierra no hay imágenes ni Santísimo Sacramento, ni misa.

Dijo que allá no hay imágenes ni Santísimo Sacramento, ni misa, sino que van a la iglesia y cantan en su

lengua, y luego predican en su lengua todo, no se acuerda lo que dicen, y no se confiesan a sacerdote, ni hay frailes, sino clérigos casados, y entiende que si no se reducen a nuestra Santa Fe Católica en que vivimos, que no se pueden salvar.

(Al margen:) **No sabía que la Santa Iglesia tuviese lo contrario.**

Preguntado........ y al tiempo que éste tuvo y creyó....... ley mala de Inglaterra que ha declarado, sabía y entendía que nuestra Santa Madre Iglesia romana tiene y enseña lo contrario.

Dijo que si tal supiera, no creyera la ley de Inglaterra, sino que se apartara de ella.

(Al margen:) **Oyó decir que aquella ley se guarda generalmente después de la muerte de la Reina María.**

Preguntado cuánto tiempo ha que en Inglaterra se guarda la dicha mala ley, y si se guarda en todo el reino generalmente.

Dijo que oyó decir que se guarda generalmente en toda Inglaterra, desde que la Reina católica María murió.

(Al margen:) **Oyó decir que la Reina María había sido católica.—Confesión a sacerdotes.**

Preguntado si en Inglaterra oyó decir que la dicha Reina católica María tenía y creía, y en su tiempo se guardaba y creía lo contrario de lo que después de muerta se guarda, porque entonces se decía misa y había imágenes y sacramento y se confesaban a sacerdotes, y se hacía lo demás que manda la Santa Iglesia romana.

Dijo que es verdad que a su padre........ Juan Haquines y otras personas...... aquel reino les oía decir

...... María había sido católica........, había imágenes........ y se confesaban con los sacerdotes, e que pluguiese a Dios se volviese y redujese a lo que entonces creían.

Fuele dicho que éste tenía dicho que antes y al presente, que tuvo y creyó la dicha ley de Inglaterra que dice que es mala, no sabía que hubiese otra ley en el mundo, ni sabía que nuestra Santa Madre Iglesia romana tuviese lo contrario, y ahora acaba de decir que la católica Reina María tenía y creía lo contrario, e que en su tiempo había misa, imágenes y sacramento, siguiendo lo que manda la Santa Madre Iglesia romana, en lo cual ya ve que se contradice, e que por reverencia de Dios diga la verdad, y siéndole dado a entender esto.

(Al margen:) **Razón de su dicho.**

Dijo que cuando era muchacho oyó decir a su padre y otros hombres cómo él había creído en lo que mandaba la Santa Iglesia romana en tiempo de la Reina María, y decían que había sido católica, y que en su tiempo había misa y lo demás, y aquel reino era de los más católicos que había........ e que muerta ella se habían.. ......a la ley mala que dicen que guardan en Inglaterra, e que como éste era muchacho cuando oyó esto, no advirtiendo en ello le parecía que la ley mala que ahora dice que tuvo y creyó era la que se guardaba en todo el mundo, e que no había otra.

Preguntado por espacio de qué tiempo fué a la iglesia a oír los sermones y a rezar, como tiene dicho.

(Al margen:) **Cada domingo vino con su madre a la iglesia.**

Dijo que cada domingo iba con su madre y la dejaba en la iglesia, y se salía a jugar, aunque después, por es-

pacio del año que tiene dicho, la dicha su madre le hacía estar en la iglesia, junto al púlpito, y rezaba como ella y los demás y oía aquellos sermones.

(Al margen:) **Por espacio de un año le hizo estar en ella junto al púlpito a oír los sermones.**

Preguntado si aquellos sermones eran en aprobación de la dicha ley mala de Inglaterra.

(Al margen:) **En aprobación de la ley mala de Inglaterra.**

Dijo que es verdad que la aprobaban y persuadían diciendo que era buena la dicha ley de Inglaterra, y allí encargaba a los padres enseñasen e industriasen a los hijos y no permitiesen estar las criadas amancebadas.... .... sino que aunque........ encomendasen........ Y cuando éste iba a su casa, la dicha su madre le tomaba cuenta de lo que había oído predicar y le había quedado en la memoria, y éste se lo decía.

(Al margen:) **Su madre le tomaba cuenta de los sermones.**

Preguntado por qué causa no rezan la Salve Regina en Inglaterra, como tiene dicho.

Dijo que no sabe ni oyó la causa por qué, e que los viejos darán buena razón de esto.

Preguntado qué personas de la dicha nao Capitana de Juan Haquines decían que su ley de ellos era buena y católica, y la de los españoles mala, y los españoles malos cristianos, como tiene dicho en la audiencia pasada.

Dijo que algunos de los marineros lo decían, cuyos nombres no sabe, porque no los conocía ni trataba con

ellos, sino con los pajes del dicho Juan Haquines como paje suyo.

Preguntado si vió u oyó que los dichos marineros u otras personas hiciesen o dijesen algunas cosas contra nuestra Santa Fe Católica que tiene y enseña la Santa Madre Iglesia romana.

Dijo que no sabe más de que algunos de ellos........ los españoles diciendo que........ cristianos y que..... ... ellos en su ley de los españoles por más que hiciesen, sino en la suya de Inglaterra que era la buena.

(Al margen:) **En La Capitana traían libros.—Todos rezaban puestos de rodillas.**

Y ansimesmo veía éste que en la dicha nao Capitana traían libros por los cuales leía en lengua inglesa el contramaestre Sandre, por las mañanas y a la noche, con candela, pidiendo a Dios los llevase en salvamento y no encontrasen con sus enemigos, a que todos cuantos venían en la dicha nao rezaban puestos de rodillas, excepto el dicho Juan Haquines, que se paseaba hacia su aposento.

Preguntado si sabe lo que contenían los dichos libros y de qué religión eran y quién era el autor, y de qué ley trataban.

(Al margen:) **Al nombre de Jesús y Santa María se humillaban.**

Dijo que no sabe lo uno ni lo otro más de que cuando mentaban a Jesús e a Santa María, se humillaban, ni éste encomendaba nada en la memoria.

Preguntado si el modo de rezar en la dicha nao era como el que vió rezar........

Dijo que no lo........ había oído los.......

(Al margen:) **Eran libros de oraciones.**

Y luego dijo que nunca vió en las iglesias de Inglaterra libros como aquellos de la nao, los cuales eran de oraciones.

Preguntado qué respondían a lo que el dicho contramaestre les rezaba.

Dijo que cuando el contramaestre decía: Jesús sea con nosotros, le respondían lo mesmo, y luego rezaban una Ave María y un Pater Noster.

Preguntado qué personas son las que en la dicha nao rezaban, como tiene dicho, especialmente de los que están en esta Nueva España o en España.

(Al margen:) **Contra Tomás Gudal, Plinton, Roger Armar.**

Dijo que de los que se acuerda son Tomás Gudal y Plinton, y Roger Armar, los cuales andan por esta tierra, y no se acuerda de más.

Preguntado qué sentía éste del modo de rezar del dicho Sandre, contramaestre.

Dijo que le parecía bien como a los demás, que no sabía que fuese malo, aunque.........parece mal porque como no tenían...... colegido que debía ser de la...... .pero que no se acuerda de otra cosa ninguna de las dichas........

Preguntado si tiene odio o enemistad a los dichos Tomás Gudal, Plinton, y Roger Armar.

(Al margen:) **Aprueba lo dicho.**

Dijo que no; y con esto amonestado, fué mandado llevar a su cárcel, y siéndole leído lo que en esta audiencia

...... lo aprobó y dijo que está bien escrito y es la verdad como lo tiene confesado en la audincia pasada.

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Aceptación.**

En México, veintiocho días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y tres años, ante el señor inquisidor doctor Moya de Contreras, en su audiencia de la mañana, pareció el licenciado Bonilla, fiscal de este Santo Oficio, y dijo que aceptaba y aceptó las confesiones de este reo cuanto contra el mesmo reo hacen y no más.

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Audiencia.**

En México, once días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y tres años, el señor inquisidor doctor Moya de Contreras, estando en su audiencia de la mañana, mandó traer a ella al dicho Mails, y presente le fué dicho si ha acordado alguna cosa en este su negocio que diga verdad, so cargo del juramento que tiene hecho.

Dijo que no sabe más.

(Al margen:) **Tercera monición.**

Fuele dicho que ya sabe cómo ha sido amonestado y ahora de nuevo por tercera monición se le vuelve a amonestar, que por reverencia de Dios diga la verdad y descargue su conciencia de lo que hubiere hecho o dicho, visto hacer y decir contra nuestra Santa Fe Católica, ley evangélica que tiene y enseña la Santa Madre Iglesia de Roma, para que se pueda usar con él de la misericordia que se le ha ofrecido; donde no, sepa que se ha de hacer justicia.

Dijo que en la cárcel de la cocina donde ha estado en compañía de David Alejandro y Ricart Guillermo y Roberto Plinton, éste vió que se hablaban con los de otra cárcel a ésta que está a mano derecha con Juan Le y Juan Estore, y guillermo, muchacho, que estaban en ella, por un agujero que lo hizo el dicho Juan Le, y por ahí se daban agua colada por una bota, de noche, y se preguntaban cómo estaban y cómo les iba de sus negocios, aunque no declaraban lo que habían dicho más de que no sabían otra cosa más de lo que habían declarado contra la Santa Iglesia romana; y también el dicho Juan Le les decía........ hecho él y Guillermo........ librase de la Inquisición, y no se acuerda de más palabras.

Item dijo que el Miércoles Santo en la noche próximo pasado, estando éste y Roberto Plinton y David Alejandro y Ricart Guillermo, acostados, oyeron que pasaba por la plaza, digo por la calle, un disciplinante, y el dicho Roberto Plinton dijo que si aquel penitente guardase aquel buen propósito, sería mal de provecho que en acabándose de azotar se le olvidara aquello y luego codiciara la mujer ajena, y andaba procurándola y saltando ventanas, y el dicho Ricart **Guillermo le respondia qué sabía él, pues no estaba en su corazón.**

(Al margen:) **Contra Roberto Plinton.**

Y el dicho Roberto Plinton dijo que la ley de su tierra era mejor, porque cuando iban a la iglesia a arrepentirse de sus pecados no volvían más a ellos, y el dicho David y Ricart le dijo que cayase, y ansí no se trató otra cosa ni tiene más que decir, y con esto fué mandado llevar a su cárcel.

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Audiencia.**

En México, diez........ del mes de abril de mil y quinientos setenta y tres años, estando el señor inquisi-

dor doctor Moya de Contreras en su audiencia de la mañana, mandó traer a ella al dicho Mails, y presente le fué dicho si ha acordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho.

Dijo que no tiene qué decir.

(Al margen:) Curaduría.

Fuele dicho que él tiene declarado ser menor de veinticinco años y mayor de los catorce, y para que esta su causa vaya substanciada como se requiere, conviene que nombre un curador ad liten con quien se hagan los autos; y siéndole nombrados los letrados que en este Santo Oficio ayudan a los reos, nombró por su abogado, digo curador, al licenciado Avalos, el cual entró luego en la audiencia y aceptó la dicha curaduría y juró en forma de le ayudar bien y fielmente, alegando sus justas defensas, e que donde viere su provecho lo alegará y arredrará su daño, y en todo hará lo que como bueno y fiel curador es obligado; y para ello dió por su fiador al licenciado Avalos, digo a Luis de León, y presentes aceptó la dicha curaduría y se obliga a que el dicho licenciado Avalos hará y cumplirá lo que tiene dicho y prometido en su defensa pasa al........ fiador los daños y menos........ menor de reci........ a dos de man........ renunciando las leyes de la mancomunidad obligaron sus personas y los bienes habidos y por haber, y dieron poder cumplido al señor inquisidor para que a ello les apremie como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron su propio fuero, jurisdicción y domicilio y las demás leyes de su favor, y otorgaron esta curaduría tan bastante como de derecho se requiere.

Visto por el señor inquisidor lo susodicho, dijo que discernía y discernió en el dicho licenciado Avalos la dicha curaduría, y le dió poder y facultad para que por el dicho su menor y en su nombre, pueda hacer y haga los

autos y diligencias que convengan y sean necesarios hasta la final conclusión, siendo testigo Jerónimo de Eugui, notario del juzgado, y Arias de Valdés, nuncio.

Licenciado Melchor Dávalos.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Razón ante su curador.**

E luego estando presente el dicho su curador, recibió juramento en forma de derecho del dicho Mails, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siéndole leídas las audiencias...... tenido, dijo que está bien...... y en ello se afirmó y...... dice ahora de nuevo como...... del dicho su curador. Y con esto amonestado fué mandado llevar a su cárcel.

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Razón ante honestas personas.**

En México, veinticinco días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y tres años, el ilustrísimo y reverendísimo señor don Pedro Moya de Contreras, inquisidor apostólico electo Arzobispo de México, estando en su audiencia de la mañana, presentes por honestas y religiosas personas los reverendos fray Domingo de Salazar y fray Miguel de Mérida, presbíteros conventuales en Santo Domingo, de esta ciudad, que tienen jurado el secreto, mandó traer ante sí al dicho Mails Felipe.

Y siendo presente fué recebido de él juramento en forma de derecho y prometió de decir verdad.

Preguntado si se acuerda haber depuesto en este Santo Oficio algunas cosas contra algunas personas, dijo que sí; fuele dicho que lo declare. Dijo que se lo lean y no se pudo sacar de él otra cosa. Fuele dicho que se le hace saber que el fiscal de este Santo Oficio le tiene pre-

sentado por testigo en las causas que trata contra las personas que tiene depuesto; por tanto, que esté atento y se le leerá lo que tiene declarado para que vea si está bien escrito y es la verdad, y se afirme y ratifique en ella con entera libertad, quitando o añadiendo lo que viere que conviene, porque lo que ahora dijere...... harán entero perjuicio; y siéndole dicho que en este proceso tiene dicho en las audiencias...... y veintiocho de febrero y once de abril de este...... lo aprobó y dijo que...... y en ello se afirmó y ratificó y si es necesario lo dice ahora de nuevo como testigo contra las dichas personas y cada una de ellas, y especial y nombradamente.

Contra

Tomás Gudal, Roberto Plinton, Ricart Guillermo, Roger Armar y contra cada uno de ellos, presentes las dichas honestas personas, e que no lo dice por odio, y con esto fué mandado llevar a su cárcel.

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Audiencia.**

En México, dos días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando el señor inquisidor licenciado Bonilla en su audiencia de la mañana, mandó traer a ella al dicho Mails, y siendo presente le fué dicho si ha acordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho.

Dijo que no se acuerda de otra cosa.

Preguntado si quiere que se lean sus confesiones para que se acuerde mejor de lo que más tuviere que decir.

Dijo que no, porque no tiene otra cosa que decir.

Fuele dicho que se le hace saber que el fiscal de este Santo Oficio le quiere poner acusación, y antes que se le notifique le estaría muy bien que dijese enteramente la verdad para que hubiese más lugar de se usar con él de la misericordia que se le ha ofrecido.

Dijo que ya la tiene dicha.

E luego pareció el licenciado Bonilla, fiscal de este Santo Oficio, digo el licenciado Avalos, y presentó un escrito de acusación contra este reo, pidió en el escrito y juró en forma que no es de malicia, cuyo tenor dice así:

Acusación.

Ilustres señores:

El licenciado Avalos, fiscal de la Inquisición de México y provincias de Nueva España, premisas las solemnidades, y como mejor haya lugar de derecho, acuso criminalmente a Mails, y por otro nombre Miguel Pérez, inglés, preso en las cárceles de este Santo Oficio, que está presente.

(Al margen:) 1.

Y dijo que siendo el susodicho cristiano bautizado y gozando como tal de las gracias, privilegios y excepciones que los tales fieles y católicos cristianos suelen y deben gozar, y instruídos en las cosas de nuestra Santa Fe Católica, como hombre nacido en casa de padres católicos en tiempo que gobernó la católica Reina María, cuando el Reino de Inglaterra estaba debajo de la obediencia de la Santa Iglesia romana contra la fe que en el Santo Sacramento del bautismo prometió, ha hereticado y apostatado de ella y se ha vuelto a la secta del malvado heresiarca Lutero y sus secuaces, y en Inglaterra y por la mar, y en esta Nueva España, ha dicho, tenido y creído y publicado sus errores.

(Al margen:) 2.

Item fué oyente muy ordinario de los sermones que los luteranos predicaban en Inglaterra en defensa de la dicha secta, y habiendo sido antes ins...... cosas de la fe por sermones y enseñanza...... de mucha autoridad ...... de los dichos ministros...... y otros y entre sí mas...... por hombres...... y de diversas......

(Al margen:) 3.

Item que los libros por donde los dichos ministros enseñaban y predicaban la dicha secta y hacían el oficio a su modo en las iglesias al dicho Mails, entendió y sabía muy bien que su principal autor era Martín Lutero, malvado heresiarca, y como tal, condenado por la Santa Madre Iglesia de Roma.

(Al margen:) 4.

Item que la principal heregía que el dicho Mails comenzó a oír, tener y creer, fué contra el poder y su autoridad del Papa y de la Santa Madre Iglesia de Roma, y ha dicho, tenido y creído que sólo San Pedro fué papa, y que en la tierra no dejó sucesor que tuviese poder para perdonar pecados, y que así el Papa no lo tenía.

(Al margen:) 5.

Y de aquí ha venido a negar el poder que los sacerdotes tienen para predicar y administrar sacramentos, y ha dicho, tenido y creído que todos los cristianos, indiferentemente, son sacerdotes y tienen igual poder espiritual para ello, y este poder cualquier príncipe o pueblo o potestad secular se los puede dar, y así tuvo por legítimos obispos a los luteranos y a los demás ministros, ca-

sados, con sus mujeres y hijos, sólo con haberlos nombrado su Reina Isabel.

(Al margen:) 6.

Item ha dicho, tenido y creído en particular contra el Santísimo Sacramento del Altar, que ningún sacerdote, en virtud de ningunas palabras, puede convertir hostia consagrada en verdadero cuerpo de Cristo, ni el vino en la preciosa sangre...... es figura y remembranza......

(Al margen:) 7.

Y así, en aprobación de esta...... de comulgar que tiene...... que comemos diciendo...... de Cristo figura y...... tenido y creído.

(Al margen:) 8.

Item que para comulgar ha negado la pureza de la conciencia que se requiere mediante el sacramento de la confesión bocal a los sacerdotes, y ha dicho, tenido y creído que la confesión de los pecados se ha de hacer sólo a Dios en el corazón, que él solo es el que tiene poder para los perdonar y no otro alguno, y así lo oyó predicar el dicho Mails y lo tuvo y lo creyó, diciendo que los clérigos son pecadores, y que un pecador no se había de confesar a otro.

(Al margen:) 9.

Item que en consecuencia de todo esto, la misa y oficios divinos que el dicho Mails vió en Inglaterra, fué leer primero los mandamientos de la ley de Dios, que son los diez que los católicos cristianos guardamos, y otro más en que dicen que no hubiese imágenes de santo, ni los adorasen ni rezasen, sino sólo a Dios del cielo; y luego hacían las preces, que son letanías, en las cuales no mentaban ni roga-

ban a Nuestra Señora ni a santo ni santa, sino sólo a Dios del cielo, estando todos de rodillas, y luego cantaban salmos de David y otra Epístola y un Evangelio, todo en lengua vulgar inglesa, con unas oraciones ordenadas por los luteranos y con esto se acaba el oficio diciendo el ministro: la paz de Dios que es más que todo, quede con nosotros, en el Nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.

(Al margen:) 10.

Y este oficio muchas y diversas veces oyó, aprobó, tuvo y...... el dicho Mails, y lo estuvo oyendo en las iglesias...... desiertas y desamparadas de altares...... y cruces, hincado de rodillas y con mucha...... nido y creído que las...... Jesucristo insigne......y de su gloriosa Madre, no las habemos de tener ni reverenciar, ni por ellas venir en memoria de su Pasión, vida y martirio, y ha dicho y tenido que no contienen más misterio ni se les debe más reverencia que a otras cosas hechas de piedra o de madera por manos de los hombres.

(Al margen:) 11.

Item siendo oficio de los santos, en especial de la Virgen María, Madre de Dios, abogada nuestra, rogar e interceder con su precioso Hijo por nosotros pecadores, para que nos ayude y socorra en nuestras necesidades de cuerpo y espíritu, el dicho Mails ha tenido y creído que para todo se debe acudir a sólo Dios, y no a santo ninguno ni a Nuestra Señora benditísima, diciendo que su intercesión a los hombres para con Dios no es de algún fruto ni provecho, y así cuando ha rezado el Ave María la ha dicho sin la deprecación que la Santa Madre Iglesia acostumbra poner.

(Al margen:) 12.

Item que en menosprecio del precepto de la Santa Madre Iglesia de no comer carne en la Cuaresma, viernes y

sábados y otros días prohibidos, el dicho Mails la ha comido indiferentemente en mar y en tierra, teniendo abundancia de pescado y otras cosas que comer; y si en su tierra algún tiempo de los dichos ha dejado de comer carne no ha sido por el precepto de nuestra Santa Madre Iglesia, sino por el uso de su tierra y mandato de su reina por dar lugar a la multiplicación de las carnes.

(Al margen:) 13.

Item que haciéndose...... armado cuyo...... conocido y todos los que...... seto con ánimo...... los navíos que topaban...... mal y daño que...... robar por tomar y destruir los templos, imágenes y ornamentos y aparatos de ellos, el dicho Mails, con el mesmo ánimo deliberado y dañada intención de su voluntad, vino en la dicha armada, en La Capitana de ella.

(Al margen:) 14.

Y así en el puerto de Plimor, y estando para embarcarse, por espacio de mucho tiempo oyó los sermones que un ministro luterano predicaba allí a la gente de la armada, y aprobó la doctrina que enseñaba, pensándose salvar en ella, y con aquella creencia e intención se metió en los peligros de la mar.

(Al margen:) 15.

Item que en observancia de la dicha secta de Lutero traían en la dicha armada libros luteranos como los que tienen en Inglaterra los dichos ministros, en lengua vulgar inglesa, y por ellos el dicho Mails oía la doctrina que el contramaestre luterano, conocido el mayor, cuando en Inglaterra predicaba y enseñaba por los dichos libros y letanía le tenía y creía.

(Al margen:) 16.

Y en observancia de ella por mar solamente rezaba Pater Noster y Credo y una deprecación a sólo Dios, y no rezaba a Nuestra Señora ni a otro santo alguno, teniendo y creyendo ser superflua su intención a los hombres para con Dios, y de ningún valor y fruto.

(Al margen:) 17.

Item que leyendo el dicho contramaestre la Epístola y Evangelio y las preces al uso luterano, decía que aquello era lo mesmo que decía San Pablo y Dios en el Evangelio, a la letra, sin quitar ni añadir, lo cual vió hacer y el dicho Mails, lo tuvo y creyó...... divino escrito se ha de entender a lo...... sin que la Santa Madre Iglesia ....la pueda interpretar.

(Al margen:) 18.

Item que en la dicha navegación la conversación del dicho Mails y los demás, todo era aprobaciones de Lutero y altercar sobre la misa y sacramentos, y decir mal de la religión Cristiana Católica, y decir que lo que se guardaba en Inglaterra era lo cierto para salvarse, y así lo tuvo y creyó el dicho Mails, y que los españoles estaban en camino de condenación y rogó a Dios muchas veces que los trujese al camino en que los ingleses estaban.

(Al margen:) 19.

Item que en aprobación de la dicha secta de Lutero, en ninguna de las naos traían imágenes, y el dicho Mails tenía y creía que no se debían tener ni reverenciar, que eran ídolos de palo; y aunque cuando acometían algún peligro apellidaban a Dios y a San Jorge, y en sus banderas traían una cruz colorada, no era como imagen y memoria de la pasión de Cristo, ni como a tal la reverenciaban, sino

como armas de Inglaterra, y ni más ni menos traen y apellidan a San Jorge sin tenerle por intercesor para con Dios; y así lo tuvo y creyó el dicho Mails.

(Al margen:) 20.

Item que en aprobación de lo que ha tenido y creído que la confesión de los pecados se debe hacer sólo a Dios en el corazón, y no a sacerdote alguno, que en la mar si alguno se quiere morir, le decían que se confesase a sólo Dios en su corazón, de todos sus pecados, y le clamase misericordia, acordándose que había muerto y derramado su sangre por todos; y así lo aprobó el dicho Mails y lo aconsejó a los que se querían morir, teniendo y creyendo que la confesión a Dios bastaba aunque hubiera...... a quien se confesaban...... mesma creencia e intención...... solamente a Dios y al Santísimo...... algún navío ap......

(Al margen:) 21.

Item que habiendo salido el dicho Mails con los demás con la mala intención que tiene dicho, al acometer sus latrocinios y sacrilegios los justificaba con una protestación, diciendo: yo no quiero sangre ni matar, ni hacer mal, pero si me la sacaren o hicieren mal, yo me tengo de defender, que quien con cuchillo mata, con cuchillo ha de morir, como dijo Cristo a San Pedro, y con la dicha protestación tenía y creía que le eran lícitos y justos.

(Al margen:) 22.

Item que haciendo burla de las religiones de sus ceremonias y observancia el dicho Mails, con los demás jugaban un juego que decían de los reverendos frailes, poniendo a cada uno su nombre feo y sucio y que denotase algún vicio u otro semejante.

(Al margen:) 23.

Item que habiendo aportado con la dicha armada a algunos puertos y tierras de españoles, en especial a Guinea, donde de ordinario residen portugueses en sus carabelas, no tan solamente se contentaron con robarles y con tormentos que les dieron, sino hacer que les diesen gran cantidad de negros, dándoles algunas cosillas en recompensa, de poco valor, para colorear su robo y fuerza, mas también el dicho Mails con los demás entraron en las dichas carabelas y tomaron cuantas imágenes y cruces había dentro de ellas, las arrojaron a la mar y al fuego, diciendo que eran ídolos papistas.

(Al margen:) 24.

Item que habiendo uno de ellos quitado una cruz que los dichos portugueses tenían en tierra por señal de sus entierros........ pedazos con una hacha diciendo por ......murió en una cruz, y allí había........ el dicho Mails contra .... su compañero........

(Al margen:) 25.

Item que después de llegados a la costa de tierra firme, en tierras y puertos de la Majestad del Rey D. Felipe, nuestro señor, hicieron todo el mal y daño que pudieron, abrasando y quemando los pueblos y casas donde llegaban, como lo hicieron en Cartagena, en la Burburata y Santa Marta, y en particular en el río de la Hacha, el dicho Mails con más de trescientos sus compañeros saltó en tierra y robaron los órganos y quemaron cuantas imágenes en ella había.

(Al margen:) 26.

Item que después, habiendo llegado al puerto de San Juan de Ulúa y habiendo antes preso un navío de españo-

les, y con la mesma mala intención informádose de la fuerza del puerto y de la tierra y habiendo sido desbaratados por la flota de España, el dicho Mails salió huyendo con el mesmo Juan Haquines en su Almiranta; y habiendo estado en la costa de Pánuco con otros compañeros, viniendo en camino para México, viéndose en aprietos y peligro de la vida con los indios chichimecas, se confesó a sólo Dios en su corazón al uso de Inglaterra sin rezar oración a santo alguno, y tuvo y creyó que confesándose de aquella manera se salvaría, aunque tuviese copia de confesor, y a sólo Dios llamó en aquel peligro y no a su madre ni a santo alguno creyendo que su intercesión para con Dios no es a los hombres de provecho alguno.

(Al margen:) 27.

Item que predicándoles...... compañeros la doctrina........ intérprete por no atender...... española y así los........ de su mesma........ ando como ellos.. ......la secta de Lutero, y les decía que el fraile decía que habían de creer en el Santísimo Sacramento y en el Papa y en las imágenes de los santos, pero que mirasen que era bellaquería y mentira porque el Santísimo Sacramento que les predicaba que creyesen no era Dios ni lo habían de adorar como los españoles, sino que era figura de Dios, y que las imágenes no valían cosa alguna, y que el Papa era un bellaco judío, engañador, y el dicho Mails lo tuvo y creyó así como el dicho intérprete lo decía, el cual como hombre que estaba seguro que trataba entre luteranos al fin les preguntaba: ¿hay aquí algún papista?, y el dicho Mails con los demás respondía: no, señor, que todos somos buenos cristianos, teniéndose por tal, viviendo en observancia de la dicha secta de Lutero.

(Al mergen:) 28.

Asimesmo ha hecho, dicho, tenido y creído otras muchas cosas y herejías contra nuestra Santa Fe Católica,

que protestó declarar en la prosecución de esta causa, y aunque diversas veces ha sido amonestado debajo de juramento que diga la verdad y descargue su conciencia, no lo ha hecho ni quiere hacer, y se ha procurado, negando la verdad de sus delitos y de otras muchas personas con quien los ha cometido.

(Al margen:) 29.

Por tanto, aceptando sus confesiones en lo que pueden hacer en mi favor y absolución, pido declaren por mi dicho ser verdad, y el dicho Mails...... hereje luterano, apóstata de nuestra Santa Fe Católica, fautor y encubridor de herejes, y haber incurrido en sentencia de excomunión mayor y estar........ y en consecuencia........ de la Justicia y Brazo Seglar......... por confiscados a la Cámara y Fisco de su Majestad desde el día que comenzó los dichos delitos, y en caso que mi intención no se dé por bien probada y de ello haya necesidad, pido que el susodicho sea puesto a cuestión de tormento, en el cual esté y persevere hasta que claro y enteramente diga la verdad, y en lo necesario imploro el Santo Oficio y pido justicia y juro esta acusación en forma.

El Lic. Avalos.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Juramento.

Y así presentada y leída la dicha acusación, fué recebido juramento en forma debida de derecho del dicho Mails, so cargo del cual prometió de decir verdad y respondiendo.

(Al margen:) 1.

Al primer capítulo de la acusación que le fué vuelta a leer.

Dijo que es cristiano bautizado allá en su tierra en tiempo de esta Reina Isabel, según le dijo su madre y un tío suyo, y no sabe ni se acuerda si fué confirmado, y que aunque en su proceso...... que los frailes de...... le bautizaron lo...... le bautizaron sin...... que su negocio iría mejor por ello, porque así se lo aconsejaron sus compañeros, y preguntado qué compañeros?

Dijo que todos.

Y siéndole mandado que los declare.

Dijo que la verdad es que nadie se lo aconsejó sino que él lo estudió de su cabeza, pensando que sería descargo suyo, e que nunca éste sabía que hubiese otra ley sino la de Inglaterra, que se guarda en tiempo de esta Reina Isabel, hasta que vino a esta tierra con Juan Haquines, aunque es verdad que a sus padres al fuego oía decir estando sentados, que ellos se holgarían de que en Inglaterra volvieran a guardar la ley que se guardaba en tiempo de la Reina María.

Preguntado qué cosas le enseñaron sus padres de la ley que se había guardado en tiempo de la católica Reina María.

Dijo que no le enseñaron cosa ninguna, ni se acuerda haber conocido otra ley sino esta de la Reina Isabel, en la cual fué enseñado en la iglesia cada domingo, y sus ... . bien le enseñaban lo mesmo........ que no se atrevían a hacer.

Preguntado en qué ley vivían los dichos sus padres.

Dijo que en Inglaterra hay muchos que viven en la ley católica, secretamente, que no lo sabe la tierra, y no sabe si sus padres vivían en ella de secreto mas de que les veia que vivían en la ley mala de esta Reina Isabel, como todos los demás.

Preguntado de qué edad era éste cuando oyó decir a sus padres aquello de la ley de la Reina María.

Dijo que era muchacho y no se acuerda de nada, de que sabía ya un poco leer y escribir mucho tiempo antes que viniera con Juan Haquines, no se acuerda cuanto tiempo.

(Al margen:) 2.

Al capitulo segundo, dijo que a éste no le enseñaron otra ley sino aquella, ni conoció otros padres predicadores de la ley buena de acá, sino a aquéllos, e que se refiere a sus confesiones.

(Al margen:) 3.

Al capítulo tercero, dijo que nunca conoció a ningún luterano........ oyó nombrar en sus...... suyos o no.

(Al margen:) 4.

Al capítulo cuarto, dijo que no puede dar razón de esto, aunque bien pudo ser que lo dijeran en Inglaterra.

(Al margen:) 5.

Al capítulo quinto, dijo que no sabía otra ley entonces, sino aquella de Inglaterra, y no se le pudo sacar otra cosa.

(Al margen:) 6.

Al capítulo sexto, dijo que en su tierra no hay misa ni sacramentos, como tiene dicho, y éste creía como los demás, y no sabe otra cosa.

(Al margen:) 7.

Al capítulo séptimo, dijo que allá en su tierra comulgan con vino y pan hecho con azúcar y especial, y éste nunca comulgó ni entendía tanto como eso, sino que creía como los demás.

(Al margen:) 8.

Al capítulo octavo, dijo que se refiere a sus confesiones y no sabe otra cosa, porque ni sabía que hobiese otra ley ni otra tierra en el mundo, sino Inglaterra.

(Al margen:) 9.

Al capítulo nueve,...... ha oído nada de eso ni tiene...... predicaban ni de...... que no sabe la......

(Al margen:) 10.

Al capítulo diez, dijo que no sabe ni vió ni oyó nada de eso más de haber oído decir que cuando echaron de Inglaterra la buena ley, habían arrojado las imágenes y cruces, pero que no miraba en esto **porque era muchacho de teta.**

(Al margen:) 11.

Al capítulo once, dijo que nunca le enseñaron en su tierra el Ave María, y así no sabe nada de esto porque no le enseñaron más del Pater Noster y Credo y los mandamientos, y que éste no tenía discreción de hombre sino que todo se le iba en jugar hasta que vino a esta tierra.

(Al margen:) 12.

Al capítulo doce, dijo que lo niega.

(Al margen:) 13.

Al capítulo trece, dijo que es verdad que vino en la nao Capitana de la armada del dicho Juan Haquines, e que se refiere a sus confesiones, e lo demás niega.

(Al margen:) 14.

Al capítulo catorce, dijo que nunca oyó....... e que es verdad que........ dicha armada...... ..porque no sabía.

(Al margen:) 15.

Al capítulo quince, dijo que es verdad que traían libros en la nao como los que tienen en Inglaterra, y por ellos leía el contramaestre, y éste, y todos los demás lo oían porque les mandaban subir a oír aquellos sermones, lo cual todo creía éste porque no sabía otra ley sino aquella.

(Al margen:) 16.

Al capítulo dieciséis, dijo que éste se encomendaba a Dios cuando se acostaba y levantaba, y no rezaba a los santos porque nunca fué enseñado en ello y no sabe otra cosa .

(Al margen:) 17.

Al capítulo diecisiete, dijo que no sabe lo que el contramaestre rezaba ni si era Epístola o Evangelio.

(Al margen:) 18.

Al capítulo dieciocho, dijo que todo se le pasaba en jugar con los muchachos, y no tenía cuenta con eso, como muchacho.

(Al margen:) 19.

Al capítulo diecinueve, dijo que no sabe más de que no traían en la dicha armada, imágenes, no sabe por qué ....en que, a los cuales....... lo que no saben.. ......

(Al margen:) 20.

Al capítulo veinte, dijo que si ellos se hubieran de confesar a clérigos o frailes, ahí los trujeran, e que si éste estuviera para morirse hiciera lo que veía hacer a los otros, porque éste hacía y creía lo que veía hacer y creer a todos los otros, y no sabe más.

(Al margen:) 21.

Al capítulo veintiuno, dijo que nunca tal vió ni oyó.

(Al margen:) 22.

Al capítulo veintidós, dijo que nunca jugó ni se acuerda haber visto jugar ese juego de los frailes, porque no se entretenía con los hombres sino con los muchachos para jugar, aunque es verdad que oyó decir que jugaban en la nao ese juego, lo cual le contó aquí en estas cárceles Juan Bretón, su compañero, el cual le dijo que así le decían a él no sabe quién, ni supo declarar este reo en esto ni acordarse de otra cosa.

(Al margen:) 23.

Al capítulo veintitrés, dijo que nunca tal cosa vió... ......

(Al margen:) 24.

Al capítulo veinticuatro, dijo lo mesmo......

(Al margen:) 25.

Al capítulo veinticinco, dijo que no robaron esa iglesia, antes oyó éste decir que los españoles les habían alzado las imágenes y ornamentos, y aunque éste entró en ella no vió nada de eso.

(Al margen:) 26.

Al capítulo veintiséis, dijo que es verdad que se halló en este peligro de los chichimecas, y que si éste supiera de la confesión de los padres sacerdotes y allí hallara alguno de ellos, él se confesaría con ellos; pero que ni sabía nada de eso ni lo daban ni habían dado razón de los santos, y así se encomendaba éste a Dios como los demás.

(Al margen:) 27.

Al capítulo veintisiete, dijo que éste no se halló en la Huerta con sus compañeros, porque estuvo en el hospital de Nuestra Señora, enfermo.

(Al margen:) 28.

Al capítulo veintiocho y conclusión de la acusación, dijo que no tiene más que decir.

Y el señor inquisidor le mandó dar traslado de la dicha acusación que....... enda a ella y siéndole nombrado los........ a dos que en este Santo Oficio ayudan a los reos........ al licenciado Avalos, su curador....... fué mandado llevar a su cárcel.

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Audiencia con el abogado.**

En la ciudad de México, catorce días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando

el señor inquisidor licenciado Bonilla en su audiencia de la tarde, mandó traer a ella al dicho Mails, y presente, le fué dicho si ha acordado alguna cosa en este negocio que diga la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho.

Dijo que no.

(Al margen:) **Razón ante su curador.**

E luego habiendo jurado en forma de derecho de decir verdad y siéndole leídas las confesiones y respuestas desde la razón que hizo, se afirmó y ratificó en ellas en presencia y con autoridad del licenciado Avalos, su curador letrado.

(Al margen:) **Comunícasele la causa.**

Al cual le fué hecha relación del estado de esta causa, y de la acusación y respuesta; y habiendo tratado y comunicado con el dicho su letrado, con su acuerdo y parecer el dicho Mails dijo que se refiere a sus confesiones y pidió misericordia........ que no sabía o........ ninguna........ se guardaba........

(Al margen:) **Conclusión del fiscal.**

E luego pareció el licenciado Avalos, fiscal de este Santo Oficio y dijo que aceptando las confesiones de este reo en cuanto contra el mesmo reo hacen y no más, negando lo perjudicial, concluída y concluyó para prueba.

(Al margen:) **A prueba.**

El dicho señor inquisidor hubo la dicha causa por conclusa y recibió las dichas partes a la prueba en forma, salvo **jure impertinenti en et non admitendorum**, lo cual se notificó a las dichas partes.

(Al margen:) **Auto del fiscal.**

El dicho promotor fiscal dijo que hacía e hizo reproducción de los testigos de la sumaria información, pidió se examinen los contextes y todos sean ratificados en el plenario juicio, y hechas las demás diligencias necesarias para la averiguación de la verdad, y que con esto se haga la publicación.

Pasó ante mí, **Pedro de los Ríos.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Ratificación ante honestas personas.**

En México, veintidós días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, el ilustrísimo y reverendísimo señor doctor D. Pedro Moya de Contreras, inquisidor apostólico electo arzobispo de México, estando en su audiencia de la mañana, presentes por honestas y religiosas personas los reverendos fray Domingo de Gazaga y fray Alonso de Aguilar, prebíteros conventuales en Santo Domingo, de esta ciudad, que tienen jurado el secreto, mandó traer ante sí al dicho Mails y siendo presente juró en forma de derecho de decir verdad.

(Al margen:) **Contra Juan Le, pasado.**

Fuele dicho que el fiscal de este Santo Oficio le tiene presentado por testigo en la causa que traerá contra Juan Le; que esté atento y se le leerá lo que contra él tiene dicho en este su proceso para que vea si es así la verdad y asiente y se ratifique en ella con entera libertad, quitando o añadiendo lo que viere que le conviene, porque se le advierte que lo que ahora dijere ha de parar perjuicio a las partes.

E luego le fueron leídas las confesiones y declaraciones que tiene hechas en este su proceso, y habiéndolas oído y entendido dijo que lo que en ellas tiene dicho es la

verdad y está bien escrito, y no tiene que decir, añadir ni quitar y en ello se afirma y ratifica y si es necesario lo dice ahora de nuevo como testigo; pero que él no tiene dicho nada contra el dicho Juan Le porque no vino en La Capitana sino en la nao Almiranta...... Miñona de la dicha armada, y que así no le vió hacer cosa ninguna contra nuestra Santa Fe Católica, ni en esta tierra sabe que haya hecho ni dicho ni lo ha oído decir a nadie; y siéndole...... dicho ante él estando él en la rejuela de...... .. por la parte de adentro, sin poderse........ Juan Le con otros sus compañeros........ y su propio........ ser el mesmo que tiene dicho que venía en la........ o Miñona, pero que no sabe nada contra él.

Pasó ante mí, **Jerónimo de Eugui,**
Notario.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Audiencia.**

En México, veintiocho días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, el ilustrísimo y reverendísimo señor doctor don Pedro Moya de Contreras, inquisidor apostólico electo arzobispo de México, estando en su audiencia de la tarde, mandó traer a ella al dicho Mails, y siendo presente le fué dicho si ha acordado alguna cosa en este su negocio que diga la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho.

Dijo que no tiene más que decir.

Fuele dicho que el fiscal de este Santo Oficio tiene pedida públicamente de la probanza que contra él está recebida; que antes que se hiciere le estaría muy bien dijese enteramente la verdad para que se pudiese usar con él de la misericardia que se le ha ofrecido; por tanto, que se le amonesta la diga.

Dijo que no tiene más que decir.

Su señoría lo mandó hacer, callados los nombres y cognombres de los testigos y las demás circunstancias necesarias para que el reo no pueda venir con conocimiento de ello conforme a derecho y estilo........ en la forma y manera siguiente:

(Concluirá.)

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

Volúmenes 1750 a 1760

(Continúa.)

Años 1695-96. Vol. 1750. Exp. 1. F. 42. XOCHIMILCO, Pº—Miguel López, contra Juan Diego, sobre posesión de una casa y magueyes. Juris. D. F.

Años 1695-1726. Vol. 1750. Exp. 2. F. 44. TEMOAYA, Pº—Nicolás López Jardón, dueño de la hacienda de Nuestra Señora de los Dolores, contra Juan Díaz Quijano, dueño de la de San José Buenavista, sobre posesión de aguas. Juris. Edo. de México.

Años 1695-98. Vol. 1750. Exp. 3. F. 54. IXTLAHUACA, Pº—Inventario y concurso de herederos a bienes de Juana Esparragosa, poseedora de la hacienda de Santa Isabel, en jurisdicción de San Juan Jiquipilco. Juris. Edo. de México.

Año 1695. Vol. 1750. Exp. 4. F. 54. TEXCOCO, Pº—Los vecinos del pueblo de Papalotla, contra Manuel Flores de Valdés, dueño de las haciendas de Nuestra Señora del Rosario, San Jerónimo, San Mateo, San Agustín, y rancho de Jalapango, sobre posesión de aguas. Juris. Edo. de México.

Años 1695-98. Vol. 1750. Exp. 5. F. 76. TECAMAC, Pº—Los naturales del barrio de San Francisco, contra Pedro Domínguez, dueño del rancho de San Diego el

Sauce, sobre posesión de tierras. Cita los pueblos de San Pedro Ozumbilla, Santa María Astacalco y Santo Tomás Chiconautla. Juris. Edo. de México.

Años 1694-96. Vol. 1750. Exp. 6. F. 35. AMECAMECA, Pº—María Magdalena, contra Josefa de la Encarnación, sobre propiedad de casas y tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1674-95. Vol. 1750. Exp. 7. F. 45. ACTOPAM, Pº—Jose Monter, contra Fernando de Olvera Tovar, sobre posesión de la hacienda de Chiquibantes, que perteneció a Martín Pérez de Escudero. Juris. Hidalgo.

Años 1695-96. Vol. 1750. Exp. 8. F. 10. ACTOPAM, Pº—Sancho de Miranda, contra los herederos de Agustín Cano, cacique que fué de dicho pueblo, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo.

Años 1695-96. Vol. 1751. Exp. 1. F. 37. REAL DEL MONTE.—Tomás Sánchez Tello, contra Tomás Vargas de la Peña, sobre propiedad de una casa y tierras. Juris. Hidalgo.

Años 1696-1701. Vol. 1751. Exp. 2. F. 13. CHALCO, Pº—Entrega de la hacienda de Buenavista, por los albaceas de Agustín de Medina, a la Archicofradía del Santísimo Sacramento, fundada en la Catedral de México. Juris. Edo. de México.

Años 1695-1701. Vol. 1751. Exp. 3. F. 13. IXTLAHUACA, Pº—Francisco García de la Cueva, contra Feliciana Cortés de Villaseñor, sobre propiedad del sitio nombrado Tlalchichilpa. Juris. Edo. de México.

Años 1696-1704. Vol. 1751. Exp. 4. F. 118. TULA, Pº—Los naturales del pueblo de San Andrés Xuchitlán, contra Gaspar de Rosas, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo.

Año 1696. Vol. 1751. Exp. 5. F. 12. TEMASCALTEPEC SAN FRANCISCO, Pº—Juan Rodrigo de Rivera Maroto, sobre posesión de tierras de la hacienda de Santa María Pipioltepec. Cita el rancho de los Quelites. Juris. Edo. de México.

Año 1696. Vol. 1751. Exp. 6. F. 20. TETECALA SAN FRANCISCO, Pº—Pedro Tirado, arrendatario del ingenio de San Salvador Miacatlán, contra los herederos de Gaspar Gabriel Cortés, cacique que fué del pueblo de San Gaspar Coatlán, sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de San Lucas Mazatepec. Juris. Morelos.

Años 1696-97. Vol. 1751. Exp. 7. F. 65. TOLUCA.—Felipe Sánchez de Vargas, y Antonio Ceballos Ibáñez, contra los naturales de los barrios de La Magdalena, San Lorenzo, Santiago y Santa Cruz, sobre posesión de tierras. Cita los ranchos de Tlacopa y Santiago Tlacomulco. Juris. Edo. de México.

Años 1697-1703. Vol. 1751. Exp. 8. F. 132. ACOLMAN, Pº—Diego de Taboada y Ulloa, contra Pedro de Zurita, dueño de la hacienda de San Juan Tepexpan, sobre propiedad de tierras. Juris. Edo. de México.

Año 1697. Vol. 1752. Exp. 1. F. 71. TEXCOCO.—Andrés de Vengochea y Anduaga, contra los herederos de Regina de Alvarado, sobre arrendamiento del rancho de San Nicolás. Juris. Edo. de México.

Año 1697. Vol. 1752. Exp. 2. F. 74. TEPEAPULCO, Pº—María Sánchez de la Vera, sobre división de los bienes del capitán Sebastián Roldán Maldonado. Cítanse las haciendas de San Bartolomé Capulalpa, Malpaís, San Miguel y Santa Clara. Juris. Hidalgo.

Años 1698-1703. Vol. 1752. Exp. 3. F. 130. METEPEC, Pº—Nicolás de Posadas, contra los herederos de

Francisco de Mondragón, sobre propiedad del rancho de Santa María. Juris. Edo. de México.

Años 1697-1706. Vol. 1752. Exp. 4. F. 42. HUEJUTLA, Pº—Ambrosio de Alvarado, contra Juan de Alvarado, sobre posesión del sitio nombrado Quexquaco. Juris. Hidalgo.

Años 1697-98. Vol. 1752. Exp. 5. F. 33. TLALPUJAHUA, Pº—Juan Téllez del Barrio, dueño de la hacienda de San Nicolás Tultenango, contra Bartolomé Pérez de la Horta, dueño de la de Medina, sobre venta del sitio nombrado Puerto de Solís. Cita las haciendas de Tepetongo, y de Solís, o Tentehuacán. Juris. Edo. de México.

Años 1677-1712. Vol. 1753. Exp. 1. F. 95. ECATEPEC SAN CRISTOBAL, Pº—Los naturales de dicho pueblo, contra Cristóbal Benito González, sobre posesión del sitio nombrado Magueyal Espeso. Juris. Edo. de México.

Años 1698-99. Vol. 1753. Exp. 2. F. 11. IXTLAHUACA, Pº—Francisco Chimal de Velasco, cacique del pueblo de San Miguel Temascalcingo, contra Antonia Daniela, sobre exhibición del inventario de los bianes de Agustín Chimal. Juris. Edo. de México.

Años 1694-95. Vol. 1753. Exp. 3. F. 105. CUERNAVACA.—Los naturales de dicha villa, contra Diego Hurtado Saracho, arrendatario del ingenio de San Antonio Atlacomulco, sobre arrendamiento del sitio nombrado Ahuatepec. Cita el pueblo de Coatepec. Juris. Morelos.

Año 1698. Vol. 1753. Exp. 4. F. 101. MALACATEPEC, Pº—Andrés de Acevedo y Niza, contra Inés de Espinosa, sobre posesión de la hacienda de San Felipe. Cita la hacienda de Xocomusco. Juris. Edo. de México.

Años 1699-1714. Vol. 1753. Exp. 5. F. 35. CHIMALHUACAN SANTO DOMINGO, Pº—Juan de Dios, al-

calde del Pueblo de San Sebastián Chimalpa, contra Pascual Pedro, sobre despojo de tierras. Convenio entre los naturales de los pueblos de San Agustín y San Sebastián Chimalpa, sobre división de tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1694-1730. Vols. 1754 y 1755. Exp. 1. F. 555. CUAUTITLAN, Pº—Luis Fernández de Córdova, dueño de la hacienda de San Jerónimo Tamazulaque, contra los naturales de los pueblos de San Lorenzo Tultitlán y San Pablo de las Salinas, sobre posesión del monte nombrado Otontepec. Testimonio incompleto de las Ordenanzas expedidas en México, a 17 de agosto de 1691, para los indios sirvientes. (Vol. 1754, Págs. 2 y 3 vta.) Convenio celebrado entre los naturales de los pueblos de Tultitlán y San Francisco Coacalco, sobre posesión del monte de Otontepec. Cita el pueblo de Tenayuca, y la hacienda de Los Portales. Juris. Edo. de México.

Años 1698-1740. Vols. 1756 y 1757. Exp. 1. F. 717. TLALNEPANTLA, Pº—Lorenzo de la Torre, contra Antonio González y Lucas de Careaga, Marqués de Santa Fe, dueños de las haciendas de San Juan y San Mateo, respectivamente, sobre posesión de tierras en los altos de Tlalnepantla. Testimonio de los títulos de la hacienda de Santa Mónica. (Vol. 1757. F. 16 a 118). Cita el pueblo de Santa María Calacoaya, las haciendas de Correa, Chiluca y Ayotepec, el rancho de Sayavedra, y el cerro de Matlaltepec. Juris. Edo. de México.

Años 1607-15. Vol. 1758. Exp. 1. F. 310. TLALNEPANTLA, Pº—El Convento de Santo Domingo, de México, poseedor de las haciendas de Santa Catarina, San Jacinto y San Raymundo, contra Pedro Serrano del Arco y Juan Gutiérrez, sobre revocación de una merced de tierras. Cita los pueblos de San Lorenzo, San Bartolomé Tenayuca y San Pedro Tepemajalco. Un plano. (F. 106). Juris. Edo. de México.

Años 1601-99. Vol. 1759. Exp. 1. F. 271. TEOTIHUACAN SAN JUAN, Pº—Juan Velázquez de León, dueño de la hacienda de Buenavista, contra los herederos de Juan Manuel Velázquez de la Cadena, sobre posesión de tierras.—Francisco de Solís, contra los naturales del pueblo de San Juan Teotihuacán, sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de Acolmán, el rancho de San Isidro, y los sitios de estancia nombrados Tlaltepec y San Antonio de las Cabras. Juris. Edo. de México.

Años 1636-42. Vol. 1760. Exp. 1. F. 11. IXTLAHUACA, Pº—Los naturales del pueblo de Jiquipilco, contra Juan Jiménez, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1692-93. Vol. 1760. Exp. 2. F. 18. TEMASCALTEPEC, Pº—Blas Hernández de Vargas, dueño del ingenio de Santa Bárbara, contra Hipólito Gutiérrez, sobre despojo de aguas. Juris. Edo. de México.

Años 1652-63. 1694-1711. Vol. 1760. Exp. 3. F. 105. ZEMPOALA, Pº—Jerónima Caballero Vargas, e Isabel de Luna, dueñas de la hacienda de Metepec, contra los naturales del pueblo de San Antonio Oxtoyuca, sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de Epazoyuca y las haciendas de Buenavista y Tecajete. Juris. Hidalgo.

Años 1666-70. Vol. 1760. Exp. 4. F. 103. CHALCO, Pº—Diego de la Cruz Enríquez, cacique del pueblo de San Juan Temamatla, contra Martín López, sobre posesión de las tierras de su cacicazgo. Juris. Edo. de México.

Años 1694-95. Vol. 1760. Exp. 5. F. 50. VALLE DE BRAVO, Pº—Francisco Fernández del Corral, dueño de la hacienda de Santa María, contra los naturales de los pueblos de San Francisco Temascaltepec y Santa María Pipioltepec, sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de Amanalco. Juris. Edo. de México.

Años 1698-1796. Vol. 1760. Exp. 6. F. 132. CUAUTLA, Pº—Francisco Godoy Ariza, arrendatario del ingenio de San Pedro Mártir Casasano, contra Juan Pérez Rivero, arrendatario del de Santa Bárbara Calderón, sobre posesión de las aguas del ojo nombrado Xuchimicaltzingo. Testimonio del título de Confirmación de las tierras de los ingenios de San Pedro Mártir y Santiago Tenextepango, a favor de don García de Valdés Osorio, fechado en Zaragoza, a 26 de mayo de 1645. (F. 4 a 7). Juris. Morelos.

(Continuará.)

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

PRECIOS ACTUALES:

	País. Pesos.	Ext. Dlls.
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escandón.—(Tomo II, rústica.) XV	15.00	4.00
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escandón.—(Tomos I y II, empastados.) XIV y XV	30.00	10.00
Crónica de Michoacán.—Beaumont.—XVII, XVIII y XIX	60.00	16.00
Documentos Inéditos Relativos a Hernán Cortés y su Familia.—XXVII	10.00	3.00
Procesos de Luis de Carbajal (el Mozo).—XXVIII	10.00	5.00
La Administración de D. Fr. Antonio María de Bucareli y Ursúa, Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—XXIX y XXX	20.00	5.00
La Iglesia y el Estado en México	4.00	1.50
Proceso del Cura D. Mariano Matamoros	2.00	1.00

El Archivo General de la Nación cuenta con aparatos de MICROFILM y FOTOSTAT por contacto, para la duplicación y copia de documentos, cuyo servicio pone a la disposición de los investigadores de la Historia y público en general.

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION EN COOPERACION CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL

CANJE

El Archivo General de la Nación tiene establecido un canje de su "Boletín" y demás publicaciones, con Instituciones, Universidades, Casas Editoras, Autores, etc. De interesarse por las citadas obras, hacemos la súplica de que se dirijan a la propia Oficina, en el concepto de que nos será de todo punto satisfactorio atender las demandas que se hagan sobre el particular.

cortarán los sauces del río. los quemarán y que él les daría la ceniza. Sentenciado por el tesorero Juan de Yepes a pagar $2.00 de oro para los pobres, más las costas y absolviéndolo de toda excomunión. Juez de comisión: el P. Juan Barajas. Notarios: Juan de Benavides y Diego Márquez; testigos: Pedro de Carvajal y Juan de Aviña, de la estancia de Tangancícuaro. El proceso pasa de Utuquaro a la ciudad de Michoacán.

Exp. 8, f. 303-315.

1569-1571 (14 de julio-15 de marzo).—Juan Franco, vicario de la villa de San Luis de Tampico, abre proceso contra Gonzalo de Avila, vecino de esa villa, por renegado y decir que dada la magnitud de sus pecados, Dios no lo podía perdonar y que se iría al infierno, así como por dar votos al diablo. Juez del proceso: el doctor Esteban del Portillo, cuya sentencia no consta en el proceso a pesar de mencionarse. Para marzo de 1571 se sabe había muerto el preso. Notarios: Juan Lorenzo y Diego Maldonado. Testigos: Baltasar de Illescas, Andrés de Uribarri y Alonso de Avila, hijo natural de Gonzalo, de 21 años. Denunciantes: Gaspar Pérez y Juan de Uribarri.

Exp. 9, f. 316-34.

1560 (4 de octubre).—Proceso que Juan Pérez, cura y vicario de Teocaltiche, instruye a Juan de Arranúa, flamenco, por haber dicho a Luis de Castro saber de la entrada que Fernando Martel había hecho contra los Huichichiles, de la que traía mujeres y niños, que aquella gente era inocente y que se salvaría por no haber hecho mal en su ley, como los cristianos hacen en la suya, y que cada quien podía salvarse en su ley. El bachiller Martín Gómez, Juez de la causa, le condena a oír una misa de penitenciado, abjurar de sus errores y pagar cuatro libras de cera en candelas para la iglesia. Notario: Jerónimo de Lozada.

Exp. 10, f. 335-340.

1569 (11 de agosto-1º de diciembre).—Proceso seguido a Juan Pérez Quintana, natural de la villa de Santoyo, en Palencia, y Alguacil de las minas de Temazcaltepec, por afirmar que el tener relaciones sexuales con solteras no era pecado mortal, sino venial, que se perdonaba con agua bendita. Testigos presentes: Francisco Rodríguez, maestro de armas, quien recomendó a Pérez Quintana no dijera tal, porque era grave; que él conocía a un flamenco en México que había sido condenado a más de tres meses de cárcel y a pintar una virgen para la Iglesia Mayor, la cual por sólo las manos y matices habían valuado en más de cuatrocientos pesos (tal vez se trata de Simón Pereyns). Otros testigos: Gaspar de Rivera y Cristóbal de Espinosa, fiadores de Pérez, Antonio de Avila, García de Salazar, Lorenzo Pérez de Figueroa. Interviene el cura del lugar Rodrigo de Silva. Fungen, como juez: el Dr. Esteban del Portillo; como defensor el licenciado Fulgencio Vique, y como fiscal el Presbítero Francisco Loza, clérigo de la Iglesia Mayor. Se le condena a oír misa de penitenciado, a abjurar de sus errores, a no volver a tener pláticas semejantes y a pagar cincuenta pesos de multa, más las costas.

Exp. 1, f. 1-61.

1569-1571 (24 de marzo-23 de diciembre).—Proceso hecho en contra de Francisco Ruiz, vecino de la estancia de Tecuanapa, sujeto de Xocutla, en la costa de Xochitonala, por Gaspar de Tejeda, visitador de la costa del Mar del Sur, por encargo del obispo de Tlaxcala D. Fernando de Villagómez o Tejeda, acusa a Ruiz de haber cometido muchos excesos contra los estatutos de la Santa Madre Iglesia, y haber pronunciado palabras mal sonantes contra al Santa Fe al afirmar que en caso de robo Dios no era poderoso para perdonar los pecados, si no mediaba la restitución de lo mal ha-

bido; por decir a los indios no creyesen en la misa que decían los clérigos mozos y pecadores; por ser gran revolvedor que andaba engañando a los indios con los clérigos y con los justicias de S. M. y con muchos españoles de la costa, poniendo mal a unos con otros; por comer carne los días vedados sin tener necesidad; no asistir los días de Pascua, domingos y días festivos, a misa y a los divinos oficios, ni confesarse cada año él y su casa si no era apremiándole los vicarios; que tiene varios libros, los cuales anota en sus márgenes y son: el Monte Calvario, el Contextud Mundi, un Confesonario, un libro de horas, en latín, la Corona de Nuestro Señor, el Oratorio de Religiosos y Ejercicios de Virtuosos, el Enqueridión de Tiempos y otros de Virgilio y Ovidio.

Ruiz declara ser de más de cincuenta y dos años, natural de Villafranca en los términos de Santiago, en Extremadura, en donde aprendió a leer y escribir gramática; que es hijo de Antón Ruiz y Juana Sánchez de Cervantes y nieto de Antón Ruiz y Gonzalo Rodríguez de Cervantes, cristianos viejos; que hace más de veintidós años vino a esta tierra y ha vivido por más de diecisiete años en la costa, y que hace cuatro está en esa provincia y es nahuatato. Manifiesta que cumple con la Iglesia sin necesidad que le apremien, y que tiene los libros mencionados, los cuales cree son cristianos, por lo que no los llevó a los inquisidores, a pesar de haber sabido de una carta de excomunión para los que teniendo libros no los presentaran ante ellos. Advierte que si come carne es por causa de su enfermedad, por lo cual el obispo de Tlaxcala, al visitar la provincia, le dió licencia para ello.

Tejeda le condenó a asistir a una misa de penintenciado, en cuerpo, con una candela en la mano, de pie, descalzo, con una soga ceñida al cuerpo, y a tres

años de destierro preciso de esa provincia de los términos de Jalapa y Xocutla, y en caso de quebrantarla, al doble, y si reincide, lo pague en galeras y en $500.00 de multa, parte para gastos del Obispado, otra para la fábrica de la iglesia de La Concepción, en la ciudad de los Angeles, y la otra por gastos de justicia; y a más, pagar las costas; y si se vengase de los que contra él han declarado, le condenará como hereje. Esta sentencia dada en Acatlán donde se llevó preso a Ruiz, se dió el 8 de julio de 1569.

Posteriormente se conmutó la pena corporal para una obra pía, le quitó $159.00 y medio para el notario Jerónimo de Vitoria y $6.00 para el nahuatato Juan Rodríguez, y más le quitó siete piezas de plata que tenía en su casa, y a dos negros, Antón y Diego, que le servían. Acusa Ruiz a Tejeda, de haberse excedido y haberle puesto penosas carcelerías en distintos lugares, donde no cabía ni un jarro con agua, menos su criado, desde que salió de su estancia hasta que llegó a Puebla. Obtiene, como Francisco de Pineda; provisión real de la Real Audiencia de 11 de noviembre de 1569, en que se ordena se le devuelvan las penas pecuniarias a que se le condenó por haberse excedido Tejeda de la Cédula de su Majestad; se ordena que los jueces eclesiásticos no condenen ni eleven penas pecuniarias por haberse entrometido en negocios en que no tenía facultad, y ordena al Obispo de Tlaxcala proceda contra Tejeda y le castigue ejemplarmente.

Añade Ruiz que Tejeda, que siempre ha sido revoltoso y que se ordenó con reverendas falsas, (cartas o letras dimisorias) diciendo ser de la sede vacante de Oaxaca y por ellos estuvo preso en el Obispado de Tlaxcala.

Que Tejeda es hijo de Pedro de Toledo, hombre de baja suerte y no de limpia generación, sino de los

sospechosos y de mal vivir; que debe ser castigado ejemplarmente y prohibirle diga misa, porque ha dicho algunos días dos misas y consagrado, y antes que dijese la segunda almorzaba. Que en los partidos en donde ha estado como vicario ha cometido delitos, como vivir amancebado y dar mal ejemplo a los naturales, y por estas causas fué castigado y desterrado del Arzobispado de México; y que es notorio ha provocado la muerte de varios indios por haberlos azotado y dádoles varias coces, y haberles obligado a servirle. Que sabe que algunos naturales murieron por el gran peso que cargaban de cacao desde Tlacolula a Tlalcozauhtitlán y hasta la costa, y que en esto se remite a una pintura que se envió a su Señoría por los indios de Tlalcozauhtitlán; y que ha empleado a más de 70 u 80 como tamemes para cargargarles sus mercaderías. Que antes de atender sus negocios espirituales, atiende a los indios en venderles algodón, pabilo, vino, brasil, libros, pescado y cacao a excesivos precios, y que para que le sirvan saca a los naturales de sus casas. Que en algunos pueblos, entre otros Tuxtla, por no haber tenido dinero los indios, les llevó el cáliz de plata de su iglesia y sus ornamentos, y que en la costa ha vendido a muchos indios y quitándoles grandes cantidades de dinero y cacao. Además acúsale de que en algunos otros pueblos ha despojado a los indios de sus imágenes de santos y bienaventurados, y ocupado las telas en hacer costales para echar el cacao.

Tejeda, continuó Ruiz, obligó a muchos testigos indios y a los españoles, so pena de excomunión y otras amenazas a declarar en su contra; pero lo que trata es de eliminarlo de la provıncia así como a los otros españoles que en ella viven, para ser él solo quien comercie y trate en ella.

Acusa a Jerónimo de Vitoria, de usar el título de Notario Apostólico, no siéndolo, y por ser odioso, sos-

pechoso a paniaguado, cobrador y solicitado de Juan Esteban que es uno de los testigos que depone contra Ruiz; y concuerda con la opinión de sus testigos en pro, que es barbero, tratante en la costa de Jalapa, mal cristiano, que hizo traición a su amo, un tal Duarte López, barbero en México, al cometer adulterio en su mujer; que es jugador y tramposo, y que vende mucho vino a los indios, con que los emborracha; que es hombre que acostumbra levantar falsos testimonios y tratar deshonras ajenas, y que siempre ha vivido amancebado; es muy vicioso y al hablar hace muchos melindres. Que tiene mala voluntad en contra de Ruiz y le amenazó con hacerle todo el mal posible si no le pagaba lo que le había ganado en el juego.

Di Jusephe de Porras Monrresin, testigo, dice ser de 25 años, vecino y encomendero del pueblo de Contla, hijo de Isabel de Garay, mestizo y cuñado de Ruiz, con quien está disgustado por haberle acusado aquél, por lo cual fué excomulgado públicamente, y por esto prueba hacen a Ruiz todo el mal que es posible. Que Monrresin se cura con Picietl y con Ololinhque, que está prohibido usar, los dolores de bubas, y que permitió que su madre se mancebara con Pedro Becerra, pescador, y que da mal ejemplo en la provincia de los Yopes, donde vive.

Otros testigos son el gobernador de Coatepec y Mateo Suárez, indios borrachos y perjuros; Miguel de Medinilla, que dijo fué obligado por Tejeda a decir que Ruiz era mal cristiano y había dicho no creyese a los padres Diego de Olguín y a Alonso Pérez, vicarios de los Yopes, por ser muy mozos v mundanales; y por su lengua tepochtla baliloque; y que la misa que decían era como burla, y que tanto Ruiz como Pineda trataron de echar a los clérigos del partido.

Alonso Dávila Quiñones, de más de 34 años, encomendero de Cuautepeque y Cacauhlichan, quien confiesa vive hace muchos años en la costa, abona la conducta de Ruiz, así como Martín de Alvear, vecino de Chilapa, de más de 26 años, quien acusa a Tejeda de enemistad contra Ruiz y haber puesto en los autos lo que quiso, cosa que ratifica Diego Díaz del Castillo.

Otros testigos en favor: Juan de Ceballos, vecino de los Angeles y de más de 40 años, Vicente de la Cruz, borgañón de 35 años y vecino de Jalapa, quien oyó un día en que iba de Taxco, a la costa, cómo Juan Esteban amenazó a Ruiz. Antonio de Ravales, de 48 años, vecino de Acapulco, Rodrigo Muñoz de 25 años, residente en el Marquesado; Diego Téllez, de 20 años, nahuatato, declara que Tejeda desterró a Ruiz de la costa para que no contratase y ser él el único que contrate; que Miguel García el fiscal, no sabe leer ni escribir, que es criado de Tejeda, que era quien escribía los autos a su antojo, y que obligó a los indios a jurar contra Ruiz.

Como testigos indios figuran D. Juan, gobernador de Nexpa, Hendro de Chávez, gobernador de Nacintla, D. Francisco Acolcahuacatl, de Tututepec, y otros.

Ruiz apela de la sentencia de Tejeda ante Alonso Pérez de Andrade, chantre y juez de comisión en el obispado de Tlaxcala, en la ciudad de los Angeles, por el Obispo Fernando de Villagómez. Confiesa que aceptó la sentencia de Tejeda a fin de que no se aumentasen las costas ni su enemistad.

Esteban del Portillo, ante quien pasa la apelacion en México, ordena se le remitan los autos para conocer de la apelación en virtud de que Tejeda se encuentra en México y niega los cargos de Ruiz des-

pués del 27 de diciembre de 1570 en que se encontraba Ruiz en la Cárcel Episcopal de Puebla; queda libre por sentencia de D. Juan de Velasco; permiso del Obispado de Tlaxcala, quien dió por ningún valor la sentencia de Tejeda y absolvió a Ruiz, condenando a aquél a pagar y restituir lo que hubiere tomado.

Exp. 2, f. 62-73 y 94-302.

1569 (13 de junio-11 de noviembre).—Proceso hecho por Gaspar de Tejeda, visitador de los pueblos del Mar del Sur, dependientes del obispado de Tlaxcala, en contra de Francisco de Pineda, por mal cristiano, hombre que siente mal de las cosas de la Santa Fe, y haber dicho y publicado en muchas partes que la misa que celebran los clérigos vicarios que están en los pueblos de esa región, no la debían creer los naturales por no valer nada por ser muy mozos y mundanales, y que sus lenguas, telpuchtla baliloque; y que su misa es como burla porque al tiempo que la dicen, están pensando en cómo comprar y vender en sus mancebas, las hacen para que les digan misa y administren, con lo cual han causado escándalo entre los indios nuevamente convertidos; y que las verdades de la Santa Fe vengan a menos y se cree un sisma herético y difamen los naturales y tengan en poco la celebraci6n del culto divino, administrado por los sacerdotes clérigos; y siendo los indios gente movible, se debe evitar esto. Se inicia el proceso en Nexpa el 13 de junio; hace la acusación el fiscal Miguel García y actúan como notarios Jerónimo Barrios y Francisco de Mendoza. Continúa el proceso en Jalapa y Acatlán.

Como Pineda se querelló junto con Francisco Ruiz ante la Real Audiencia de México, se les dió una real provisión en 11 de noviembre de 1569 que ordenaba que las penas pecuniarias impuestas por Tejeda se les restituyeran, por haberse excedido ante la

la Real Cédula de S. M. que mandaba que los jueces eclesiásticos no lleven a legos penas pecuniarias, y por haberse entrometido en negocios en que no tenían facultad; y pedía al Obispo de Tlaxcala, procediera contra dicho clérigo y le castigaran ejemplarmente. Firma la provisión Sánchez López de Agurto.

Francisco de Pineda, al dar sus generales, declara ser natural de México, de treinta y ocho años, nahuatato, hijo de García de Llerena, natural de burgos, y María de Pineda, de Ecija, en Castilla. Que hace más de diecisiete años fué a la costa del Mar del Sur, y que tendrá tres años que se radicó en ella, con su mujer e hijos.

Exp. 3, f. 74-93.

1569 (13 de diciembre).—Parte del proceso instruído a Pedro Muñoz, maese de roa, estando en los términos de las minas de Cuanadebato (Guanajuato) por haber dicho Muñoz a Pedro Gómez de Avila que le fué a cobrar unos diezmos que le debía de los años de 1558, 1563 y 1567 y que no le pagaría nada; dijo unas palabras mal sonantes y al mostrarle una carta de excomunión del Señor Provisor de Michoacán, añadió: no os quiero dar diezmos, y mierda para la notificación y la excomunión y para quien me la comunica, y otras palabras feas y desacatadas contra la Santa Excomunión.

El proceso se inició ante Andrés de Chávez, alcalde de Mesta estante en Guanajuato, de los labradores teules de los chichimecas; actúa como fiscal Juan de Vivanco, quien afirma ya anteriormente se le había cobrado el diezmo a Muñoz, por Hernán y Pablo Pérez, a quienes dijo malas palabras y mandó al diablo.

Pedro de Vega, clérigo de epístola y fiscal de la Audiencia Episcopal, pide se haga información. El licenciado Bonilla, del Santo Oficio, pide se ponga

preso al maese de rca; testigos Rodrigo Vázquez y Alonso Vázquez, escribano de S. M., y Pedro Gómez de Avila y Juan de Villalobos vecino de los Angeles y tratante en Michoacán, así como Pablo Pérez, que dice que está casado con una hija de Francisco Ramos, vecino de las minas de Guanajuato.

1691-1692 (10 de noviembre-27 de enero).—Parte del proceso por robo y brujería abierto al mulato Bartolo, (a) El Temerario, por haber robado a Pedro de Paredes, español, como 25 pilones de azúcar y $20.00 en reales, y haber regado en el patio huesos humanos y tierra de los sepulcros.

Realizado en Tepexoxuma el robo, intervinieron, Juan Gómez de Mier, D. Juan de Armeste y Juan Osorio Crespo.

Exp. 4, f. 303-306 y 310-314.

T. 12.

1565 (10 de noviembre).—Con esta fecha Nicolás de Meza, gobernador y justicia mayor de la Villa de Lora, en la provincia de Andalucía, inició la averiguación correspondiente a la muerte de Cosme García Hernán, que fuera Clérigo de Plasencia. De lo que éste pudo informar se desprende que tanto él como Diego de la Cerda, Lázaro Pinelo, beneficiario de Sevilla, y Pedro Suárez de Toledo, habían partido de dicha ciudad de Sevilla rumbo a la Corte a despachar ciertos asuntos de importancia que tenían pendientes. Que en el camino ocurrió un accidente desgraciado que le causó la lesión que sufre, no siendo responsable Suárez de Toledo de lo ocurrido, por más que haya sido éste a quien se le disparó el arcabuz que le infirió la lesión que presenta. Que todos han sido buenos amigos y que

una prima suya está casada con el mencionado Suárez de Toledo. Que ha permanecido herido en el mesón de Martín Gómez, a donde le han enviado un confesor y un médico. Murió el mismo día 10 de noviembre, fecha en que hizo la declaración. Diego de la Cerda, uno de los testigos, informa al juez que Suárez de Toledo, ausente desde que ocurrieron los hechos, tiene 30 años, más o menos, es de buen cuerpo, lisiado de una pierna, y que ha vivido en las Indias algún tiempo; que durante 18 años le ha tratado, habiéndole conocido en Santo Domingo. El declarante afirma ser casado y tener su casa y mujer en Guatemala.

Aparecen mencionados en estas diligencias Pablo Gutiérrez, Miguel de San Juan, Juan de Quintanilla, Antonio Aguayo, Gonzalo García y Martín García.

Exp. 1, f. 1-44.

1565 (22 de noviembre).—Con esta fecha el juez Nicolás de Meza procedió a tomar la declaración correspondiente a Pedro Suárez de Toledo, por la intervención que tuvo en la muerte de Cosme García Hernán. El declarante afirmó ser natural de Sevilla y que tiene su hogar y esposa en Santo Domingo de Silos, en la Isla Española; que está casado con Lucía de las Casas, y que tiene indios. Que sabe que el referido García Hernán hizo testamento en favor de un muchacho de unos 12 o 13 años, llamado Cosmito. Que el día de los sucesos iban todos juntos por ser deudos y haber amistad entre ellos. Que él iba a resolver negocios importantes de Guatemala, como procurador que es, así como a obtener ciertos beneficios civiles para sí y para el padre Ruiz, mismo que tiene encomendados los bienes del hoy occiso. Que iba enfermo de una pierna y que al ocurrir los hechos los demás le aconsejaron que se retirase, y así lo hizo, yéndose a su casa; pero que hoy acude voluntariamente ante el Tribunal.

Vistas las declaraciones que obran en esta causa se falló condenando a Suárez de Toledo a tres años de destierro de la Villa de Lora, ya que la muerte de García Hernán fué casual; pero si el condenado quebrantase la sentencia, deberá pagar 10 ducados. La sentencia se dictó el 26 de noviembre de 1565. (Véase el expediente anterior).

Exp. 2, f. 45-50.

Testamento de Pedro Suárez de Toledo. Dispuso en primer término, que se le enterrase en la iglesia o monasterio que estuviese más cerca, y que su cuerpo fuese después conducido a la iglesia de la Señora del Carmen, en donde sus padres y abuelos tienen sepultura. Que en su memoria se le digan cincuenta misas y que se repartan 20 ducados entre los pobres de los monasterios de San Francisco y de Santo Domingo, para vinos.

Ha dispuesto también que se den 50 ducados a su ama vieja Ana Ramos, de cincuenta años, para que regrese a España. Que se le paguen al cura Miguel de la Peña 280 ducados que le debe, y 30 al cura javeriano Manuel de Peñalva; 4 ducados a Manuel Fiallo, de Gelpes, en Portugal.

Agregó que está casado con Lucía de las Casas y que tiene una hija llamada Juana Suárez de Toledo, a quien nombra su legítima y universal heredera. Que a su esposa pueden hacerle entrega hasta de 6,000 ducados de Castilla. Que deja a su suegro Juan de Sosa y a su cuñada Mariana 130 ducados de buen mineral, así como ropa de vestir.

Que tiene otros bienes que junto con los esclavos podrán valer unos 6,000 pesos, y que si su hija muriese, esos bienes pasan por igual a manos de su esposa y de su madre de él, Luisa de Rivera, con la indi-

cación de que le den algo a su tía María de Toledo y a los demás parientes pobres.

Nombró por sus albaceas al Lic. Miguel Muñoz y al fraile Alonso de Morueña, así como a Diego de la Cerda y a Melchor Alvarez, Teniente de Justicia Mayor; y que en España lo sean su referida madre y Juan Ortiz de Melgarejo.

Agregó finalmente que Pedro de Mendoza le tiene 2,500 tostones de a 4 reales que le dió para comprar cacao, que debería entregar a Gaspar de Chinchilla, vecino de Puerto Cabello.

Pidió también que cada seis meses siguientes a la cuaresma de Sevilla, se le digan dos misas.

Exp. 3, f. 51-61.

1568 (2 de octubre).—Diligencias que desde el 9 de julio viene practicando en la población de León de Nicaragua, D. Pedro del Pozo, deán y provisor, en presencia de Juan de Ceballos y Bolaños. En ellas aparece que D. Diego de Montes de Oca ha ocurrido ante la autoridad en nombre de Pedro Suárez de Toledo, alcalde mayor de la villa de La Trinidad, de quien presentó una carta receptoría. Testigo: Miguel de Cabrera y Doroteo del Campo.

Los hechos versan sobre la acusación que Benito Garcés presentó en contra de su poderdante sobre que no se confiesa ni comulga, y que además come carne en días prohibidos. Montes de Oca afirma:

Que ha recibido el poder de que se habla el 16 de septiembre de 1568 en la Villa de La Trinidad. Que Suárez de Toledo es hijo de D. Luis Suárez de Toledo y de Luisa de Rivera, vecinos de Sevilla, y que son sus abuelos paternos D. Pedro Suárez de Toledo

y Beatriz de Fuentes, y maternos Diego de Rivera y Catalina de Villalobos. Que tiene un hermano que lleva el nombre de su padre: Luis Suárez de Toledo.

Que el acusador, Benito de Garcés, es hijo de la Garcesa, una vieja a quien quemaron viva, y de Juan Jiménez, un zapatero vecino de Utrera. Que tanto este Garcés como Gaspar López son enemigos mortales de su representado.

Que dicho Gaspar López y Gómez Díaz de Toledo, se han unido en contra de Suárez de Toledo. Que también considera su enemigo al notario Juan de Biedma a quien menciona López, ya que es hombre de baja suerte, cohechado por Díaz de la Reguera, y hombre a quien Suárez de Toledo ha desterrado por varios delitos.

Que su representado es hombre cristiano, y que si una vez entró a una iglesia violando el derecho de asilo para sacar de ella a Blas López, fué porque la falta de éste era tan grave (había matado a traición) que creyó conveniente no dejarlo fuera del alcance de la justicia. Que este hecho es el que le valió ser excomulgado por el vicario del lugar, pero que jamás ha tenido en poco a la Iglesia.

Que la Semana Santa de 1565 estuvo muy enfermo y por eso hizo testamento ante Bartolomé Canseco de León, Escribano Público, habiéndose confesado ante el fraile Miguel Muñoz.

Que desde hace varios años Suárez de Toledo padece una enfermedad en una pierna, que tiene abierta, por lo que se ha visto en la necesidad de comer carne en días prohibidos.

Que el Juan de Palencia que se menciona en la acusación, es su enemigo mortal, hombre de baja

suerte y mentiroso que huye de la justicia por fullero, además de ser de casta de judíos.

Que el vicario Alonso de Trujillo, que le acusa, no tiene licencia de su prelado; y que ha hecho la acusación porque en una ocasión sentenció a su amante Isabel de Herrera, porque vendía vino a los judíos y porque públicamente afirmaba que el referido cura y ella vivían en amasiato.

Que el cura Francisco de Vargas es su enemigo porque ejerció acción legal en su contra, por haber azotado a un negro a quien acusaba de ladrón indebidamente, y que este cura es amigo de Alonso de Trujillo.

Que también es su enemigo Prudencio Pérez, escribano público, porque cuando lo residenció lo condenó y suspendió del oficio, dos años, y que es paniaguado de Díaz de la Reguera.

Que está en contra suya igualmente el cura Juan García, ya que lo sentenció por vivir con su amante María Ana de Medina.

Que Pedro García Constantín es su enemigo también por haberlo castigado por vivir en mancebía con María de Estrada.

Que es también enemigo suyo el fraile Lázaro de Salomilla, del Carmen; y que es bien sabido que éste vive amancebado con una fulana, que es vicioso y que ni siquiera se daba cuenta de lo que escribía.

Que tampoco merece fe el fraile Pedro Hernández, de la Orden de San Agustín, pues es hombre muy parlero, que vive amancebado y que tiene ya una hija casada.

En estas diligencias estuvo presente el gobernador por su Majestad, D. Alonso de Casas, natural de Sevilla.

Exp. 4, f. 61-83.

1568 (8 de diciembre).—Información que se presentó en la villa de la Trinidad en la Provincia de Guatemala ante el justicia Juan de Pineda sobre la responsabilidad de Pedro Suárez de Toledo en la despoblación y desarrollo de la dicha villa. Se presentan Melchor Jiménez, Vicente Lorena, Gaspar de Acosta, Juan Martínez, Alonso de Pérez y Francisco Salado.

Exp. 5, f. 84-96.

1569 (2 de febrero).—Instrucciones que sobre la causa que obra en su contra dejó Pedro Suárez de Toledo, por su representante Antonio Gómez, para su defensa a Juan de Chávez, Gonzalo Román y Antonio Gómez, en la villa de la Trinidad de la provincia de Santiago de Guatemala.

Exp. 6, f. 96-115.

1569 (9 de octubre).—Relación de los autos seguidos en Santiago de Guatemala por el inquisidor y obispo Bernaldino de Villalpando en contra de Pedro Suárez de Toledo a quien se acusa de proferir proposiciones heréticas en contra del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, los cuales aparecen en este expediente adjuntos a otras particularidades del caso.

Estos autos fueron levantados ante el notario Juan de Pineda.

Exp. 7, f. 115-236.

1569 (17 de marzo).—Aplicación de la acusación que Benito Garcés presentó en la ciudad de Santiago de Guatemala contra Pedro Suárez de Toledo ante Juan

1588 (5 de julio).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere la declaración de estar vacante la cátedra de Artes por defunción del catedrático Antonio Martínez; se encomienda al doctor Dionisio de Ribera escribir la carta y los despachos a su Majestad Felipe II; se acuerda pedir la conmutación del solar de Alonso de Avila, la contradicción de dos caballerías de la Universidad en Tepeaca; y la petición de Antonio Suárez, bachiller en Cánones, para graduarse de licenciado.

F. 137.

1588 (19 de julio).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere: la orden para proveer la cátedra de Artes; el orden que se debe tener para buscar casa para las escuelas de la Universidad y una petición del doctor Jerónimo de Herrera de aumento de sueldo.

F. 138-9.

1588 (8 de agosto).—Acta del nombramiento del jurado examinador por suficiencia doctor Hernando Ortiz de Hinojosa, maestro Juan Larios y Alonso Muñoz.

F. 139 v.

1588 (25 de octubre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, para recibir un despacho de cartas del doctor Pisa, procurador de la Universidad en España, y para leer una carta que el Arzobispo había enviado al rector y los conciliarios.

F. 140.

1588 (4 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha para el primer escrutinio de la elección de rector.

F. 141-2.

1588 (8 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha para el segundo escrutinio.

F. 142.

1588 (10 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere la elección de rector de Diego de Balderrama, de los conciliarios bachilleres Morales, Miguel Izquierdo, Felipe de la Fuente, Hernando de la Cerda, Cristóbal de Villalobos, Francisco Gallegos, Jerónimo de Vega y Juan de Avila.

F. 142v-3.

1588 (11 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere el juramento del rector y los conciliarios electos el 10 de noviembre.

F. 143 v.

1588 (15 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere el juramento de obediencia y fidelidad prestado por toda la Universidad al doctor Diego de Valderrama, la elección de los diputados doctores Juan de Salzedo y Alemán.

F. 144.

1588 (19 de mayo).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se acuerda escribir a su Majestad sobre la construcción del nuevo edificio de la Universidad, y sobre la incorporación pedida por el colegio de San Juan de Letrán de los doctores Sandu Sánchez de Muñoz y Villanueva; el orden que debe guardarse en los paseos de la toma de grados y se noticia sobre el terreno de Alonso de Avila y una petición de Luisa de Burguillos.

F. 145.

1589 (19 de julio).—Acta del claustro pleno celebrado en esa fecha, en que se menciona la orden para que se den las vacaciones desde el 15 de julio, mientras se buscan casas para la Universidad; y se proponen las casas de Melchor de Avila y las del Marqués del Valle.

F. 146.

1589 (3 de agosto).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere la petición de Luis Juárez de Peralta para la redención del censo que tine el rector doctor Hernando Saavedra.

F. 147.

1589 (23 de agosto).—Recibo de $3,200.00 dado por el doctor Alemán a Luis Juárez de Peralta, del censo que redimió, dinero que se terminó de entregar el 28 de marzo de 1590.

F. 147 v.

1589 (25 de septiembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, en que se refiere: una petición de Hernando Ortiz de Hinojosa para que le den el grado de doctor sin pompa; del préstamo de $4,000.00 hecho a la Universidad; una petición de reconocimiento de grados de los licenciados Miguel de Chávez y de Bernardino de Ramos; una petición del bachiller Cristóbal de la Plaza y de Diego Bautista sobre otra petición del licenciado Salvador para que le den en propiedad su clase.

F. 148.

1589 (3 de octubre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha para tratar del préstamo de $4,000.00 que iba a hacerse a la Universidad.

F. 149.

1589 (3 de octubre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere que la cátedra de Instituta del licenciado Salvador no es ni puede ser en propiedad.

F. 149 v.

1589 (11 de octubre).—Acta en la que se refiere la oposición presentada para la cátedra de Instituta por el bachiller García Caroajal.

F. 150.

1589 (16 de octubre).—Acta en que se pide al licenciado Salvador vuelva a tomar la cátedra de Instituta.

F. 150 v.

1589 (20 de octubre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere la dispensa de la pompa a Hernando Ortiz para su grado de doctor en Cánones; la notificación al virrey Marqués de Villamanrique acerca del nombramiento de secretario y síndico, y una petición de incorporación de grado del licenciado Chávez.

F. 151-2.

1589 (29 de octubre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, en que se menciona el grado de doctor en Cánones del licenciado Hernando Ortiz de Hinojosa.

F. 152v-3.

1589 (6 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha para el primer escrutinio de la elección de rector.

F. 153v-4.

1589 (7 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, para el segundo escrutinio de la elección de rector.

F. 154.

1589 (10 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere el tercer escrutinio para las elecciones de rector doctor Hernando Saavedra Valderrama; de los conciliarios bachilleres García Carvajal, Luis de la Torre y Manuel de Guzmán, Juan Muñoz de Prado, Francisco Núñez, Diego Gutiérrez Bocanegra, Gonzalo Hernández y Pedro de Ledesma.

F. 155-6.

1589 (15 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere: el juramento del rector y los conciliarios electos el 10 de noviembre; la organización de la fiesta de Santa Catarina; el nombramiento de los diputados Hernando Ortiz y Jerónimo de Herrera, maestrescuela; una petición del bedel Diego Bautista, para ayuda de costa; y una petición de Diego Caballero para que se le dispense la inscripción de tres cursos.

F. 156v-7.

1590 (4 de enero).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere: la comisión que se dió al doctor Luis de Villanueva de llevar a Otumba una carta en la que la Universidad dé la bienvenida al virrey Luis de Velasco; lo contenido en unas cartas enviadas de España por Pedro Gutiérrez, que se remita al maestrescuela para que informe de ellas y el orden en que se celebran las honras del maestro fray Pedro Osorio.

F. 158.

1590 (10 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que por muerte de fray Pedro de Pravia se declara vacante la cátedra de Prima de Teología.

F. 159.

1590 (16 de febrero).—Acta en donde se declara vacante temporalmente la cátedra de Vísperas de Teología por promoción a la de Prima de Teología del doctor Hernando Ortiz de Hinojosa.

F. 160.

1590 (17 de febrero).—Acta en que se declara sin efecto la disposición de declarar vacante la cátedra de Vísperas de Teología.

F. 160 v.

1590 (26 de febrero).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, en que se declara vacante la cátedra de Artes.
F. 162.

1590 (2 de marzo).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se adjudica la cátedra de Artes al maestro Alonso Muñoz.
F. 162 v.

1590 (13 de marzo).—Acta en que se refiere la adjudicación de la cátedra de artes al maestro Juan Larios.
F. 163.

1590 (3 de abril).—Acta en la que se refiere la adjudicación de la Cátedra de Vísperas de Teología a fray Andrés de Obilla, prior de Santo Domingo.
F. 163 v.

1590 (2 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha para el primer escrutinio de la elección de rector.
F. 164.

1590 (7 de noviembre).—Acta del claustro celebrado para el segundo escrutinio de la elección de rector.
F. 164v-5.

1590 (10 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha para las elecciones de rector, doctor Andrés de Caldierna Mariaca; conciliarios bachilleres: Morales Becerra, Aranguren, Gallo, Ballesteros, Bartolomé de Ribera, Agustín de León, Pablo de las Higueras y Antonio de Ibarra.
F. 165-6.

1590 (13 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere el juramento del rector doctor Andrés Caldierna Mariaca; la elección de los

diputados doctores Juan de Salcedo Salvador; se da la orden de cómo deben ser los trajes de los doctores y cómo deben ir vestidos a los paseos y sobre todo al de Santa Catarina; se da la lectura a una carta que el señor Arzobispo dirigió a la Universidad sobre la incorporación del colegio de San Juan de Letrán; una petición de Juan Fernández, yerno y albacea del que fué bedel de la Universidad, Sebastián Flores; una petición de Juan de León proponiéndose para el oficio de bedel; Diego Bautista, el bedel, pide que le aumenten el sueldo; la petición del presbítero Rafael Gallo, bachiller en Teología, para que le reconozcan su antigüedad; una petición de Pedro Carsate para graduarse de bachiller en Artes por suficiencia.

F. 166v-9.

1590 (20 de noviembre).—Acta en que se declara vacante la cátedra de Artes del maestro Juan Larios.

F. 169 v.

1590 (21 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, en que se refiere la confirmación del nombramiento de secretario al bachiller Cristóbal de la Plaza; se nombra bedel a Juan de León; se revisa la petición que Pedro Carsate presentó en claustro anterior, y la lectura de una carta de su Majestad que se refiere al claustro pleno.

F. 170-1.

1590 (11 de diciembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere el traslado a claustro pleno de la suspensión decretada por la Real Audiencia de los estatutos de la Universidad de el Arzobispo de México, y el doctor Luis de Villanueva Zapata informa que ya dió contestación a la provisión real presentada por Cristóbal de la Plaza.

F. 172v-3.

1591 (30 de enero).—Acta del claustro pleno celebrado en esa fecha en que se refiere la orden para que se hagan las honras fúnebres de costumbre a los maestros doctores Martínez y Juan Larios, y el acuerdo de que se concedió el grado de doctor en Teología gratis al doctor Pedro Gutiérrez por haber sido solicitador de la Universidad.

F. 173-4.

1591 (23 de agosto).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere el grado de doctor en Cánones del licenciado Eugenio de Zalazar, oidor; del fiscal de su Majestad Mario Guerrero; una petición de fray Cristóbal de Ortega para ser incorporado de maestro en Teología; una propuesta del doctor Dionisio Ribera para que se aclare el orden en que deben colocarse los padrinos para las licenciaturas y doctorados; y la comisión al rector doctor Andrés de Caldierna para que haga cumplir lo ordenado por los estatutos.

F. 174v-7.

1591 (9 de octubre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, en que se refiere: la incorporación como maestro en Teología de fray Cristóbal de Ortega, de la orden de Santo Domingo; se nombra bedel a Luis Pérez de Balderas; una petición de la viuda de Juan de León, Leonor de Vargas, para que le dieran el dinero que le correspondía a su marido por cuenta de su sueldo; una petición de Diego Bautista para que paguen los cuatro meses de sueldo que le deben; petición del licenciado Miguel de Chávez para graduarse de doctor sin pompa; una petición del doctor en Medicina Juan de Contreras para su cátedra de Médicina y seis órdenes que el rector Caldierna de Mariaca dió para el mejor gobierno de la Universidad.

F. 178-179.

1591 (3 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, para el primer escrutinio de la elección de rector.

F. 179v-80.

1591 (5 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, para el segundo escrutinio de la elección de rector.

F. 180v-81.

1591 (10 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere el último escrutinio para las elecciones; del rector doctor Santiago del Riego, de los conciliarios licenciado Mendieta, Jerónimo de Céspedes, Francisco Gallegos, Agustín Suárez Paredes, Pedro Sánchez de Aguilar, Cristóbal de Barra, Alonso de Avila y el racionero Hernández.

F. 181-2.

1591 (15 de noviembre).—Acta del claustro pleno celebrado en esa fecha, en que se refiere el juramento del rector doctor Santiago del Riego; la elección de los diputados doctores Cadena y Carbajal; se da el grado de maestro en Teología a fray Miguel de Sosa y a fray Cristóbal de Ortega se le reconoce el mismo grado; una petición de fray Martín de Agurto para que se le reconozcan cuatro matrículas; una petición de fray Martín del licenciado Hernández para que se le suprima la pompa y pueda graduarse de doctor, otra de fray Diego Delgadillo para que se le dispensen matrículas y una petición de casa del bedel Luis Pérez de Balderas.

F. 182v-4.

1591 (20 de diciembre).—Acta del claustro pleno celebrado esa fecha en que se refiere: una petición de Martín de Eguirola para dispensa de matrículas; una petición de fray Diego Delgadillo, Agustino, para gra-

duarse de bachiller en Teología; se rechaza la petición de Luis Pérez de Balderas; una petición del licenciado Luis de la Torre de dispensa de pompa; la elección de los diputados, catedráticos en propiedad, doctor Juan de Salcedo y Alonso de Alemán; la comisión al doctor Juan de Salcedo para escribir a su Majestad; y la petición de jubilación presentada por el catedrático de Prima de Teología del doctor Hernando de Hinojosa.

F. 184-6 v.

1592 (14 de octubre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, en que se refiere la toma de cuentas de la mayordomía al bachiller Cristóbal de la Plaza.

F. 187.

1592 (21 de octubre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere la notificación al Marqués del Valle sobre los solares donde se construyen las casas de la Universidad; se nombra procurador de la avería de la Universidad al doctor Fernando de Villegas; se refiere el dinero de la obra nueva y una nota de que los fondos de la Universidad están dentro de la caja.

F. 188-9.

1592 (4 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha para el primer escrutinio de la elección de rector.

F. 190v-1.

1592 (6 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha para el segundo escrutinio de la elección de rector.

F. 191v-2.

1592 (10 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha para el último escrutinio de la elección del

rector doctor Eugenio de Salazar, de los conciliarios bachilleres Gonzalo Hore, Pedro de Soto, Francisco de Contreras, Diego de León Plaza, Pedro Rangel, Matheo de Illescas, Diego de Barrientos y Felipe de Arellano.

F.192v-3.

1592 (13 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere: el juramento del rector y los conciliarios electos en el claustro celebrado el día 10, las elecciones de los diputados doctores Francisco Bocanegra y Pedro Sánchez de Prado; la organización de la fiesta de Santa Catalina; el ofrecimiento del doctor Juan Fernández Salvador de servir gratuitamente a la Universidad en la cobranza de la deuda de la avería del puerto de San Juan de Ulúa; el nombramiento de Toribio González como procurador y la orden al secretario de terminar las cuentas pendientes.

F. 194-5.

1593 (23 de enero).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere: la renuncia que de su cátedra hace el maestro Iñigo Carreño; la petición para que se suprima una de las tres cátedras de Artes por no haber oyentes; el resumen de las cuentas presentadas por el bachiller Cristóbal de la Plaza; se refiere el estado de los obras de la Universidad; informa al doctor Fernando de Villegas de la comisión que se le dió para el cobro de la imposición; y la petición del bedel Luis Pérez para que se le mande dar casa o se le dé una ayuda de costa.

F. 195v-7.

1593 (30 de enero).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, en que se declara vacante la cátedra del Maestro Iñigo Carreño, y una petición del maestro Alonso Muñoz para que le den la cátedra.

F. 197 v.

1593 (5 de febrero).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, en que el maestro Alonso Muñóz presenta oposición para tener en propiedad la cátedra de Artes y el acta de su toma de posesión.

F. 198 v.

1593 (4 de julio).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, en que se refiere: la necesidad de un préstamo para continuar la obra del edificio de la Universidad; se ordena escribir a Su Majestad saber que se nombró procurador de la Universidad al doctor Salcedo; se pide al maestro Juan Núñez de Guzmán escoja entre su cátedra y el oficio de relator, por ser incompatible; y una petición del secretario Bernardo de la Plaza pidiendo una compensación en dinero.

F. 201-3.

1593 (6 de julio).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, en que se refiere: el préstamo que del dinero de la sisa del vino se hizo a la Universidad; una petición del bedel Luis Pérez para que se le aumente el sueldo o le den casa, y una petición de Martino Casillas.

F. 204-5.

1593 (9 de julio).—Acta del claustro celebrado en esa fecha para declarar vacante la cátedra de Sagrada Escritura, por muerte de fray Melchor de los Reyes.

F. 205 v.

1593 (20 de julio).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se hace la declaración de la vacante de la cátedra de Sagrada Escritura.

F. 206.

1593 (8 de octubre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere: las resoluciones tomadas para asegurar los intereses del doctor Juan de Salcedo durante su ausencia, y para garantizar su via-

je; que se escriba a Su Majestad acreditándolo como procurador de la Universidad, contándole todos los asuntos que a ella se refieren; y la orden para que todos los pleitos de la Universidad se repartan entre sus letrados por turnos de un año.

F. 207-8.

1593 (15 de octubre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, en que se refiere: la petición de incorporación de licenciado en Teología presentado por Juan de Castilla; la propuesta del doctor Eugenio de Salazar para saber de las casas del bedel, ahora que la Universidad se va a cambiar, y la petición de incorporación del doctor Alonso de Villanueva.

F. 208v-9.

1593 (2 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, para el primer secrutinio de la elección de rector.

F. 209v-210.

1593 (6 de noviembre).—Acta del claustro celebrado, para el segundo escrutinio de la elección de rector.

F. 210 v.

1593 (10 de noviembre).—Acta del claustro celebrado para el último escrutinio de la elección del rector licenciado Antonio Maldonado y de los conciliarios bachilleres Nicolás de Vallesteros, Hernando Rangel, Luis Ahumada, Martín de la Vega, Jerónimo de Soria, el Canónigo Domingo Pérez de Castro, Lorenzo de los Ríos y Marcos de Segura.

F. 211.

1593 (16 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere: el juramento del nuevo rector, la elección de los diputados doctores Juan de Salcedo, Alonso de Alemán, Juan de Cervantes, fray

Fernando Bazán y Alonso Núñez; se organiza la próxima fiesta de Santa Catalina, y una petición del licenciado Hernando Ortiz de Hinojosa.

F. 212-3.

1593 (7 de diciembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, en que se refiere: la incorporación de los doctores Juan de Zapata y Alonso de Villanueva, y una petición del maestro Hernando Ortíz de Hinojosa para su jubilación.

F. 213-5.

1594 (21 de enero).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, para dar el grado de doctor en Cánones al licenciado Velasco, y la petición de incorporación de los doctores Juan de Castilla y Alonso de Villa.

F. 215v-6.

1594 (21 de enero).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, en que se discute a propósito de la cátedra de Instituta.

F. 217.

1594 (6 de mayo).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere: la renuncia a la cátedra de Instituta del licenciado Salvador, y la orden de declararla vacante.

F. 218.

1594 (11 de mayo).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que adjudica la cátedra de Instituta al maestro Juan Núñez Guzmán.

F. 219.

1594 (13 de mayo).—Acta del claustro pleno celebrado en esa fecha en que se refiere una petición de Avaro de Armenta para que le admitan unos cursos; la petición de Gonzalo de la Fuente para que le conmu-

ten unas matrículas; una petición del bedel Diego Baptista, respecto de sus sueldos, una petición de los estudiantes de Teología, otra del maestro Juan Cano referente al orden de las cátedras; se instituye la cátedra de sexto del Decreto en sustitución de la de Artes y se encomiendan al doctor Juan de Castilla los asuntos de la Universidad en España.

F. 219v-222.

1594 (13 de mayo).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se declara vacante la cátedra de sexto de Derecho.

F. 222.

1594 (18 de mayo).—Acta del claustro en que se adjudica la cátedra de sexto de Decreto al doctor García Carbajal.

F. 232v-3.

1594 (18 de mayo).—Renuncia de Martín de la Vega a su cargo de conciliario.

F. 223 v.

1594 (24 de mayo).—Acta del claustro celebrado en esa fecha para dar poder al procurador de la Universidad, doctor Juan de Castilla; el préstamo de $3,000 y una petición de los estudiantes juristas para que se provean las sustituciones.

F. 223v-5.

1594 (1º de octubre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere: la lectura de una carta del doctor Juan de Castilla; a noticia del cese de Bernardo de a Plaza por hallarse preso y parte de las cuentas que se tomaron.

F. 225v-6.

1594 (14 de octubre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere: la readmisión de Cristóbal de

la Plaza como secretario y maestro de ceremonias y como síndico a Juan Juárez de Gamboa; una petición de Diego Bautista y la noticia de que no hay dinero para pagar a los maestros y albañiles.

F. 228v-9.

1594 (20 de octubre).—Acta del juramento de Cristóbal de la Plaza y Juan Suárez de Gamboa como secretario y síndico, respectivamente.

F. 230.

1594 (4 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha para el primer escrutinio de la elección de rector.

F. 230v-1.

1594 (8 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha para el segundo escrutinio de la elección de rector.

F. 231v-2.

1594 (10 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha en que se refiere: la elección del rector Dr. Valderrama y la de los conciliarios Pedro de Herencia, Rodrigo de Villalobos, Juan Juárez Quero, Antonio Carbajal, Nicolás de Nava, Cristóbal Plancarte, Gonzalo de Cervantes e Hipólito Carballo.

F. 232-3.

1594 (18 de noviembre).—Acta del claustro celebrado en esa fecha, en que se refiere: el juramento del mismo rector doctor Valderrama; la organización de la fiesta de Santa Catarina; se eligen diputados al doctor Ortiz de Hinojosa, Jerónimo de Cárcamo, Jerónimo de Herrera, Bartolomé Cano, Francisco de Bocanegra y Francisco de Loya; que se ordena concordar los estatutos para saber a cuál debe sujetarse la Universidad; la admisión del padre Rubión co-

tro soldados y al intérprete Francisco Pérez,..... $265.00 que por su orden se les había anticipado.

F. 448.

1799 (5 de junio).—Félix Calleja da cuenta de la solicitud hecha por los indios lipanes al ir a hacer la paz con el Conde de Sierra Gorda, sobre que si entregaban los caballos que tenían se les daría una gratificación.

F. 420-448.

1799 (27 de junio).—Félix Calleja comunica al Virrey Miguel José de Azanza que en la Provincia del Nuevo Reino de León está Juan Hernández, soldado de la Punta de Lampazo, quien estuvo varios años prisionero de los lipanes, por lo que conoce muy bien su idioma y solicita ya no se le envíe de Agua Verde al intérprete Francisco Pérez.

F. 449-453.

1799 (5 de julio).—Se notifica que el cabo segundo Francisco Pérez fué el intérprete que acompañó a los indios lipanes a la capital.

F. 454.

1799 (9 de julio).—Pedro de Nava comunica al Virrey Miguel José de Azanza que recibió su orden por la que le descontaron $50.00 a Francisco Pérez, los que se le habían entregado para que pudiera regresar a su puesto.

F. 455.

1799 (16 de julio).—Pedro de Nava comunica al Virrey Miguel José de Azanza que ha tomado las providencias necesarias para ayudar al cabo Francisco Pérez, de la compañía de Aguaverde.

F. 456.

1799 (17 de julio).—Félix Calleja comunica al Virrey Miguel José de Azanza haber pasado su orden al Gobierno del Nuevo Reino de León para que se deje al soldado Juan Hernández como intérprete, sin separarlo de su compañía.

F. 457.

1799 (23 de julio).—Pedro de Nava comunica al Virrey Azanza las providencias que se tomaron después del levantamiento de los comanches , y el robo de varios caballos.

F. 458-464.

1799 (4 de noviembre).—José Ramón Díaz de Bustamante comunica los gastos hechos por los soldados e indios que fueron a la capital.

F. 465.

1800 (24 de abril).—Félix Calleja comunica al Virrey Azanza el oficio del Gobernador del Nuevo Reino de León, Simón de Herrera, para que se resuelvan las solicitudes de los indios lipanes para formar rancherías entre los ríos Grande y Salado. Se aconseja se conserven los mismos límites anteriores.

F. 466-472.

1800-1801 (20 de noviembre).—Se solicita autorización a Félix Calleja, para hacerle cuentas del cabo Joseph Antonio de Benavides, sobre el dinero que se entregó cuando fué acompañando a los lipanes y comanches. Calleja pide al Virrey Félix Berenguer de Marquina, autorización para ello. Cuentas, autorización para su pago y recibo del dinero por José Antonio Benavides.

F. 473-502.

1800-1801 (10 de noviembre-2 de mayo).—Cuentas del ca-

bo Antonio Benavides por los gastos hechos cuando escoltó a varios indios lipanes y comanches.

F. 503-507.

1800 (18 de noviembre).—Gratificaciones dadas por la segunda Compañía Volante a los indios de la sierra, de 1795 a 1799.

F. 508.

1800 (29 de septiembre).—Cuentas de la Tercera Compañía Volante de Nuevo Santander, por gratificaciones dadas a los indios lipanes.

F. 509.

1801 (5 de mayo).—Félix Calleja envía al Virrey Félix Berenguer de Marquina, todas las cuentas a él entregadas por las compañías volantes, con los gastos hechos por ellos, para los indios lipanes.

F. 510-523.

1798 (28 de enero-7 de mayo).—Copia del expediente formado sobre la capitulación celebrada con los indios lipanes, que mandó Félix Calleja al Virrey de Branciforte.

F. 524-535.

1798 (4 de mayo).—Félix Calleja envía al Virrey Branciforte, copia del expediente formado sobre el robo de la caballada por los indios comanches, providencias que se tomaron al respecto contra éstos y los lipanes para evitar levantamientos, pues los capitanes con sus tribus se habían reunido en el Río del Norte.

F. 536-542.

1798 (1o. de julio).—El Conde de Sierra Gorda comunica a Branciforte que ha recibido su orden para auxiliarse

mutuamente él y el Gobierno de Nuevo León, en caso de levantamientos de los enemigos.

F. 543.

1798 (10 de julio-4 de agosto).—El Conde de Sierra Gorda informa al Virrey Azanza, que los indios comanches y lipanes no han hecho más movimientos que acercarse a las poblaciones, pero sin tratar de hacer la guerra.

F. 544-550.

1798 (21 de julio).—Félix Calleja comunica al Virrey Azanza, el levantamiento de indios lipanes, causado por la muerte de un indio lipán.

F. 551-570.

1798 (28 de diciembre).—El Gobernador de Nuevo Santander, Conde de Sierra Gorda, comunica al Virrey Azanza el levantamiento de los indios y el robo de mulas.

F. 571-573.

1799 (13 de marzo).—El Conde de Sierra Gorda comunica al Virrey Azanza, que una goleta mandada por el río no había podido pasar más allá de la Villa de Mier, distante treinta y seis leguas de Loreto. La causa era que el río tenía poca agua, siendo su fondo de piedra de pedernal. Se dió orden de que la goleta regresara al puerto de la Morena.

F. 574-577.

1799 (30 de marzo-18 de abril).—El coronel Manuel Ignacio Escandón, Conde de Sierra Gorda, comunica las proposiciones de paz presentadas por los capitanes Canoso, Morcito y Bautista, en vista de que su nación lipana padecía viruela. Félix Calleja pide se le ponga un límite de paso, pues hay comanches que

con ese pretexto tienen escaramuzas con los españoles.

F. 578-585

1799 (25 de abril-14 de mayo).—Copia de la carta de Pedro Nolasco Carrasco al gobernador Antonio Cordero, en la que relata un asalto de que fué víctima el capitán Ramón Díaz de Bustamante por parte de indios comanches enviados por Pedro de Nava al Virrey Miguel Joseph de Azanza.

F. 586-599.

1799 (17 de mayo).—Félix Calleja comunica al Conde de Sierra Gorda, que los comanches, con el pretexto de seguir a los lipanes, roban y causan muertes.

F. 600.

1799 (17 de mayo).—Félix Calleja comunica al Virrey Miguel Joseph de Azanza el envío de varios indios lipanes que quieren confirmar la paz. Antonio Cordero de Monclova comunica a Pedro de Nava la llegada de los indios.

F. 601.

1799 (28 de mayo).—Pedro de Nava comunica al Virrey Miguel Joseph de Azanza la llegada a Chihuahua de varios indios prisioneros de la nación comanche.

F. 604-605.

1799 (29 de mayo).—Francisco Pérez, cabo primero de la Compañía de Río Verde de San Fernando, pide un ascenso.

F. 606.

1799 (31 de mayo).—Carlos Justiniani solicita que al ser pasado a Chihuahua, según orden del capitán Antonio Columna, se le habilite con $100.00.

F. 607.

1787 (2 de marzo).—Jacobo Ugarte y Loyola, comandante general de Provincias Internas, comunica a la Real Audiencia, las providencias que tomó para ayudar a las tropas de las provincias al tomar posesión de su cargo.

F. 1-10.

1787.—Consulta sobre la orden del Conde de Gálvez para la defensa de las Provincias Internas. Copia de dos reales órdenes.

F. 11-20.

1787 (20 de junio-4 de diciembre).—Expediente y libramiento por $80,000 que se le entregaron a Francisco Guizarnotegui para el aprovisionamiento de víveres en las Provincias Internsa.

F. 21-45.

1787 (15 de agosto).—Indice de los cuadernos que componen el expediente sobre situados de las Provincias Internas.

F. 46-47.

1787 (19 de septiembre).—Proposiciones de Francisco Guizarnotegui para proveer por seis años a las tropas de los presidios de Tanos, Carrizal, San Eliceario, San Buenaventura, Chorreras, Coyame, Norte, Nuevo México y las cuatro compañías volantes de Chihuahua.

F. 48-63.

1787 (22 de enero).—Proposiciones de Francisco Guizarnotegui para proveer por tres años a las tropas de los presidios de Tanos, San Buenaventura, San Elicea- rio, Carrizal, Chorreras, Cayame, Norte, Nuevo México y las cuatro compañías volantes de Chihuahua.

F. 63v-73.

1787 (27 de enero).—Proposiciones que hace Francisco Guizarnotegui para proveer por cinco años los presidios de Tanos, Carrizal, San Elicearío, San Buenaventura, Chorreras, Cayame, Norte, Nuevo México, y las cuatro compañías volantes de Chihuahua.

F. 73-78.

1787 (3 de febrero).—Manuel Ruiz, Diego Ventura Marqués y Pedro Antonio Velarde hacen proposiciones para proveer por dos años a los siete presidios de la frontera de Nuevo México a las cuatro compañías de la expedición con productos llevados de Michoacán.

F. 79-89.

1787 (7 de febrero-6 de septiembre).—Copias de las nuevas proposiciones hechas por Francisco Guizarnotegui, teniente de dragones, para proveer por cinco años los presidios de las provincias de Nueva Vizcaya, Nuevo México, Chihuahua, llevando productos de Veracruz, Jalapa, Puebla, Querétaro y México, cargando sólo el 4% en ellas, así como abastecer los presidios de San Gerónimo y Nomiquipa y a las compañías volantes de Guazoquilla y Conchos. Providencias que no se tomaron al respecto.

F. 90-123.

1787 (26 de septiembre).—Jacobo Ugarte y Loyola comunica a Fernando Mangino, que no se debe pagar el libramiento de $80,000 a favor de Francisco Guizarnotegui hasta no saber si sus propósitos para proveer los presidios de Nuevo México y Nueva Vizcaya, están de acuerdo con lo especificado por el intendente de Durango, Felipe Díaz de Ortega.

F. 124-129.

1787 (3 de octubre-4 de diciembre).—Felipe Díaz de Ortega comunica al superintendente general de la Real Ha-

cienda y Guerra, que había dado orden para que se le entregaran $20,000 a Justo Pastor de Madariaga, apoderado de Francisco Guizarnotegui. Se hacen los trámites necesarios para que se devuelva ese dinero.

F. 130-132.

1787 (24 de octubre).—Felipe Díaz Ortega comunica al superintendente general de Real Hacienda, que le enviará en el siguiente correo la asignación de sueldos fijos de las tropas de la frontera.

F. 133-134.

1787 (29 de diciembre).—El fiscal de Hacienda da la orden para que se suspendan los pagos de libramientos, especialmente el de $80,000 que se dió a Francisco Guizarnotegui, por tener que revisarlo el intendente de Durango.

1787 (29 de octubre).—Jacobo Ugarte y Loyola comunica al virrey Manuel Antonio Flores, las causas que tuvo para contratar a Francisco Guizarnotegui para que llevara mercancía de varios puntos a Nueva Vizcaya y Nuevo México.

F. 139-140, 147.

1787 (20 de octubre).—Copia de un comunicado de Justo Pastor de Madariaga, apoderado de Francisco Guizarnotegui, sobre el contrato para abastecimiento en Nuevo México y Nueva Vizcaya.

F. 148-152.

1787-1788 (15 de diciembre-29 de septiembre).—Expediente sobre si se autoriza como proveedor de Provincias Internas a Francisco Guizarnotegui. Se le acepta como proveedor interino mientras llega la autorización de España; Jacobo Ugarte y Loyola se la comunica al virrey Manuel Antonio Flores.

F. 153-170.

1788 (3 de octubre).—Domingo de Beregaña comunica al virrey Manuel Antonio Flores que no ha pagado nada de la libranza que se le había dado a Francisco Guizarnotegui por estar suspendido su pago, le pide autorización en caso de que se le nombre proveedor si le entrega los $80,000 de la libranza. Se le contesta, quedándose el nombramiento, que se pague dicha cantidad.

F. 171-173.

1788 (29 de noviembre).—Domingo de Beregaña manda el dinero efectivo que ha entrado en la Real Caja de Chihuahua.

F. 175.

1789-1788 (28 de noviembre-5 de junio).—Domingo de Beregaña comunica a Manuel Antonio Flores, que para juntar fondos hizo pagarés para así cubrir los situados en ese año; la libranza principal que dió fué a Francisco Guizarnotegui. Este expediente se manda a la Junta Superior de Real Hacienda. Unos comerciantes agradecen las medidas tomadas al respecto.

F. 176-195.

1789 (30 de abril).—Joseph de Castro comunica al virrey Manuel Antonio Flores, que ha dado orden para que no rescaten con productos o metales, ni compren ganado, según orden recibida.

F. 198.

1789 (28 de junio).—Orden para que se entreguen a Francisco Guizarnotegui, proveedor de Nueva Vizcaya y Nuevo México, $40,000 que había solicitado.

F. 196-197, 199-200.

1789 (22 de mayo).—Jacobo Ugarte y Loyola comunica al virrey Manuel Antonio Flores que recibió aviso de

la orden para el pago de $40,000 que había solicitado Francisco Guizarnotegui, y que le pasó a Felipe Ortega. La Real Audiencia de Cuentas acusa recibo del expediente.

F. 201-205.

1789 (6 de octubre).—Felipe Díaz de Ortega comunica al virrey Manuel Antonio Flores que recibió la confirmación del contrato que celebró Jacobo Ugarte y Loyola, comandante general de Provincias Internas, con Francisco Guizarnotegui para aprovisionar la Nueva Vizcaya y Nuevo México.

F. 206-207.

1790 (27 de febrero).—Estado en que se manifiestan los efectos y precios de las memorias del año 1788, a los comerciantes de la villa de Durango que se expresan, así como los remitidos al mismo tiempo para las tropas de las Provincias Internas por Francisco Guizarnotegui. Lista de comerciantes y productos.

F. 208-210.

1789-1790 (6 de febrero-27 de marzo).—Investigación seguida por Diego de Borica para saber si es justo el aumento de los precios en los efectos llevados por Guizarnotegui a los presidios y compañías volantes de Nueva Vizcaya y Nuevo México.

F. 210-385.

1795 (30 de abril-16 de septiembre).—Félix Calleja comunica al virrey Marqués de Branciforte que pasó la inspección a la 1/a. compañía volante de Nuevo Santander, encontrándola en mala organización por faltar buenos elementos de mando. Recibo de los documentos.

F. 387-400.

1786 (12 de octubre).—Jacobo Ugarte y Loyola comunica al Conde de Gálvez, que por órdenes de Croix se ha-

bían hecho contratos con comerciantes para facilitar la distribución de efctos, pero que en vista de que en esa forma hay especulación, piden se nombre habilitado para que se encargue de todos los negocios de esa región.

F. 401-406.

T. 14.

1736-1793.—Indice de los autos, expedientes y papeles relativos a las Provincias Internas, bajo el mando de Pedro de Nava, mandado tomar por decreto de 4 de septiembre 1793, por el virrey.

F. 1-143.

1793 (13 de febrero).—Por solicitud del Virrey Revilla Gigigedo cambió de puesto el capitán del presidio de San Elicеario, Antonio Columna, el que solicita se le pague un año de sueldo, ajuste de cuatro meses doce días de pago, que era lo que se le debía.

F. 144-169.

1793-1795 .—Indice de legajos de correspondencia de las Provincias Internas con los virreyes de México.

F. 170-186.

1793-1794 (4 de septiembre-5 de febrero).—Copia del índice de los expedientes archivados en el Gobierno a cargo de Juan José Martínez de Soria, pertenecientes a Coahuila.

F. 188-206.

1752 (19 de junio).—En vista del levantamiento de los pimas en Sonora, se dan varias órdenes a los presidios fronterizos. Lista de los hombres que hay en cada presidió y cada misión y paga que reciben en cada lugar.

F. 207-254.

1786 (20 de octubre).—Expediente con las proposiciones que hace Francisco de Guizarnotegui para proveer por cinco años, de 1787 a 1792, los presidios de Tanos, Carrizal, San Eliceario, San Buenaventura, Chorreras, Cayame Norte, Nuevo México y las cuatro compañías volantes de esas provincias, mandadas al comandante Jacobo Ugarte y Loyola, el que solicita se le envíen los contratos anteriores para ver las mejoras que propone. Antonio Antoneli hace proposiciones con el mismo objeto; Guizarnotegui se compromete a llevar productos de Orizaba, Puebla, México, Querétaro y Michoacán, aumentando el 4% de ganancia. Se hace el contrato con estas condiciones, pero como en lugar del 4% cobra el 8% se hace una investigación y se rescinde el contrato con el gremio de comerciantes de las Provincias Internas.

F. 255-517.

T. 15.

1793 (21 de febrero).—Ramón de Castro acusa recibo al virrey Revilla Gigedo, de su orden para que no se remita la entrada a Texas, a los tratantes franceces, (de Nueva Orleans) americanos e ingleses.

F. 1.

1797 (31 de enero).—Pedro de Nava comunica al virrey Marqués de Branciforte, que los indios lipanes y comanches están separados, y que no hay que temer por la unión de ellos.

F. 2.

1793 (16 de agosto).—Bernardo Fajardo Cobarrubias comunica al Virrey Revilla Gigedo haber pasado al licenciado Félix Sandoval, Secretario de Reales, juntos el expediente de misiones de Chihuahua, Tarahumara y Tepehuanes.

F. 3.

1794 (10 de abril).—Luis Parrilla comunica al virrey Revillagigedo haber recibido las copias de dos reales órdenes.

F. 4.

1794 (17 de marzo).—Pedro de Nava comunica al virrey Revilla Gigedo que el Administrador de Alcabalas de Coahuila pidió licencia para contraer matrimonio.

F. 5.

1794 (17 de julio-30 de julio).—Juan Collado, teniente letrado de Puebla, comunica al Virrey Revilla Gigedo la diligencia practicada con Francisco Guizarnotegui.

F. 6-7.

1794 (11 de diciembre).—Pedro de Nava comunica al virrey Marqués de Branciforte que por enfermedad de Joseph Urías, alférez destinado a conducir a la capital la cuerda de 95 prisioneros de guerra, nombró a Joseph Ignacio Montenegro. Recibo del documento.

F. 8-9.

1794 (18 de marzo).—Según comunicado de Diego de Gardoqui al Obispo de Sonora, el Rey concedió $3,000 del ramo de vacantes mayores y menores para Bulas para establecer el Obispado de Sonora.

F. 10-11.

1795 (8 de septiembre).—José Menéndez Valdés hace saber que Eugenio de Llaguno comunica que S. M. le tiene presente para las plazas fogadas.

F. 12.

1793 (26 de noviembre).—Se comunica a Pedro de Nava la licencia concedida al licenciado Pedro Garrido Durán, Secretario del Comandante General de Provincias Internas.

F. 13-15.

1788-1795 (16 de julio-15 de diciembre).—Expediente formado con solicitud de piezas de artillería para los presidios de las Provincias Internas, por considerarlos de utilidad en caso de que los indios se sublevaran. El Conde de Revilla Gigedo da la orden para proveer los presidios con cuatro piezas cada uno, por lo que manda hacer sesenta piezas a España.

F. 16-126, 128-129.

1791.—Demanda de Tomás Buitrón a Antonio Cabrera, Secretario del Comandante General de Oriente, por deuda de $182.4.

F. 127.

1795 (18 de enero-8 de agosto).—Expediente con los comunicados de los gobernadores de Zacatecas, Joseph de Peón; de la villa de Lagos Francisco Javier Arriola; de Sombrerete, José Camino y Montero; de Aguascalientes, Juan José Carrillo; de Fresnillo, Juan Antonio de las Cavadas y Juan Antonio de Evus, al Virrey Marqués de Branciforte, sobre cinco indios apaches que se habían escapado del Hospicio de Pobres de la capital.

F. 130-140.

1794 (5 de marzo).—Queja de María Dorantes Treviño, vecina de Monterrey, Nuevo Reino de León, por la demora en el despacho del inventario de los bienes que dejó su suegro, Lucas González, al morir. Informe del Gobernador del Nuevo Reino de León Manuel Vaamonde y Villamil, sobre que la demora se debe a que los cuñados de dicha señora están pleiteando por las tierras de la hacienda del Topo.

F. 141-155.

1797 (24 de enero).—Francisco Manuel de Arce comunica al Virrey Marqués de Branciforte, haber girado una libranza por $3,000 a favor de Joseph de los He-

nos, dinero que había entregado a Joseph Alvarez Rivera.

F. 156-159.

1796 (27 de agosto).—Alexo García Conde, Gobernador de las Provincias de Sonora, Sinaloa y Comayagua, comunica haber pedido permiso al gobernador de Guatemala para contraer segundas nupcias con María Teresa Vidal de Llorca, hija del gobernador de Nicaragua. El Marqués Virrey Branciforte le contesta que ese permiso lo debe solicitar del Comandante General de Provincias Internas.

F. 160-167.

1795 (8 de enero).—Simón Herrera pasa al Marqués de Branciforte su solicitud para que se le conceda el grado de Teniente Coronel. Se concede el ascenso.

F. 168-170.

1795 (11 de junio).—Se comunica al virrey Marqués de Branciforte, Pedro Antonio Trelles Villa de Moros, que ha recibido los cuadros relativos a las misiones de Nayarit.

F. 171-172.

1794-1795 (11 de noviembre-11 de febrero).—Oficio con la solicitud de Francisco Antonio Patau, gobernador interino de Durango, pidiendo su retiro, el que se le concede.

F. 173-176.

1786 (27 de julio).—Por cédula Real se nombró a Jacobo Ugarte y Loyola, Gobernador de Puebla de los Angeles por muerte del brigadier Felipe de Neve, Comandante General de las Provincias Internas. Copia del documento.

F. 177-180.

1786 (27 de julio).—El síndico personero y un grupo de vecinos de Chihuahua solicitan el establecimiento de una Caja de Quintos y Azogues, por considerarlo

benefactora del Rosario. El Rey da su autorización y dota un oficial con $2,200 y un subalterno con $500. Se nombró como oficial a Domingo Beregaña.

F. 181-183, 185-187.

1795 (20 de enero).—A solicitud del virrey Marqués de Branciforte, Fernando de la Concha, Gobernador de Nuevo México envía noticia del estado en que se encontraban las Provincias Internas del reino.

F. 186-194.

1794 (19 de marzo).—Pedro de Nava comunica al Virrey Conde de Revilla Gigedo, haber encontrado copia de las órdenes expedidas por Manuel Antonio Flores, su antecesor, sobre que se anticiparon $30,000 al brigadier Juan Ugalde para poner en servicio a las tropas de Coahuila. Se pregunta si deben restituir esa cantidad.

F. 195-200.

1795 (30 de septiembre).—Juan Navarro comunica al Virrey Marqués de Branciforte haber recibido la orden y el expediente sobre alcabalas de que se hace cargos al capitán del Nuevo Santander, Claudio Lacomba.

F. 201.

1795 (15 de agosto).—Diego García Panes, Gobernador interino de Veracruz comunica al Virrey Marqués de Branciforte haber recibido la orden para que se pague a Carlos Justiniani los $39.2.9 que se le debían.

F. 202.

1794 (29 de abril).—Bruno Díaz de Salcedo intendente en San Luis Potosí, pide al Virrey ordene se le manden los extractos de la revista de las compañías del Nuevo Santander. Ordena Revilla Gigedo al Conde de Sierra Gorda que los envíe.

F. 203-209.

PRECIOS ACTUALES DEL BOLETIN

En la República:

Números sueltos	$2.00	el ejemplar
Números atrasados	$5.00	" "
Suscripciones por 4 números al año	$6 00	

En el extranjero:

Números sueltos	Dlls. 1.00	el ejemplar
Números atrasados	Dlls. 3.00	" "
Suscripciones por 4 números al año	Dlls. 3.00	

$2.00

IMPRESO EN MEXICO
Talleres Gráficos Instalados en la
Orientación para Varones.—Tlalpa